

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 004-2023

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 19 DE ENERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Acta número cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. A las 8:30 horas del 19 de enero del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón (participó en forma virtual), ambos Miembros Propietarios. En forma virtual, participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como los señores Anayansie Herrera Araya y Rodolfo González López, Auditora Interna y Subauditor Interno, respectivamente, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Propuesta de acuerdo para ajustar las fechas de participación en el Mobile World Congress de Barcelona.
2. Oficio OF-0971-SJD-2022 mediante el cual la Junta Directiva da por recibida la exposición brindada por la SUTEL sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G

Posponer:

1. Propuesta de acuerdo para felicitar a COPROCOM por la designación de la nueva Presidenta de dicha Comisión
2. Informe sobre la solicitud de prórroga por un año de los Contratos de San Carlos, Sarapiquí, Upala y Pérez Zeledón
3. Informe técnico sobre aval e inscripción de adenda al contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre ICE y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
4. Informe sobre aval e inscripción de adenda al contrato de Interconexión entre ICE y CALLMYWAY NY, S.A.
5. Informe sobre inscripción del contrato de interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y CALLMYWAY NY, S.A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 075-2022.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de Asesoría 01-IAS-2023 denominado "Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos.*
- 3.2 - *Informe de investigación preliminar ordenada mediante acuerdo 006-061-2022 del 1° de setiembre del 2022.*
- 3.3 - *Propuesta de acuerdo para ajustar las fechas de participación en el Mobile World Congress de Barcelona.*
- 3.4 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.4.1 - *Oficio MICITT-DM-OF-013-2023 mediante el cual solicitan información para completar estudio de factibilidad para habilitar el acceso y uso de más y mejores servicios de telecomunicaciones móviles 5G*
 - 3.4.2 - *Oficio OF-0971-SJD-2022 mediante el cual la Junta Directiva da por recibida la exposición brindada por la SUTEL sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Borrador de respuesta al MICITT sobre acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo en la banda de 3.5 GHz.*
- 4.2 - *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de REICO.*
- 4.3 - *Solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes en los principales operadores de servicios de telefonía (fija y móvil), Internet (fijo y móvil) y TV por suscripción.*
- 4.4 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 4.5 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).*
- 4.6 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 4.7 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil marítimo).*
- 4.8 - *Propuesta de modificación parcial a la resolución RCS-004-2018.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.*

6 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 6.1 - *Propuesta de acuerdo para la contratación de servicios legales profesionales para la evaluación de lo actuado en el proceso de aumento de honorarios y atención de la orden de la CGR.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- 7.1 - *Atención del oficio MICITT-DVT-OF-721-2022- y nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona, kilómetro 12 ruta Río Claro y Golfito.*
- 7.2 - *Atención al oficio MICITT-DVT-OF-729-2022- sobre falta de accesibilidad de telefonía móvil en distintas comunidades del cantón de Río Cuarto.*

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 8.1 - *Solicitud para participar en la capacitación "XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC)", de forma virtual.*
- 8.2 - *Informe sobre el estudio del puesto, código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental.*
- 8.3 - *Solicitud de prórroga para la atención del acuerdo 003-078-2022 inciso c) por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-004-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 075-2022.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 075-2022, celebrada el 10 de noviembre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-004-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 075-2022, celebrada el 10 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de Asesoría 01-IAS-2023, denominado "Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos.

Se unen a la sesión Anayansie Herrera Araya y Víctor Soto Azofeifa, funcionarios de la Auditoría Interna, para exponer el siguiente tema, así como los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Tatiana Bejarano Muñoz y Steven Montoya Araya, funcionarios de Sutel.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0007-AI-2023, del 09 de enero del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de Aresep comunica al Consejo el informe de asesoría 01-IAS-2023, denominado “Prácticas de seguridad de la información”.

Se aclara que el señor Federico Chacón tuvo problemas de acceso a internet en su computadora durante el análisis de este punto.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

"Rodolfo González: *Acá tenemos la presentación de lo que es la asesoría 08-IAS-2023, definida como prácticas de seguridad en la información. El equipo de trabajo integrado por Víctor Soto Azofeifa, auditor de TI, Iván Molina, coordinador del área de auditoría de TI, quien hoy no nos pudo acompañar por una situación que debió atender, doña Anayansie, Auditora Interna y un servidor.*

Esta asesoría tiene como objetivo determinar la aplicación de las prácticas de seguridad de la información, ello con base en el marco regulatorio de las prácticas aplicables, con el fin de generar insumos para la toma de decisiones que permitan a la Sutel promover mejoras en la gestión de la seguridad de la información.

Se definió como alcance la información que generó la misma administración, en este caso Sutel, y que fue remitida a la Auditoría Interna producto de la solicitud realizada por la Contraloría General de la República en su momento, mediante oficio DFOE-CAP-2264 del 1° de agosto de 2022.

Esta información que solicitó la Contraloría en su oportunidad fue motivada por toda la condición [...] en que se vio inmerso el sector público en su momento y que todavía se mantiene, como se hizo del conocimiento ayer de que el MOPT ya fue afectado por este proceso.

Tenemos como antecedentes la declaratoria de estado de emergencia nacional en el sector público costarricense y a raíz de esa emergencia nacional, se activó el marco jurídico regulatorio establecido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencias, lo cual obligó a que el sector público tomara acciones inmediatas para atender las afectaciones por los ciberataques a los sistemas de información de varias instituciones del país; igualmente la Contraloría, de una manera muy proactiva, comenzó a trabajar y solicitar a distintas instituciones del sector público información relacionada con la implementación de políticas de seguridad y ciberseguridad y las condiciones de control interno relacionadas con este tema, así como las buenas prácticas en ciberseguridad.

Víctor Soto: *De acuerdo con lo mencionado por don Rodolfo, seguidamente vamos a observar los puntos que se evaluaron, principalmente por parte de la Contraloría, en este caso se enfocaron en cuatro dimensiones, que era la estrategia y estructura, liderazgo y cultura, procesos e Información y competencias y equipos.*

En lo que respecta a estrategia y estructuras, básicamente los mecanismos que posee actualmente Sutel para controlar su seguridad de la información, ciberseguridad, ataques cibernéticos y todo lo relacionado también a gestión de riesgos, cómo lo manejan, si tiene controles específicos o generales y SEVRI y el seguimiento y control a todos los incidentes o situaciones que se haya presentado.

En la parte de liderazgo y cultura, se enfoca en lo de gobierno corporativo, que todo esté alineado, que todo tenga un mismo fin y que todo esté relacionado a la seguridad de la información y cómo manejan ésta y una concientización al personal sobre la gestión de la seguridad de la información, básicamente que las jefaturas estén informadas y brinden a sus colaboradores esa misma idea de la seguridad y la importancia de esta. En lo que respecta a los procesos de la información, es lo relacionado con el manejo de la custodia de la información, si tiene la clasificación de los activos, clasificación de información, si se le brinda algún manejo diferente cuando estos son críticos y cuales aplicaciones básicas en la institución tienen de seguridad, ya sea firewall, antivirus, zonas desmilitarizada, entre otras.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

En lo que respecta a las competencias y equipos, son básicamente las capacitaciones o documentos o correos que se envía al personal para que estos concienticen la seguridad, ya se sabe que el funcionario normalmente es por donde entran muchos ataques sociales.

En los resultados, la Contraloría lo que entregó fue como un resultado muy general de lo que se obtuvo en cada una de las diferentes dimensiones. En el gráfico se puede observar que en estrategia y estructura Sutel obtuvo una clasificación intermedia, en liderazgo y cultura se encuentra bastante bien, con un porcentaje avanzado, en procesos e información, intermedio y en competencias y equipo es el punto más básico, que es la calificación menor, por así decirlo, en ese aspecto.

Esto fue elaborado con datos del instrumento sobre el nivel de aplicación de prácticas de seguridad de la información, del año 2022.

Como desafíos debido a los resultados obtenidos y al análisis obtenido en la auditoría en los diferentes documentos y la información proporcionada por Tecnologías de la Información y otras dependencias de Sutel, en la parte de estrategia y estructura, disminuir brechas en la aplicación de prácticas de seguridad de información y realizar análisis de riesgos un poco más concretos o específicos, ya que actualmente lo que se maneja es la parte del SEVRI, que es un poco general, ahí habría una oportunidad de mejora y aplicar prácticas de seguridad de la información más concretas.

En lo que respecta a liderazgo y cultura, es fortalecer las capacidades del personal institucional en materia de seguridad de la información en donde se debe identificar las necesidades que presentan actualmente.

En lo que respecta a los procesos e información, es gestionar la continuidad y recuperación institucional ante posibles amenazas, ya que actualmente cuentan con procedimientos y documentos, no tienen un documento como tal de continuidad, el cual se encuentra en proceso, a lo que tengo entendido, sí se han realizado revisiones y demás, pero entonces formalizar un poco más esa área e igual realizar las pruebas de los diferentes planes, porque muchas veces los planes quedan solo en documento y no se hacen escenarios para ver qué sucedería en esos casos.

En cuanto a la identificación de procesos críticos e información sensible, Sutel tiene identificada como un 50% de la información y tienen un manejo un poco distinto, pero observamos que cuando se transporta sí se encripta, pero cuando se encuentra localizada en Sutel, no manejan temas de encriptación o algún tipo de manejo de seguridad distinto para la información sensible.

Finalmente, lo que respecta a la competencia y equipos, establecer planes de capacitación y brindar las herramientas necesarias, considerando las gestiones administrativas pertinentes, dado que el personal es el eslabón más vulnerable ante amenazas por ciberataques.

Eso sería lo referente al informe de la Contraloría y a la asesoría brindada por la Auditoría.

Anayansie Herrera: *Como lo explicaron los compañeros, esto es parte de una metodología que ha implementado la Contraloría y que anteriormente a otros productos, tanto para la Aresep como para la Sutel, en este caso específico tiene mucha importancia y tiene el detalle en el anexo, que es la aplicación de las prácticas de seguridad de información de las instituciones públicas, que es un cuestionario que llenó la administración, obviamente para eso hay un trabajo de coordinación previo entre la Contraloría y nosotros; los compañeros asistieron a unos talleres donde les explicaron lo que se esperaba de la aplicación del instrumento y ahí viene con mayor detalle, son 32 páginas, todo el cuestionario que se hizo llegar a la administración y de ahí pueden tomar con más especificidad los aspectos que tienen como desafío para mejorar.*

Es muy importante lo que dice Rodolfo, de repente pensamos que este tema de los ciberataques ya pasó y nos conformamos con que no nos ha tocado a nosotros, que estamos respaldados por las medidas que

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

tenemos internamente tomadas para protegernos, pero sí es importante que se aproveche en la institución de formar más al funcionario acerca del cuidado que tiene que tener, porque podemos respaldarnos y forrarnos de medidas de seguridad, pero como dice Víctor, por ahí es donde principalmente ingresan los ciberataques, en algún momento que el funcionario le llega un mensaje que no sabe que es el medio para que nos ataquen, esa es una parte que hay que trabajar y por supuesto el personal de TI, eso es innegable, que se actualice, que tenga las competencias requeridas, yo sé que muchas veces somos dados a fortalecernos en el sentido de hacer contrataciones para obtener la seguridad que requeridos, pero el personal de planta tiene que tener la capacidad de precisamente ser el soporte en esas contrataciones y también dar su trabajo más allá de lo contratado. Muchas gracias.

Gilbert Camacho: *Doña Anayansie está tocando un punto muy importante, no solo por el tema de la ciberseguridad en sí misma y la implicación que podría tener para la Sutel, pero Sutel se ha preocupado, en el pasado también, por tener este tema de ciberseguridad y de preparar a su gente de TI. Me gustaría tal vez si don Alexander pudiera hacer un comentario rápido.*

Alexander Herrera: *Gracias don Gilbert, gracias a la Auditoría, a doña Anayansie, a Víctor y a Rodolfo. Precisamente nosotros siempre hemos creído que en tema de contrataciones, en temas de equipos, la Sutel ha adquirido o se ha resguardado muy bien en temas de administración de la seguridad de la información; sin embargo, si hay un trabajo planeado en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información para poder solventar otras necesidades, no solamente de equipos, sino yéndose más al tema de información como tal, información sensible, información de base de datos, información de duplicidad de datos como tal, todo esto se viene trabajando en conjunto con todas las entidades internas, para no solamente evitar que tengamos un tema de ataque, sino simplemente también ver cómo se estructura la información que tenemos a lo interno, precisamente para identificar qué información es vital, nosotros tenerlas en un tema de respaldo y recuperación en un caso de un evento.*

Sí estamos con un plan que venimos trabajando desde el año pasado, con ingeniería social para todos los funcionarios de la Sutel. Tenemos también todo un tema de diagnóstico anual, que lo hacemos con una empresa de seguridad, todos los años, para que nos identifique cuáles son las brechas que deberíamos estar atacando próximamente y claro, una de las cosas a las que ya estamos entrando fuertemente este año es la capacitación interna de los funcionarios de TI, precisamente para que ese mismo informe donde había ciertos desafíos, minimizarlos principalmente en el tema de capacitación.

Como dice doña Anayansie, de nada nos sirve tener equipos, contratos y no tenemos a la gente capacitada y eso es un punto que estamos trabajando fuertemente en la Sutel, para que podamos estar a la vanguardia.

Otra cosa importante es que estamos en contacto con el Micitt para cualquier eventualidad, somos parte del grupo de CISERT que tiene el Micitt, que es el que nos da las alertas cuando hay algún tema de información o robo de seguridad que se está dando en las instituciones públicas e inmediatamente pasamos a trabajar en conjunto con todos, para evitar eventos que puedan estar sucediendo a nivel nacional, como pasó el día martes, que salió este tema en el periódico a partir de las 7 de la noche, pero ya se estaba trabajando desde las 9 o 10 de la mañana, con el grupo del CISERT para precisamente evitar estas cosas, pero más que ser reactivos, si tenemos que tener un plan de continuidad, que hemos, como dijo Víctor, venimos trabajando desde hace dos años y estamos prontos a presentarlo en este trimestre al Consejo, para tener claridad y cumplir con las expectativas que dicta la normativa y la Contraloría General de la República.

Steven Montoya: *Me gustaría agregar algo, además del tema técnico es importante considerar que la seguridad de la información y la ciberseguridad se tienen que implementar de una forma transversal en la Institución, donde desde las diferentes dependencias puedan construir planes de contingencia en caso de que llegue a presentarse o consolidarse un ciberataque y muy importante también, la conformación del Comité de Seguridad de la Información, donde se vayan a tomar en conjunto decisiones para definir políticas y normas bajo un marco de trabajo que puede ser ISO-27002, para tener una guía de cómo tiene que trabajar la institución respecto a estos temas.*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Cinthya Arias: Buenos días a todos, muchísimas gracias. Mi intervención va un poco en línea con lo que indicaba Steven, porque me parece que la gestión de riesgos que mencionaban al inicio, de temas de ciberseguridad, de gestión de la información, de resguardo adecuado y demás, debe tener una visión transversal y la gestión de riesgos no debe hacerse de forma aislada, desde solo la Unidad de Tecnologías de Información, sino que debe haber, y eso solamente lo logramos con la sensibilización de las capacitaciones, un componente importante en la valoración interna que cada una de las unidades de negocios, las áreas y Direcciones hacen sobre sus activos de información y sus activos de conocimiento, que están resguardado obviamente en muchos de los casos en estos sistemas, entonces me parece que poco a poco, con todas estas sensibilizaciones también hay que incorporar desde la gestión de riesgos, pero no aislada, esa visión del manejo de esos activos tan importantes que tienen cada una de las áreas, que muchas veces sí, claramente TI está inmerso y conoce muchos de los elementos, pero pueden haber algunas sensibilidades y alguna información muy importante que se pierda en esa visión macro que puede tener el área de TI. Eso me parece importante de recordar, que la gestión de riesgos en general no puede ser aislada.

Anayansie Herrera: Algo adicional que me parece relevante que tiene que ver con todo lo que es la estrategia de TI, es la necesidad de que la institución, porque nos aparece dentro de los aspectos abarcados o formalizados por la institución, no tiene un plan de continuidad de negocios para servicios críticos de la institución, basados en un análisis del impacto del negocio. El concepto que se defina entre el instrumento como plan de continuidad del negocio es un conjunto formado por planes de actuación, planes de emergencia, planes financieros, de comunicación y planes de contingencia destinados a mitigar el impacto por la concreción de determinados riesgos sobre la información y los procesos de negocio de la institución.

Lo que hemos podido ver en las instituciones que han sido objeto de ciberataque, es que tienen gran dificultad precisamente para darle continuidad a sus actividades, se interrumpen por largo tiempo, probablemente hay pérdida de información, esa parte es muy importante desarrollarla y formalizarla y eso es uno de los aspectos que notamos que no se tienen formalizados y también en parte del plan de contingencia basado en análisis de impacto y negocios, tienen unos procedimientos, pero también dicen que hay una propuesta en progreso que es el tema la matriz de riesgo del SEVRI, entonces darle mucho apoyo a estos aspectos que son medulares, no solo para un posible ciberataque, sino en general para todo lo que es los riesgos de TI. Muchas gracias.

Seguidamente se discute la propuesta de acuerdo.

“Gibert Camacho: Don Federico no podría votar el tema porque tuvo problemas de acceso a internet, lo que le impidió escuchar la exposición de la auditoría interna.

Jorge Brealey: Un comentario para que lo valoren, si lo que se aprueba es la presentación, igualmente don Federico no podría hacerlo en la próxima sesión, porque, o se repite la presentación o no estuvo en la presentación, si es nada más la revisión del informe se puede trasladar para dar por recibido.

Gilbert Camacho: El informe ya había llegado, se le había pasado al personal de TI, lo que estábamos viendo en esta sesión es la presentación, solamente.

Jorge Brealey: Yo, por la naturaleza del acto que es una presentación, no veo inconveniente que solo lo aprueben ustedes ahora.

Gilbert Camacho: Doña Cinthya, lo aprobaríamos usted y yo solamente, por lo problemas que ha tenido don Federico con el internet.

Cinthya Arias: Sí, me parece.

Gilbert Camacho: Ok, sometemos a aprobación el punto, aprobado por doña Cinthya y por mi persona. Cabe indicar que Don Federico está acá en la Sutel, pero tenía problemas de acceso a internet, sin embargo, ya nuestra gente de TI le está ayudando”.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 003-004-2023

Dar por recibido el oficio OF-0007-AI-2023, del 09 de enero del 2023, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el Informe de asesoría 01-IAS-2023, denominado “Prácticas de seguridad de la información” y sus anexos: 1. Panorama General SGP; 2. Infografía; 3. Marco de referencia; 4. Informe Ejecutivo de Resultados y 5. Instrumento de aplicación de prácticas.

NOTIFIQUESE

3.2 - Informe de investigación preliminar ordenada mediante acuerdo 006-061-2022, del 01 de setiembre del 2022.

CONFIDENCIAL

Se incorporan a la sesión los funcionarios María Marta Allen Chaves y Andrés Castro Segura, para exponer el siguiente tema.

Asunto de carácter confidencial, con sustento en lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública por tratarse del conocimiento del informe emitido por la Unidad Jurídica para atender lo dispuesto en el acuerdo 006-061-2022, de la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, con respecto a la sustitución de un funcionario en investigaciones preliminares, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

ACUERDO 004-004-2023

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONFIDENCIAL

3.3 Propuesta de acuerdo para ajustar las fechas de participación en el Mobile World Congress de Barcelona.

Señala la Presidencia que se recibió propuesta de ajuste de las fechas de participación de los funcionarios Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez, en el Mobile World Congress, que se efectuará en Barcelona, España, para que estos puedan viajar a partir del 24 de febrero y permanecer en España hasta el 03 de marzo del 2023, de manera que cuenten con la disponibilidad para asistir al campo ferial y atender los compromisos interinstitucionales previamente adquiridos

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

***"Ivannia Morales:** Sí, gracias don Gilbert. Efectivamente, como usted lo indica, se solicitó que se pudiese adicionar estos ajustes, por cuanto, si no, no se podría llevar a cabo la participación, porque las fechas ya se encuentran muy próximas. Como usted bien lo indica, mediante acuerdo 009-080-2022, se había aprobado la participación de don Federico y doña Rose Mary en el programa Ministerial de la GSMA, sin embargo, no se consideró en ese momento que el programa ministerial se realiza en el marco del Mobile World Congress, que tiene otra fecha. El programa ministerial va únicamente del 27 al primero de marzo, pero el Mobile World Congress que incluye toda la feria, los segmentos en los stands de exhibición, entre otras reuniones de networking y demás, incluye hasta el 2 de marzo. Y para quienes no tienen conocimiento, esta feria lo que permite es mostrar las mayores tecnologías en lo que tiene que ver a las comunicaciones móviles, entre otros.*

Siendo así y dadas las relaciones de networking que se establecen durante el Mobile World Congress y además, la posibilidad de establecer contactos con organismos de carácter internacional, es que se hace

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

necesario realizar varios ajustes en la fecha de participación, empezando que los funcionarios puedan participar en el programa ministerial de la GSMA, sino también en la feria que incluye el día 2, pero también en el marco del Mobile World Congress ya se han dado correos electrónicos para propuestas de reuniones con organismos internacionales, entre ellos, por ejemplo, como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con ACIET y también con Regulatel, que se estarían llevando inclusive en el día posterior al Mobile World Congress. Esto haría entonces que las fechas deban ampliarse, no solamente del 27 de febrero que empiezan las actividades, sino hasta el día 3 de febrero.

Además, es importante comentarles que en el marco del Mobile World Congress se invitó a don Federico a participar en una mesa redonda sobre el tema de gestión del espectro hacia los objetivos de sostenibilidad. Esta mesa redonda se va a llevar acabo el lunes 27 de febrero a las 11:30 de la mañana, en horario de Barcelona. El objetivo de la mesa es precisamente debatir sobre el tema de espectro en torno al impacto de una gestión exitosa en los objetivos de sostenibilidad, así como también cómo los gobiernos han estado abordando o proponen abordar el tema.

En este sentido, pues es importante considerar que debido al itinerario de viaje que se hace a Barcelona, el desgaste físico que se realiza por el cambio de horario y el lapso de preparación que requiere don Federico para poder participar en la mesa, debe considerarse a la hora de partir hacia Barcelona, por lo cual se está proponiendo que el día que puedan irse los funcionarios sea el día 24 de febrero, para que puedan cubrir todos estos elementos.

Dado lo que les he comentado, es necesario ajustar el acuerdo, que estaba autorizado únicamente del 27 al primero de febrero, para que los funcionarios puedan asistir a todas las actividades que incluye el Mobile World Congress, que al final es en lo que se está participando, así como tener las reuniones con las entidades que se han gestionado y que les comenté anteriormente.

En virtud de esto, pues lo que se está proponiendo ajustar la fecha de participación de los funcionarios al Mobile World Congress en Barcelona, para que puedan viajar a partir del 24 de febrero y permanecer en Barcelona, España, hasta el 3 de marzo, de manera que ellos puedan contar con el tiempo para asistir al programa de las GSMA, visitar el campo ferial y atender los compromisos interinstitucionales previamente adquiridos con organismos internacionales.

Designar también a don Federico para que nos pueda representar en la mesa redonda, la cual le han invitado como parte del programa ministerial el día 27, instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones para dotar de contenido presupuestario en las cuales hemos estado trabajando.

Y también remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, que se le había indicado esto ya en el acuerdo anterior y les comento que ya el informe está listo, solamente requiere de estos ajustes que les he comentado para que proceda entonces con entregar la próxima semana el informe de costos respectivo y remitir el acuerdo a los interesados.

Como les indiqué, era importante la incorporación de este tema porque ya estamos a las puertas de que se realice y si así lo tiene bien este Consejo, les agradecería que se pueda dar en firme. Muchas gracias.

Cinthya Arias: *¿Estas fechas aplicarían también para Rose Mary, verdad, que va también en la delegación?.*

Ivannia Morales: *Claro que sí, para ambos. Sí, el acuerdo dice para los funcionarios designados, por que doña Rose Mary lo acompaña, tanto en el viaje como también es el acompañamiento técnico en la mesa a la que don Federico fue invitado.*

Cinthya Arias: *Exacto. Nada más porque escuchaba nada más en la referencia a don Federico.*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Ivannia Morales: Si ustedes desean, puedo indicar, porque es muy bueno el señalamiento que hace doña Cinthya, si ustedes desean puedo indicar en el punto 2, es que se le autoriza a, si se le designa a don Federico, porque don Federico ya tiene la investidura para participar, pero no, dice con el acompañamiento técnico, perdón, fue que no lo mencioné, con el acompañamiento técnico de la funcionaria Rose Mary Serrano.

Cinthya Arias: Ah, ok, perfecto, perfecto, ok, gracias.

Gilbert Camacho: Yo creo que está muy bien explicado, no tengo dudas, no sé si algún compañero tiene alguna consideración adicional. No?, entonces lo aprobamos en firme, por favor".

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-004-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 009-080-2022, de la sesión ordinaria 080-2022, celebrada el 1° de diciembre del 2022, el Consejo Directivo de Sutel acordó la participación de los funcionarios Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en el Programa Ministerial de la GSMA, que se llevará a cabo de manera presencial del 27 de febrero al 1° de marzo del 2023 en Barcelona, España.
- II. Que el Programa Ministerial de la GSMA se realizará en el marco del Mobile World Congress (MWC), el cual se efectuará del 27 de febrero al 02 de marzo del 2023, para promover el conocimiento de las más recientes tecnologías de la industria de las comunicaciones móviles, por lo que se considera oportuno que los funcionarios designados puedan recorrer durante el último día del evento (02 de marzo del 2023), los diferentes puestos de exhibición de la feria, para conocer sobre novedosas tecnologías y establecer nuevos contactos regulatorios.
- III. Que dadas las relaciones de *networking* que se establecen en el MWC, así como la posibilidad de reunión con contactos de organismos de carácter internacional, se hace necesario que los funcionarios puedan permanecer un día adicional en España (03 de febrero del 2023) para atender este tipo de compromisos interinstitucionales.
- IV. Que en alusión a lo anterior, Sutel ha gestionado diferentes encuentros con autoridades internacionales, tales como: la señora Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria Ejecutiva de Asiet y representantes del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), entre otros.
- V. Que mediante correo electrónico, la señora Claudia González, Coordinadora de enlace de delegados de la GSMA, remitió una invitación al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en la mesa redonda sobre el tema "*Gestión del espectro hacia los objetivos de sostenibilidad*" en el Programa Ministerial del MWC Barcelona 2023, que se llevará a cabo el lunes 27 de febrero de 2023 de 11:30 a 13:00 (hora España).

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

- VI. Que el objetivo de la mesa redonda será debatir el tema de espectro en torno al impacto de una gestión exitosa en los objetivos de sostenibilidad, así como también cómo los gobiernos han estado abordando o planean abordar este tema.
- VII. Que debido al tiempo que requiere el itinerario del viaje a Barcelona, España, el desgaste físico ocasionado por el cambio de horario y el lapso de preparación técnica que necesita el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en la citada mesa redonda, resulta oportuno que ambos funcionarios viajen a España el día 24 de febrero del 2023.
- VIII. Que en virtud de las condiciones indicadas se requiere ajustar las fechas de participación de los funcionarios al MWC que se realizará en Barcelona, España, aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo N°009-080-2022, así como también se tomen las medidas necesarias a lo interno, de manera que, se garantice su participación logística en dicho evento y compromisos establecidos.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. AJUSTAR las fechas de participación de los funcionarios Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez, designados para participar en el Mobile World Congress, que se efectuará en Barcelona, España, para que estos puedan viajar a partir del 24 de febrero y permanecer en España hasta el 03 de marzo del 2023, de manera que cuenten con la disponibilidad para asistir al campo ferial y atender los compromisos interinstitucionales previamente adquiridos.
- 2. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en la mesa redonda sobre el tema "*Gestión del espectro hacia los objetivos de sostenibilidad*", en el Programa Ministerial del MWC Barcelona 2023, que se llevará a cabo el lunes 27 de febrero del 2023, de 11:30 a 13:00 (hora España), con el acompañamiento técnico de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.
- 3. INSTRUIR a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones necesarias para dotar de contenido presupuestario la participación de los funcionarios designados en el Mobile World Congress.
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios designados en la actividad indicada y presenten el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.
- 5. INSTRUIR a los funcionarios Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1 - Oficio MICITT-DM-OF-013-2023 mediante el cual solicitan información para completar estudio de factibilidad para habilitar el acceso y uso de más y mejores servicios de telecomunicaciones móviles 5G

Señala la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DM-OF-013-2023, del 09 de enero del 2023 y notificado el 13 de enero del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó al Consejo la “actualización de lo indicado en el apartado 4 del oficio N°00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021, con el fin de que se considere la posición actual de los interesados actuales y potenciales respecto al eventual concurso público en el corto plazo con la disponibilidad de frecuencias ya recuperadas y disponibles registralmente en bandas bajas, medias y altas” y “pronunciarse de forma expresa sobre la acreditación o no de la factibilidad del concurso público de espectro radioeléctrico para sistemas IMT incluyendo 5G con el recurso actualmente disponible, de manera que el Poder Ejecutivo pueda girar la instrucción de inicio de dicho procedimiento, conforme al artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Básicamente es una nota donde lo que se pide son los informes técnicos que ya la Sutel había realizado para los temas de factibilidad y de frecuencias necesarias para desarrollar la tecnología de quinta generación en Costa Rica. El señor Ministro indica algunos elementos que a su consideración, según su entendimiento, son adicionales a los informes que ya nosotros hemos remitido. Un tema es la disponibilidad de segmentos de frecuencia en la banda de 3500, de conformidad con el acuerdo que se hizo entre el Micitt y el ICE, luego procedimientos administrativos instaurados por presuntos incumplimientos de las empresas RACSA e ICE, es el proceso que se tiene. La posición de una de las cámaras, que es la INFOCOM respecto al inicio del proceso concursal.

Entonces, también está el espectro disponible registralmente para los sistemas IMT, con una tabla donde indican cuáles son las frecuencias disponibles, de acuerdo con el registro que se tiene y un punto adicional que es el costo país del atraso del despliegue de las redes IMT 2020, incluyendo 5G en el país.

Al final, la petitoria es básicamente considerar toda esta información que nos está suministrando Micitt en esta nota y que nosotros podamos tomarla en cuenta para un tema de factibilidad de la frecuencia 5G.

Básicamente, sería recibir esta nota, remitirla a la Dirección General de Calidad, a la Dirección General de Competencia, a la Dirección General de Mercados, con el fin de que se evalúe el contenido de esta nota y se proponga al Consejo una ruta para responder a la misma y acciones que Sutel podría tomar en cuenta para lograr responder en tiempo y forma esta nota del Micitt, y sobre todo, hacer una evaluación tal vez del mercado internacional, de los requerimientos de los operadores, de las frecuencias disponibles de acuerdo a la UIT para quinta generación. Entonces eso sería, no sé si tienen alguna otra consideración con esta nota, sería darla por recibido y pasarla a estas direcciones.

Cinthya Arias: Solamente hay que recordar que esto entró hasta la semana pasada, el viernes, oficialmente.

Gilbert Camacho: Sí, eso es un tema muy importante, oficialmente a la Sutel llegó el viernes pasado. Bueno, es parte del análisis que tenemos que hacer. Don Federico, algún comentario.

Federico Chacón: No, ninguno”.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Más adelante en la sesión:

“Gilbert Camacho: En el ínterin de la reunión de la sesión nosotros vimos el punto 3.4.1. que ya fue aprobado, que es el oficio MICIT-DM-OF-13-2023, mediante el cual solicitan información para completar estudio de factibilidad para habilitar el acceso y uso de más y mejores servicios de telecomunicaciones móviles 5G.

Nosotros lo que hicimos acá, si recordarán, fue acoger esta carta del Micitt y pasarla a las Direcciones, pero durante la sesión también le dijimos a Glenn que nos redactara un acuerdo un poquito mejor ahí, y yo lo voy a leer ahora para que quede en actas. Lo voy a leer porque acaba de llegar, entonces es así, vamos a ver.

Entonces lo voy a subir aquí para que todos lo veamos, Vamos a ver, entonces, en este acuerdo sería bueno, se considera que llegó un documento del Micitt, llegó sobre todo mediante el oficio Micitt del 7 de enero, conseguir [...], el Consejo de Sutel brindó respuesta, pero después llegó un documento nuevo, vamos a ver. ¿Dónde está? dice, que dichas solicitudes de ampliación fueron atendidas por el Consejo de manera oportuna mediante los acuerdos tales, OK.

Cinthya Arias: Todo eso se refiere a la instancia anterior que están pidiendo que actualicemos.

Gilbert Camacho: Aquí entonces ya empieza, número 1: Dar por recibido el oficio Micitt, que fue el que llegó el 9 de enero. Notificado el 13, mediante el cual el Ministro del Micitt solicitó al Consejo la actualización de lo indicado en el apartado cuatro del oficio tal, del 7 de enero del 2021, con el fin de que se considere la posición actual, los interesados actuales y potenciales respecto al eventual concurso público, en el corto plazo, con la disponibilidad de frecuencias ya recuperadas y disponibles registralmente en bandas bajas, medias y altas y pronunciarse de forma expresa sobre la acreditación o no de la factibilidad del concurso público del espectro radioeléctrico para sistemas IMT, incluyendo 5G, con el recurso actualmente disponible, de manera que el Poder Ejecutivo pueda girar la instrucción del inicio de dicho procedimiento, conforme el artículo 23 del decreto Ejecutivo 34765, reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego dice, solicitar a las Direcciones de Calidad, Mercados y Competencia efectuar los análisis correspondientes, de conformidad con sus competencias, para presentar ante este Consejo una propuesta de informe que incluya el análisis para la actualización de los precios base para un eventual proceso de subasta y una consulta al mercado sobre los requerimientos de espectro para atender lo solicitado mediante el oficio del Micitt.

Y luego, solicitar al Micitt prorrogar, por un término de 20 días hábiles, el plazo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones para la realización de los estudios necesarios, incluyendo la consulta del mercado y el procedimiento y los resultados, según el requerimiento recibido.

Entonces, el cuarto sería remitir al ministerio esta solicitud y este acuerdo. Esa es la redacción ya hecha por las direcciones, entonces la situación es señores del Consejo, simplemente haberlo leído aquí, verdad, y que quede como el acuerdo que hicimos en el punto 3.4.1. ¿De acuerdo? Nada más quería yo que quedará en actas para que no se pasara”.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-004-2023

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó a esta Superintendencia el dictamen técnico respecto a los estudios previos de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
- II. Que mediante acuerdo del Consejo número 018-085-2020, del 4 de diciembre de 2020 (informe 10868-SUTEL-DGC-2020) se solicitó al MICITT *“prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados”*.
- III. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-007-2021, del 07 de enero del 2021 (NI-00303-2021), el MICITT concedió una prórroga de 20 días hábiles para la emisión del dictamen técnico requerido a la SUTEL.
- IV. Que el Consejo de SUTEL brindó respuesta al requerimiento del MICITT mediante el acuerdo 023-002-2021, del 14 de enero del 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021).
- V. Que mediante los oficios MICITT-DVT-OF-176-2021, del 01 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) y MICITT-DM-OF-425-2021, del 27 de mayo del 2021 (NI-06574-2021), el MICITT solicitó una serie de ampliaciones y aclaraciones al dictamen técnico remitido mediante el acuerdo del Consejo 023-002-2021, del 14 de enero del 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021).
- VI. Que dichas solicitudes de ampliación fueron atendidas por el Consejo de manera oportuna, mediante los acuerdos 011-021-2021, del 18 de marzo del 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021), 031-041-2021, del 27 de mayo del 2021 (informe 04225-SUTEL-OTC-2021) y 022-046-2021, del 24 de junio del 2021 (informe 04482-SUTEL-DGC-2021).

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, resuelve:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-013-2023, del 09 de enero del 2023 y notificado el 13 de enero del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó al Consejo *“actualización de lo indicado en el apartado 4 del oficio N°00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021, con el fin de que se considere la posición actual de los interesados actuales y potenciales respecto al eventual concurso público en el corto plazo con la disponibilidad de frecuencias ya recuperadas y disponibles registralmente en bandas bajas, medias y altas”* y *“pronunciarse de forma expresa sobre la acreditación o no de la factibilidad del concurso público de espectro radioeléctrico para sistemas IMT incluyendo 5G con el recurso actualmente disponible, de manera que el Poder Ejecutivo pueda girar la instrucción de inicio de dicho procedimiento, conforme al*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”.

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y Dirección General de Competencia efectuar los análisis correspondientes, de conformidad con sus competencias, para presentar ante este Consejo una propuesta de informe que incluya el análisis para la actualización de los precios base para un eventual proceso de subasta y una consulta al mercado sobre los requerimientos de espectro, para atender lo solicitado mediante el oficio MICITT-DM-OF-013-2023.
3. Solicitar al MICITT prorrogar por un término de 20 días hábiles el plazo establecido artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para la realización de los estudios necesarios, incluyendo la consulta al mercado y el procesamiento de los resultados, según el requerimiento recibido.
4. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4.2 Oficio OF-0971-SJD-2022, mediante el cual la Junta Directiva da por recibida la exposición brindada por la SUTEL sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-971-SJD-2022, del 14 de diciembre del 2022, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 06-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre de 2022, con el cual ese órgano colegiado resolvió dar por recibida la exposición brindada por la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: ”Mediante el acuerdo 12-66-2022 de la sesión ordinaria 66-2022 del 13 de setiembre, 2022, la Junta Directiva solicitó al Consejo programar en el mes de octubre del 2022, una presentación de la Sutel sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-004-2023

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Dar por recibido el oficio OF-971-SJD-2022, del 14 de diciembre del 2022, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 06-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre de 2022, con el cual ese órgano colegiado resolvió dar por recibida la exposición brindada por la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los avances respecto de la asignación de frecuencias 5G.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Borrador de respuesta al MICITT sobre acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo en la banda de 3.5 GHz.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para brindar respuesta a Micitt sobre los acuerdos mutuos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. y el Poder Ejecutivo, con respecto a la banda 3.5 GHz.

Al respecto, se conoce el oficio informe 00213-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, sobre las recomendaciones dadas por SUTEL al MICITT en relación con los **“ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz”**.

A continuación el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Este tema lo tratamos en conjunto con Deryhan de la DGCOM, en el documento que es el oficio 00213-SUTEL-DGC-2023, en el cual hacemos una serie de observaciones sobre los acuerdos mutuos suscritos y la carta que remitió Micitt en atención a dichos acuerdos.

Inicia hablando de las recomendaciones dadas, aquí están los antecedentes, las primeras resoluciones, el señor Orlando Vega, que informó al Consejo sobre la firma del acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo, el ICE y RACSA.

El 12 de septiembre se comunicó el acuerdo de la sesión ordinaria, en el cual el Consejo nos trasladó a la Dirección General de Calidad, Mercados y Competencia el análisis de este tema del posible acuerdo mutuo.

Mediante el oficio 0932-SUTEL-DGC-2023, la Dirección brindó también respuesta a la propuesta e igualmente, en esa misma fecha, el 20 de octubre, los compañeros de la OTC los brindaron también la respuesta respectiva.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

El 27 de octubre se tomó el acuerdo donde brindamos las recomendaciones al Poder Ejecutivo relativas al acuerdo mutuo, someter a valoración del Poder Ejecutivo, declarar la extinción total de cualquier derecho derivado del permiso temporal y que este era el permiso, el 43501 CNR, fue un permiso que se incorporó en la resolución RT-024-2009 y le dio algún derecho al ICE, a pesar de que dicho segmento correspondía a un permisos temporal de instalación y prueba, por lo que no tenían un orden de concesión.

Entonces, pues el primer punto es someter a valoración del Poder Ejecutivo la extinción parcial del título habilitante publicado para los segmentos respectivos para RACSA, lo mismo para la resolución RT-025-2009.

Someter a valoración modificar parcialmente la resolución RT-024-2009, que es la del ICE, sobre el segmento de 3400 a 3425 MHz y señalar Poder Ejecutivo que un acuerdo mutuo no puede implicar una desatención de las obligaciones legales, específicamente la disposición del artículo 22 de la LGT.

Además del citado artículo 22, debe considerarse el principio de optimización de los recursos escasos y los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones.

Hacer ver al Poder Ejecutivo que a partir de los estudios de utilización del espectro hay una subutilización del recurso por parte de Racsa, esto en la banda de 3500 MHz. Igualmente una subutilización en la banda 2600 MHz.

Señala al Poder Ejecutivo que con el fin de brindar seguridad jurídica y cumplir con las disposiciones del artículo 12, debe establecer con claridad la condición de uso y explotación personalísima. Recordemos que en el análisis se hizo ver que había una presunta utilización de la frecuencia de Racsa por parte del ICE y debe quedar claro este tema personalísimo de cara al Poder Ejecutivo.

Que los actos, tanto la RT-025-2009 como la RT-024-2009, deberían de perfeccionarse por medio del contrato de concesión.

También hay que señalar que estas estas modificaciones no conllevan el vencimiento de las obligaciones del pago de cánones.

Se señala que el mantener un otorgamiento de 100 MHz en la banda C, es contrario a las disposiciones del penal y la Ley General de Telecomunicaciones e igual, que a partir del análisis, mantener 190 MHz a partir del ICE este también resulta en una condición desproporcionada.

Hacer ver que la necesidad de tomar en cuenta las conclusiones, el contenido de íntegro del informe que hicieron los compañeros de Competencia sobre las posibles repercusiones en el mercado y de la situación de la simetría del espectro.

El 27 de octubre, se dictó también la opinión en materia de competencia, que se basan en este último informe que les leí; el 28 de octubre se notificó y se le otorgó un plazo, de conformidad con la Ley 9736, para que Micitt se pronunciara sobre las recomendaciones.

Vencido el plazo no se contaba con los registros documentales de la solicitud de prórroga. El 7 de noviembre la Dirección General de Competencia remitió el informe sobre la vigilancia, el 8 de diciembre se comunicó al Micitt el acuerdo tomado y según lo indicado por el Micitt en el Acuerdo Ejecutivo realizado con el trámite del acuerdo mutuo, específicamente en cuanto a la extinción parcial, fue notificado el 14 de diciembre y remitido al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el 20 de diciembre para su respectiva inscripción.

Según lo indicado por el Micitt, la misma situación pasó con el caso del ICE el 23 de diciembre, pues mediante este oficio Micitt rindió en respuesta al oficio del Consejo remitido sobre la resolución 248 y el 12 de enero, mediante la nota del Micitt, se solicitó la ampliación del estudio de necesidades de factibilidad.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

En entonces, tenemos una descripción de las recomendaciones. El Consejo mediante este acuerdo dictó la resolución RCS-283-2022 respecto a los acuerdos mutuos. Asimismo, mediante estos acuerdos se resolvieron los acuerdos mutuos del ICE-Racsa.

En los acuerdos se acogieron parcialmente las recomendaciones del Consejo, en cuanto únicamente abordaron lo relativo a estos resuelve, al 4, 5, el 6 y el 7, para la recuperación del espectro.

En vista de los órganos directores, es posible entender que en su momento Poder Ejecutivo se referirá las recomendaciones técnicas vertidas por el Consejo en los resuelve 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de la resolución. No obstante, el Poder Ejecutivo no se ha manifestado respecto a las recomendaciones del Consejo y los resuelve 3, 11 y 12 de la resolución, correspondientes a la verificación de la validez de los títulos habilitantes, así como en lo relativo a establecer con claridad la condición de uso de la explotación personalísima y la recomendación de establecer contratos de concesión.

Este así las cosas, esos serían los principales temas en los cuales hay por hoy una condición de faltante de conocimiento de cuáles serán las acciones que tomará el Poder Ejecutivo.

Tal vez Deryhan, sobre los temas de competencia, si gusta adelante por favor.

Deryhan Muñoz: *Muchas gracias, sí, para complementar, en relación con las recomendaciones que fueron emitidas en materia de competencia por el Consejo de Sutel, consideramos pertinente como bien lo indica Glenn, dada la respuesta del Ministerio, ante consulta previa en materia de vigilancia, donde indican que ellos dan por atendidas todas las recomendaciones que ha vertido el Consejo de Sutel en materia de competencia, hacer una valoración interna en relación con la respuesta que da el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que permite concluir que en realidad no están totalmente atendidas esas recomendaciones.*

En particular, conviene destacar la primera recomendación que vierte el Consejo en relación con el tema de elegir el mecanismo habilitado por la Ley General de Telecomunicaciones más expedito para la recuperación de la banda de 2600 MHz.

El Micitt en su nota de respuesta indica que ha agotado los mecanismos para lograr algún tipo de acuerdo mutuo en la banda de 2600, igual que lo hizo con la banda de 3.5 GHz y que por tanto, continuará con los respectivos procedimientos administrativos que ya han sido abiertos para a través de ese mecanismo determinar si procede o no recuperar algún segmento de la banda de 2600 MHz.

Lo que a nosotros nos interesa destacar es la relevancia de continuar con esos esfuerzos a partir de los mecanismos que habilita la Ley General de Telecomunicaciones, en virtud, y esto es algo que se destaca bien en el informe, de que la aplicación del procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de la Administración Pública y la posterior judicialización que podrían tener los resultados de este procedimiento, tienen unos tiempos y ahí se citan algunos ejemplos particulares de casos previos que han sido resueltos mediante la figura de la aplicación de algún tipo de procedimiento administrativo y posteriormente la judicialización de estos, que son tiempos que en el mejor de los casos han tardado 3.5 años y en otros casos continúan todavía la fecha sin resolverse y que en ese sentido, el tiempo que requerirá para efectivamente poder contar con esos segmentos recuperados de la banda de 2600 MHz, pueden ser muy extensos en relación con la necesidad de ese espectro en el mercado.

Entonces, simplemente se hace una reiteración de esas recomendaciones que ya fueron vertidas por el Consejo de Sutel, con el objetivo de que por parte del Micitt se valore siempre la posibilidad de emplear pues aquel mecanismo que permita recuperar el espectro en la banda de 2600 MHz de una manera más expedita y lograr ponerlo a disposición del mercado en el menor tiempo posible.

Otras recomendaciones en materia de competencia que fueron vertidos tienen que ver más con la instrucción propiamente del concurso, que se vaya a hacer para la licitación de frecuencias para 5G, entonces la atención

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

de estas, pues realmente se valorará una vez que venga la instrucción y los términos de esa instrucción para el concurso, pero en lo que tenía que ver directamente con la recuperación y puesta a disposición del espectro en esa banda de 2.6 MHz, lo que encontramos es que las indicaciones del Micitt aún abren un espacio para hacer algún tipo de esfuerzo que permita realmente recuperar ese espectro de manera más expedita y ponerlo a disposición del mercado también en el corto plazo.

Básicamente, eso sería la valoración que se está haciendo por parte de la Dirección General de Competencia, para que sea considerada por los señores del Consejo y que estos argumentos puedan ser reiterados al Micitt.

Gilbert Camacho: Bueno, muchas gracias a Glenn y Deryhan. Rose Mary tiene la mano levantada y también me gustaría el criterio de Jorge Brealey.

Rose Mary Serrano: Con respecto a la posibilidad de recuperación de espectro en la banda 2600 en un plazo razonable, qué se estaría considerando como plazo razonable? Lo establece el documento o es una posibilidad en la que están trabajando, pero sin indicar ningún tipo de plazo?

Esa es una consulta, la otra es si los argumentos esgrimidos en la nota de solicitud de informe, hay algún cambio de posición o de criterio o elemento con respecto a la consulta que Sutel había realizado al mercado ya en cuanto la necesidad y posibilidad de acceder o concursar en este nuevo concurso, se podría dar?

Deryhan Muñoz: Gracias Rose Mary. En este sentido, dado que realmente no hay un promedio de plazo que se pueda considerar, hasta ahora no se ha emitido en ninguno de los criterios ni tampoco de acuerdos que ha tomado el Consejo un plazo específico en materia de lo que puede tomar esta recuperación.

La razonabilidad del plazo en los términos que se han manejado hasta ahora está más asociada a la posibilidad de que ese espectro se pueda poner a disposición en una eventual subasta del espectro radioeléctrico.

En ese sentido no hay un plazo per se establecido, sino la necesidad de que haya coincidencia entre la recuperación de ese espectro y la eventual puesta a disposición en un proceso de concurso de licitación para otorgar esas frecuencias.

Entonces ese plazo va más aparejado en términos del momento en el cual pues vaya a ocurrir este concurso de frecuencias y estas puedan ponerse a disposición, para responder directamente, no se ha hecho una indicación expresa de cuál es ese plazo, lo único que se ha mencionado es que mecanismos como los indicados por el Ministerio hasta este momento en materia de procedimientos administrativos, han demostrado en el pasado tener una duración como la que ya mencionaba, que se extiende alrededor de año y medio en la parte administrativa y a 3.5 años en la parte judicial y que en ese sentido, estaríamos hablando de alrededor de 5 años y que esto sí puede considerarse como un plazo bastante largo para poner a disposición ese espectro, entonces en caso de existir mecanismos que puedan ser más expeditos, para poner a disposición ese espectro, pues que se valore el empleo de esos mecanismos.

Rose Mary Serrano: Y podría ayudar pedirle al Micitt que sean ellos los que determinen cuánto estiman de plazo para ir produciendo esos márgenes de incertidumbre?

Deryhan Muñoz: Se les podría pedir a ellos. Lo único es que ellos pues nada más son responsables de la parte administrativa. Una eventual judicialización del proceso, que es parte de lo que ha ocurrido en otros procesos en el en el pasado, pues no depende de ninguna manera propiamente del Micitt, sino propiamente del Tribunal Contencioso Administrativo, entonces ellos podrían dar sólo una estimación de ser el caso, de sus tiempos.

Si uno es tajante en lo que la ley dispone que debe durar un procedimiento administrativo, estaríamos hablando de 3 meses, pero claramente esos 3 meses ya están, por ejemplo, excedidos desde que se da inicio el procedimiento administrativo, igual que esos plazos, pues tampoco son perentorios para la administración,

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

quiere decir que puede durar lo que vaya a durar, siempre y cuando no opere una caducidad o prescripción del procedimiento, ellos podrían dar una estimación, pero la otra parte, que es quizá la que más peso tiene en términos de tiempo, que es la parte judicial, pues se escapa completamente de las competencias que pueda tener el Poder Ejecutivo en esa materia.

La segunda parte, que tiene que ver con la con la respuesta, que creo que Glenn lo puede explicar mejor, pero es la pertenencia de aclarar que todavía no se está dando respuesta a esa otra consulta del Micitt. Esto no es directamente asociado al último escrito que llegó en relación con el tema del criterio técnico, pero al ser un tema de Glenn, me parece que lo puede explicar mejor.

Glenn Fallas: *Como lo dice Deryhan, esta carta no pretende ser la respuesta a los estudios de factibilidad que están haciendo por parte del Micitt. Me parece que es algo que se puede aclarar también para que no haya un problema en las expectativas de la nota.*

Esto como lo señaló también Deryhan, es un control sobre lo que se ha emitido respecto de las recomendaciones que ha hecho Sutel.

Gilbert Camacho: *La pregunta que yo tenía era cuando doña Deryhan habla de algunas alternativas que están en la ley para recuperar ese espectro podrías explicarlas acá, para que quede en actas, por favor.*

Deryhan Muñoz: *Claro, la primera, obviamente, es el tema del acuerdo mutuo y la otra es un mecanismo de recuperación, que requiere, obviamente, pues de un debido proceso y otorgar un derecho de defensa a quien se le está indicando que no está haciendo un uso eficiente del espectro y ahí va a haber un proceso de verificación, sobre estos hechos para determinar realmente la procedencia o no de recuperar algún segmento de la banda que ha sido indicada por parte de Sutel.*

En el caso del acuerdo mutuo, creo que aquí Glenn quizá podría ser más específico en todos los mecanismos legales que establece la Ley General de Telecomunicaciones en materia de recuperación de espectro radioeléctrico, pero al menos los dos que han estado sobre la mesa en este proceso son básicamente esas dos figuras, la figura del acuerdo mutuo, que como el nombre lo indica, es un acuerdo entre quien es el concesionario del espectro radioeléctrico y el Poder Ejecutivo, donde voluntariamente se decide retornar una parte, un segmento, pues lo que se considera es que al ser un acuerdo de voluntades entre partes, es muy probable que no vaya a tener un proceso de judicialización.

Mientras que el proceso propiamente de recuperación, al ser un acto en el cual no median estas voluntades por parte de ambas partes, pues ahí sí existe el riesgo de que en caso de que quien ha mantenido el uso de las frecuencias por estos años no esté de acuerdo con la decisión tomada por la administración pública, y decida cuestionar en estratos judiciales.

Glenn no sé si me querés complementar en algo.

Glenn Fallas: *El artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones establece todas las casuísticas e igualmente, hay un acuerdo del Consejo sobre el cual se le hizo todo un detalle de este artículo al Micitt, en la administración anterior recuerdo que se había hablado del reordenamiento de espectro como una opción, la reasignación, perdón, para ser preciso.*

Entonces, con base en esa posibilidad que vio el Poder Ejecutivo, el Consejo de Sutel le ha precisado todas estas alternativas, entonces yo creo que ya eso está bastante definido, delimitado, entonces me parece que como dice Deryhan, las que más se han valorado son la eventual extinción por no uso y un acuerdo mutuo que ya que parcialmente se ha alcanzado.

Jorge Brealey: *Yo voy a referirme rápidamente a esa pregunta, porque es muy relevante. En realidad, cada hecho que se da, si es un supuesto de incumplimiento de la concesión, si es un supuesto de concentración del espectro y si es un supuesto en que para ninguna de las partes en una concesión es de interés continuar,*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

llegar a un mutuo acuerdo para extinguir sus obligaciones y el título habilitante respectivo; todos son supuestos diferentes y cada realidad se debe subsumir a esos supuestos y es lo que el operador jurídico, sea el Poder Ejecutivo, debe aplicar la norma que corresponde según cada caso y, por lo tanto entonces, seguir el procedimiento respectivo y tomar la decisión que corresponda. ¿Cuál decisión que corresponda? La que deriva de las normas que regulan esos supuestos o aplica en cada caso.

Puede ser que para unos supuestos haya alternativas no excluyentes, pudiera ser, pero hay que tener cuidado. Por ejemplo, en el caso de las 2600, si además se dicen que hay supuestos de incumplimiento en los títulos habilitantes, hay que cuestionarse si puedo aplicar un acuerdo mutuo.

Porque alguien podría interpretar que es un abuso del derecho utilizar una figura para un fin específico, precisamente para conseguir otro fin distinto del previsto en una norma determinada.

Y en el caso de si es de concentración de espectro meramente, un supuesto de concentración de espectro en los que ya por intereses públicos y otras cuestiones el tema es la reasignación ya se dijo en el artículo 21, habría que ver si hay que indemnizar, pues no procede en todos los casos; son otros supuestos, otras consideraciones u otros requisitos que se requiere demostrar a través de un procedimiento.

Cada una de las alternativas debe ser analizada en lo que técnicamente procede para la realidad, si se ha demostrado incumplimientos es una cosa, si se ha demostrado que hay concentración del espectro es otra y si podría tener demostrado que no hay ninguna afectación al interés público, ya sea en los servicios que originariamente se prestaron, o porque en los servicios se puede dar acuerdo mutuo sin ningún problema.

Incluso puede haber una más, que es la de los vicios de nulidad. Se ha mencionado títulos que pueden tener vicios de nulidad, los títulos de adecuación y entonces habría otro procedimiento ya de la Ley General de Administración Pública.

Entonces son 4 y eso es lo que yo mencionaba, las preocupaciones de Sutel, puestas en conocimiento al Poder Ejecutivo han sido, en resumidas cuentas, tema de concentración del espectro, temas de incumplimiento de títulos habilitantes, temas de posibles vicios de nulidad, básicamente.

Esos supuestos y esas alternativas están referidas a frecuencias de la banda 2600 y a otras frecuencias. Yo lo que mencionaba en mi correo es que, si bien eso se sostiene, han sido recomendaciones y estudios de su Sutel en un procedimiento, digamos, en un procedimiento de acuerdo mutuo de un segmento específico de la banda de 3.5. GHz, en donde no tiene cabida abordar los otros supuestos o motivos, dado que se trata de motivos de derecho distintos coherentemente con el contenido de actos, también diferentes.

¿Qué es lo que eso pretende? Lo que pretende, es decir, mire, hemos escuchado o entendemos que hay temas de concentración del espectro, hemos entrado a negociar para promover esa disponibilidad de espectro y recuperar ese espectro en unas negociaciones donde hay una voluntad de las partes y se llega a un acuerdo.

Entonces es un acto per se que promueve competencia, pone el recurso público disponible y en lo que ha habido de todo el procedimiento, no ha habido ninguna sola tacha en cuanto a vicios de procedimiento, vicios del motivo, porque es que se está dando, o sea, no hay ningún inconveniente, ningún estudio técnico que determine; ellos lo presentaron para inscripciones en el RNT y ese procedimiento en concreto, ese canal, con ocasión de eso y porque hay preocupación, se ha se abren y discuten todos los demás temas.

Bueno, ya se abrieron y se discutieron, eso ya está hecho. Mis observaciones y mi sugerencia, lo que yo pretendía y teniendo este contexto que yo entiendo, o sea, es un procedimiento de acuerdo mutuo, de una banda específica 3.5. GHz, la cual ya está escrita en el RNT, es decir, mirá, qué bien como ya se recuperó este espectro y se firmó acuerdos y muy expedita, todavía existen preocupaciones de lo otro que hemos dicho, ya salimos del tema, ahora hay otros temas, si continúa el tema de la de 2600 y estos otros problemas que hemos señalado hacen tales y tales oficios, no como una reiteración a algo que ellos no cumplieron, porque yo les soy sincero, en un acuerdo de mutuo, pongámonos nosotros, si tuviéramos que firmar un

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

acuerdo de mutuo para recuperar unos segmentos específicos de frecuencia que ya con solo el hecho de firmar el acuerdo y remitirlo a ustedes para su inscripción en el RNT y hacer disponible ese espectro, ya que promueve competencia. Donde no se me está diciendo nada, en eso, yo cómo voy a cumplir abrir un procedimiento para la 2600 o terminar la negociación o hacer una nueva negociación para la 2600, o para todas las demás frecuencias que se está diciendo, que tienen una utilización óptima y tengo que abrir procedimientos expeditos, una serie de recomendaciones, así son todas las recomendaciones que se reiteran por supuestamente incumplidas.

Yo en este específico procedimiento de mutuo acuerdo para extinguir una determinada concesión de un segmento de frecuencias, que lo único que puedo hacer con ese procedimiento es firmar un acuerdo de mutuo, lo que tengo que tener por demostrado son unos supuestos que nada tienen que ver con los otros temas, entonces, cómo yo le voy a exigir o recomendar o cómo yo voy a poder cumplir esas recomendaciones, o sea, no son procedentes a la naturaleza del acto que está suscribiendo el Poder Ejecutivo y remitiendo a Sutel para su registro.

Eso no implica que sean relevantes. Entonces, lo que yo sugería era darle un poco vuelta y decirle, bueno, eso escuchándolo ahora, mirá qué bien lo hemos recomendado en las resoluciones RCS-383-2022 y RCS-384-2022, hay análisis y recomendaciones importantes que todavía son relevantes, que nos interesa que el Poder Ejecutivo las aborde con la mayor prontitud y recordar que al final es lo mismo, reiterarlas e incluso ir un poco más allá y elevarle un poco, si la idea es tratar de que esto tenga un mayor perfil, presionar e incluso ir más allá y proponer otros mecanismos y proponer, por ejemplo, la conformación de una comisión, un equipo para darle seguimiento a estos temas, donde precisamente se pueden hacer todas estas preguntas que mencionaba Deryhan y todos los temas de cómo va este proceso, o algún otro mecanismo, es solamente una idea.

Pero concluyo en esto, en realidad, yo creo que las recomendaciones hechas, incluso los mismos en algún documento se dice, visto el análisis del acuerdo mutuo, no tenemos ningún problema. Sin embargo, hacemos referencia a otras frecuencias que no son objeto del procedimiento de acuerdo mutuo de la 3.5 MHz. Decir esos análisis vertidos en esas resoluciones respecto a estos otros segmentos y frecuencias siguen siendo relevantes, son de mucha importancia y por eso queremos insistir y reiteramos las recomendaciones que se hicieron y hacerlo ya más general y quisiéramos poderle dar seguimiento y poder colaborar y por lo tanto, recomendamos conformar un equipo de trabajo o de enlace, en el que podamos darle seguimiento con ustedes por la importancia que reviste el tema.

O sea, es hacer un poco diferente del enfoque y al final se cumple con el objetivo, que creo que es “insistir”, pero sobre todo reiterar las recomendaciones, que para el Consejo es muy importante.

Gilbert Camacho: Bueno, a mí me parece que la recomendación que está haciendo la Superintendencia con este tema del acuerdo mutuo por la recuperación debe ser también evaluada por Micitt, en el entendido también de que nosotros no estamos respondiendo con esta nota el tema de la factibilidad, que fue una nota que vino posterior.

Cinthya Arias: En el acuerdo, en resumen estamos diciéndoles que no hay una respuesta, pese a que a ellos han dicho que tomaron en cuenta las recomendaciones, en realidad no hay argumentos técnicos, ni de ningún otro tipo, o sea, de valoración de valor público y de interés público, sobre qué justifican las acciones y decisiones que están tomando.

Deryhan Muñoz: Sí, correcto, es en los términos que bien lo señala doña Cinthya, de que ellos han indicado que se han seguido las recomendaciones que se han dado, pero que de una revisión se encuentra que hay una serie de recomendaciones que fueron emitidas tanto desde la perspectiva de la competencia como también desde el tema de uso eficiente del espectro por parte de Sutel, sobre las que no se ha tenido respuesta y sobre las cuales no existe es certeza de cómo se va a actuar por parte del Poder Ejecutivo.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Cinthya Arias: O sea, no existe respuesta digamos válida, desde el punto de vista técnico de competencia y técnico de espectro.

Federico Chacón: Yo coincido plenamente con el análisis que ha hecho la Dirección de Deryhan y la Dirección de Glenn; me parecía muy importante, que si bien no era un requisito responder las observaciones que envía Micitt, sí me parece muy importante dejar constancia de que a nuestro juicio no se ha atendido, porque son muchos los señalamientos y cuando se responde de manera general, tal vez se omite esta rigurosidad con la que se ha hecho la revisión y me parece importante dejar constancia de cada uno de los puntos que se han recomendado y de mi parte, estoy de acuerdo también con la propuesta del acuerdo, de aprobar el informe y remitirlo al Micitt, muchas gracias.

Gibert Camacho: A mí me parece muy importante el esfuerzo de ambas Direcciones, donde se plasma la posición técnica que tiene la Superintendencia”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00213-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-004-2022

1. Dar por recibido y aprobar el informe 00213-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, sobre las recomendaciones dadas por SUTEL al MICITT en relación con los “**ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz**”.
2. Informar al MICITT que la Superintendencia de Telecomunicaciones valora que lo manifestado en el oficio MICITT-DM-OF-978-2022, del 22 de diciembre del 2022, no implica un cabal cumplimiento de las recomendaciones hechas por SUTEL en la resolución RCS-284-2022, de las 10:40 horas del 27 de octubre del 2022, por lo que se le reitera la importancia de recuperar el espectro no utilizado y subutilizado en la banda de 2600 MHz, para lo cual se considera pertinente seleccionar el mecanismo de recuperación, de los que contempla la Ley 8642, que implique el menor tiempo y que evite la judicialización del proceso, con el objetivo de garantizar que dicho espectro sea recuperado de manera oportuna y sin dilaciones.
3. Informar al MICITT que la Superintendencia de Telecomunicaciones no conoce las acciones tomadas por el Poder Ejecutivo respecto a las recomendaciones técnicas vertidas por el Consejo de SUTEL en los resuelve 3, 11 y 12 de la resolución RCS-283-2022, de las 10:30 horas del 27 de octubre del 2022, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento del principio de optimización de recursos escasos y los objetivos plasmados en la citada Ley, así como las disposiciones del PNAF vigente, por lo que se le reiteran dichas recomendaciones relativas a valorar la validez de los títulos habilitantes otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad para uso de la banda de 2500 MHz a 2690 MHz y a RACSA para uso del segmento de 3425 MHz a 3625 MHz, establecer con claridad la condición de uso y explotación personalísima de los títulos habilitantes otorgados tanto al ICE como a RACSA,

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

así como establecer expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones que disponen dichas entidades jurídicas a través de los títulos habilitantes correspondientes.

4. Aprobar la remisión del presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de REICO.

Seguidamente, la Presidencia presente para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de homologación del contrato de adhesión de la empresa Redes Integradas Corporativas, S. R. L. (REICO).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00151-SUTEL-DGC-2023, del 12 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP” y su carátula, presentado por Redes Integradas Corporativas S.R.L.

De inmediato el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Esta es la recomendación para la homologación del contrato de adhesión del Reico, dentro del proceso dispuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la homologación de contratos.

El 06 de junio se le previno mediante el oficio 05193-SUTEL-DGC-2022, que como era un operador de servicios de telecomunicaciones, tenía la obligación de contar con un contrato homologado. El 20 de junio, el señor Miguel Solís, representante de Reico, presentó una versión de propuesta de contrato de adhesión. Se le hicieron unas primeras observaciones bastante amplias y se le hizo referencia también a que hay un contrato modelo homologado por Sutel, para que lo valorara en cuanto a las observaciones realizadas, que fueron como les digo bastante de amplias.

Posteriormente, el 30 de agosto, Reico con brindó respuesta al oficio 07468-SUTEL-DGC-2022, del 19 de agosto y aportó un nuevo documento, al cual se le hicieron unas segundas observaciones, siempre amplias, pero un poco más sus cintas y abarcando también el tema del sitio web.

El 15 de septiembre, a partir de las observaciones del oficio 08164-SUTEL-DGC-2022, del 12 de septiembre, Reico pidió prorrogar para poder este atender estas segundas observaciones; se le concedieron 3 días hábiles y presentó el 26 de septiembre, el borrador de contrato con los ajustes que ellos consideraron pertinentes, mediante oficio 10233 del 17 de noviembre.

Se le brindaron las terceras observaciones, pues ya un poquito más aterrizadas a los ajustes específicos que debía implementar, sí, bastante amplias igualmente y haciendo referencia a aspectos del contrato; el 18 de noviembre Reico requirió una extensión del plazo para poder aplicar las observaciones presentadas, se le brindaron 3 días hábiles y el 30 de noviembre y el 01 de diciembre brindó una respuesta a las terceras observaciones y pues oficio 11043-SUTEL-DGC-2022, del 16 de diciembre, dado que las observaciones finales eran bastante puntuales, se les solicitó un último ajuste a esta propuesta de contrato y el 22 de diciembre se recibió respuesta por parte de Reico, que satisface las últimas observaciones realizadas.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Y también el 23 de diciembre le solicitamos la conformidad sobre la modificación, igualmente puntual en la redacción de las cláusulas 2 y 22, a lo cual el operador nuevamente señaló su voluntad y con base en lo anterior y al haberse cumplido de manera cabal el procedimiento, se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio y proceder con la homologación de la versión final de este contrato de Reico, ordenar al operador pues únicamente utilice esta versión homologada por el Consejo e indicarle que una vez homologado, tiene que publicarlo en la en la página web y finalmente, atendiendo al principio de no discriminación, en beneficio del usuario, pedirle a Reico que aplique este contrato para todas sus relaciones de provisión de servicios de telecomunicaciones; ordenar la Unidad de Comunicación la publicación y notificar al RNT, que también registra estos contratos”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00151-SUTEL-DGC-2023, del 12 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-004-2022

En relación con el oficio número 00151-SUTEL-DGC-2023, del 12 de enero del 2023 de la Dirección General de Calidad, sobre la “**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP” PRESENTADO POR REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**”, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que según consta en oficio número 05193-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad previno a la empresa **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** en el plazo de 10 días hábiles, someter el contrato de adhesión al trámite de homologación. (Folios 3 a 9).
2. Que mediante documento identificado bajo el número NI-08737-2022, del 20 de junio del 2022, el señor **Miguel Solís Aguilar**, representante de **Redes Integradas Corporativas S.R.L.**, en adelante **Reico**, sometió a valoración de esta Superintendencia el “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP**”. (Folios 11 a 12).
3. Que mediante oficio número 07468-SUTEL-DGC-2022, del 19 de agosto del 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad previno a **Reico** las **primeras observaciones** a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se debían aplicar en el plazo máximo de 10 días hábiles, ya que determinó que requería de algunas modificaciones a fin de que se ajustara en su totalidad a la regulación vigente; y le solicitó al operador realizar los siguientes ajustes:

“(…)

- 1) En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- a) El tamaño de la letra debe ser como mínimo Arial 9 puntos o equivalente, conforme la resolución RCS-186-2021.
 - b) Eliminar las referencias al servicio IPTV, ya que se requiere contar con la autorización respectiva (o ampliación de la autorización) para su comercialización, al corresponder este servicio a un servicio de telecomunicaciones disponible al público.
 - c) Incorporar una sección o especificar el lugar o medio de notificaciones del operador.
 - d) Incluir en el apartado de equipo terminal, la cantidad de equipos entregados al usuario.
 - e) Eliminar en las condiciones de permanencia, la referencia a costos de instalación ya que no justifica el establecimiento de condiciones de permanencia mínima según las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016. Además, debe incluirse la multa por retiro anticipado y las condiciones de otorgamiento del terminal sea subsidio o financiamiento.
 - f) En la autorización sobre datos personales, se debe precisar si el usuario consiente el uso de sus datos personales, dónde se almacenarán dichos datos y su tratamiento. Se recomienda consultar la carátula modelo, dispuesta por la resolución RCS-186-2021, disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>.
 - g) Replantear la autorización sobre cobro de servicios pendientes, con el fin de se informe adecuadamente al usuario que se autoriza el traslado de cargos de un servicio a otro. De igual manera, se recomienda consultar la carátula modelo, dispuesta por la resolución RCS-186-2021.
 - h) Incluir la información al usuario sobre las condiciones de cobertura del servicio según el mapa de alcance de red de conformidad con el artículo 16 del RPCS, para lo cual, se puede tomar la dispuesta por la carátula modelo dispuestas por la resolución número RCS-186-2021 y tomar como ejemplo la cobertura publicada por Telecable.
 - i) Incorporar el espacio sobre el medio para recibir información con fines de venta directa por parte del usuario.
 - j) En la autorización para el cargo automático, incluir un espacio para indicar la fecha de inicio del cobro mediante esa modalidad.
 - k) Los precios de los servicios deben ser finales, por lo que se debe especificar al usuario qué impuestos y contribuciones con su respectivo porcentaje se incluyen en dichos precios.
 - l) Especificar que no aplica (N/A) depósito de garantía, según se dispone en la cláusula 27.
-
- 1. En el nombre del contrato se declara que este se encuentra homologado, por lo cual, se recomienda incluir dicha información según el número de acuerdo de homologación del Consejo de Sutel de previo a las firmas de las partes.
 - 2. En lo relativo al cuerpo del contrato como tal, en la **cláusula primera**, se debe definir el servicio de acceso a Internet para clientes domiciliarios o empresariales. Asimismo, se solicita eliminar la referencia al servicio de IPTV, por cuanto, se requiere la ampliación de la autorización para la prestación del servicio al corresponder a un servicio de telecomunicaciones disponible al público. Finalmente, se solicita excluir las modalidades de contratación de los servicios (Doble Play, Triple Play), ya que no corresponden a servicios de telecomunicaciones como tal.
 - 3. En la **cláusula segunda**, en las referencias sobre los equipos para prestación de los servicios, se debe aclarar que el usuario puede aportar sus equipos conforme a las características mínimas requeridas para funcionamiento en las redes del operador, según lo dispone el artículo 17 del RPUF. De igual manera se debe eliminar la referencia al servicio de IPTV, por cuanto no se cuenta con la autorización correspondiente.
 - 4. En relación con la instalación en la **cláusula tercera**, se deben ajustar los conceptos y plazos para los supuestos de infraestructura disponible inmediatamente (IDI), infraestructura no disponible inmediatamente (IND) e infraestructura externa no existente (INE), según la resolución de número RCS-152-2017, para lo cual se puede consultar la cláusula modelo dispuesta por la resolución RCS-186-2021, disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>. Además, se solicita informar al usuario sobre los supuestos de no instalación y responsabilidades de cada una de las partes según el artículo 22 del RPUF.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

5. En la **cláusula novena**, se debe eliminar la referencia a la solicitud del usuario para la reconexión, por cuanto una vez que el usuario realiza el pago, inicia el plazo de reconexión del servicio para el operador, indistintamente si el usuario comunica dicho pago. Asimismo, se solicita incluir el URL donde se pueda consultar la tarifa por reconexión, en atención a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 21 inciso 4) del RPUF.
6. En la **cláusula décima**, los niveles de calidad de los servicios ofrecidos deben estar debidamente publicados en el sitio WEB del operador y no solo remitir al RPCS, ya que la información debe ser de fácil acceso y entendimiento al usuario, en cumplimiento de los artículos 16 del RPCS y 13 inciso i) del RPUF.
7. En la **cláusula once**, se indica que la información relacionada a compensaciones se encuentra disponible en el sitio WEB; sin embargo, no se visualiza dicha información, la cual debe ser incorporada en atención de la obligación dispuesta por los artículos 13 inciso h) subinciso 4) y 23 inciso b) subinciso 2.3 del RPUF.
8. En la **cláusula doce**, se debe informar al usuario cuál es el medio para interponer el reporte de averías en los servicios contratados. Además, se solicita revisar si la información relacionada al trámite de interposición de reclamos puede complementarse con la cláusula 16, ya que, de lo contrario, se solicita eliminar dicha información por resultar reiterativa.
9. En la **cláusula quince**, se debe indicar que la rescisión contractual no exime al usuario de la devolución de los equipos y al pago del terminal subsidiado o financiado en caso de que aplique.
10. Se solicita ajustar la redacción de la **cláusula dieciocho**, ya que el usuario puede solicitar la terminación en cualquier momento en ejercicio de su derecho establecido por el artículo 45 inciso 2) de la LGT, de manera que el plazo de 15 días para la desconexión es para que el operador realice las gestiones correspondientes.
11. Ajustar la **cláusula diecinueve**, ya que de previo a un cambio de tarifas se debe comunicar a Sutel y la modificación debe publicarse a través de al menos 2 medios de comunicación masiva, sitio WEB y medio señalado por el usuario como medio de notificación, según los artículos 21, 27, 28 del RPUF. Asimismo, se solicita incluir en una cláusula específica lo relacionado a las modificaciones contractuales y eliminar el párrafo por resultar reiterativo, para lo cual se puede consultar la cláusula modelo dispuesta por la resolución RCS-186-2021, disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>.
12. En la **cláusula veinte**, se debe ajustar el primer párrafo ya que las facturas siempre deben atender el desglose dado por el artículo 31 del RPUF (factura normal), ahora queda a elección del usuario recibir una factura que incorpore la descripción de cada uno de los eventos tasables que se incluyen en el cargo mensual (Factura detallada para cada comunicación). Asimismo, se recomienda incluir la excepción, para el caso de llamadas internacionales, que de conformidad con el artículo 32 del RPUF no puede exceder 90 días naturales. Por otra parte, se aclara al operador que, el mensaje de texto no sustituye la entrega de la factura del servicio, de manera que la redacción dada se debe ajustar de modo que se comprenda que la factura se enviará al usuario al correo señalado y se solicita incluir la información relacionada a los cargos por mora, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y 21 inciso 7) del RPUF. Finalmente, en cuanto al trámite de reclamaciones por facturación, se debe detallar el trámite dispuesto por el artículo 31 del RPUF, ya que mientras no se le brinde respuesta al usuario, no se puede suspender el servicio respecto al cobro en consulta.
13. La **cláusula veintiuno**, en cuanto al plazo de contrato, se debe ajustar ya que mezcla la vigencia con la permanencia mínima. Con el fin clarificar estas diferencias, normalmente se establece una vigencia del contrato indefinida para permitir la continuidad de los servicios, lo que es distinto al plazo de permanencia, válido hasta por 24 meses, según lo establecido en la resolución número RCS-253-2016. Se recomienda utilizar la cláusula modelo, dispuesta por la resolución RCS-186-2021.
14. Se debe ajustar la **cláusula veintidós**, ya que la instalación del servicio no es un elemento que permita justificar el establecimiento de condiciones de permanencia mínima, según lo establecido por las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016.

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

15. Se recomienda eliminar la **cláusula veintitrés** en su totalidad, ya que dicha información sobre facturación se encuentra contenida en la cláusula veinte y resulta reiterativa dicha información.
16. Se solicita denominar la **cláusula veinticuatro** como “tráfico telefónico excesivo” en lugar de “facturación extraordinaria”.
17. En la **cláusula veinticinco**, se debe ajustar el plazo dispuesto para la compensación al usuario por errores en la tasación o facturación **30 días** naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado o en su defecto a más tardar en el período de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio, lo anterior de conformidad con el artículo 24 del RPCS.
18. Se recomienda eliminar en su totalidad la **cláusula veintiséis**, ya que dicha información sobre tráfico telefónico excesivo se encuentra contenida en la cláusula veinticuatro.
19. En la **cláusula veintiocho**, sobre los medios de pago disponibles al usuario final, se remite a consulta en el sitio WEB; sin embargo, dicha información no se encuentra disponible. Por lo cual, se debe incluir esta información en atención a lo dispuesto por el artículo 45 inciso 12 de la LGT y numeral 21 inciso 14) del RPUF.
20. Sobre la cesión del contrato establecida en la **cláusula treinta**, se debe precisar que la misma será comunicada al usuario con un mes de antelación, según lo establece el artículo 20 del RPUF.
21. En la **cláusula treinta y uno**, se debe aclarar los canales disponibles para la atención al usuario y para qué gestión corresponde cada medio, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT, 10 y 21 inciso 3) y 13 del RPUF.

Como observación general, se solicita al operador **eliminar** las referencias al servicio de IPTV, ya que para comercializar dicho servicio se requiere la autorización correspondiente (o ampliación de la autorización) por parte de esta Superintendencia. De manera que, una vez autorizada la ampliación para la prestación de dicho servicio se debe presentar para su homologación el anexo o contrato correspondiente para el caso de dicho servicio.

Asimismo, se deben incluir cláusulas sobre datos personales y términos de los servicios de mantenimiento y de soporte técnico ofrecidos de acuerdo con los numerales 21 inciso 10 y 15 del RPUF. Además, se solicita añadir la autorización del usuario sobre el ingreso del personal identificado al sitio de instalación previa coordinación y el cobro de la visita injustificada, la cual procede a partir de la segunda visita; para lo cual, se recomienda a **Reico** utilizar el contrato modelo, dispuesto por la resolución número RCS-186-2021, disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

Por su parte, se debe ajustar de forma integral el contenido del **sitio WEB** de conformidad con las observaciones realizadas y las obligaciones establecidas por los numerales 13 y 23 del RPUF y 16 del RPCS, tomando en cuenta que se deben mantener publicados todos los cobros o cargos que se podrían aplicar al usuario final en la relación contractual, tales como, tarifas por reconexión, instalación, visita injustificada, entre otros. Asimismo, en varias cláusulas se remite a la consulta de la información al sitio WEB; sin embargo, esta no se encuentra disponible, lo cual debe ser ajustado.

Para el caso específico de la inclusión de los mapas de alcance de red en el sitio WEB, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares en dónde se brindan los servicios, incluyendo la provincia, el cantón y el distrito, según lo disponen los artículos 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, se recomienda tomar como ejemplo la cobertura publicada por Telecable¹. (Folios 13 a 19).

¹ Consultado el 19 de agosto de 2022 en: <https://telecablecr.com/cobertura/>

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

4. Que mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2022, **Reico** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante oficio número 07468-SUTEL-DGC-2022, del 19 de agosto del 2022, a la propuesta de contrato presentada para homologación. (Folios 20 a 22).
5. Que a por medio del oficio 08164-SUTEL-DGC-2022, del 12 de setiembre del 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno al operador las **segundas observaciones** y se le solicitó que ajustara lo siguiente:

“(…)

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:
 - a) Ajustar el nombre de la carátula, ya que el título del contrato fue modificado a “Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de Internet y Telefonía IP”.
 - b) Mantener la redacción original sobre el envío de facturaciones, ya que el medio señalado para su recepción puede o no coincidir con el medio de notificaciones señalado por el usuario.
 - c) Eliminar el número de teléfono como medio de notificaciones al usuario, ya que no procede como medio válido para recibir notificaciones, según lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
 - d) Ajustar las condiciones de permanencia mínima, plazo, condiciones del financiamiento de equipo y penalidad por retiro anticipado según las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016. Se recomienda consultar la carátula modelo, dispuesta por la resolución RCS-186-2021, disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>.
 - e) Dado que se eliminó la referencia a la velocidad simétrica en el servicio de Internet fijo, se debe establecer un espacio para describir la velocidad de carga y descarga.
 - f) Incorporar la descripción y cantidad de direcciones IP en el servicio de acceso a Internet fijo.
 - g) Aclarar por qué fue eliminado en el servicio de telefonía IP la descripción de PBX y cantidad de extensiones, en este sentido se requiere conocer si ese servicio no será sujeto de comercialización.
 - h) Describir el precio final de los servicios, con los impuestos incluidos. Como una nota sobre los precios finales, se deben detallar los impuestos y porcentaje se incluyen, en cumplimiento del artículo 93 del reglamento a la Ley N°7472.
 - i) No procede la referencia dada en la reconexión del servicio, lo anterior considerando que en el caso de que se acumulen dos facturas consecutivas sin cancelar, procede la suspensión definitiva del servicio y la resolución contractual.
 - j) En la descripción de equipo terminal, si este únicamente se vende, o lo adquiere el usuario por condiciones de permanencia, no resulta aplicable el costo de reposición. Adicionalmente, se debe incorporar la opción de que este sea aportado por el usuario.
2. En lo relativo al cuerpo del contrato como tal, en la **cláusula segunda**, se debe informar en qué consiste el servicio de acceso a Internet fijo. Asimismo, en la propagación de la red inalámbrica, se solicita aclarar la distancia que corresponde para cada frecuencia, dado que la 2.4 GHz mantiene mejores condiciones de propagación respecto de 5.8 GHz. Finalmente, en las referencias sobre los equipos para prestación de los servicios, se debe aclarar que el usuario puede aportar sus equipos conforme a las características mínimas requeridas para funcionamiento en las redes del operador, según lo dispone el artículo 17 del RPUF.
3. Ajustar la **cláusula tercera**, ya que de previo a un cambio de tarifas se debe comunicar a Sutel y notificar al usuario al medio señalado como medio para recibir notificaciones, según los artículos 21, 27 y 28 del RPUF. Asimismo, los consumos adicionales aplican para el servicio de telefonía IP, no así para el servicio de acceso a Internet. Finalmente, dado que se observa que en la oferta comercial del sitio WEB se indica el cobro en dólares, se debe informar al usuario de manera consistente sobre el pago en colones o en dólares, según el tipo de cambio vigente.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

4. En la **cláusula quinta**, se debe incluir el URL del sitio WEB dónde el usuario pueda consultar las características mínimas de los equipos requeridas para su funcionamiento en las redes del operador según lo establece el artículo 17 del RPUF.
5. En las **cláusulas sexta y veinticinco**, se eliminó la referencia a subsidio del equipo, ya que en la carátula se estableció su entrega bajo condiciones de financiamiento.
6. En la **cláusula nueve**, en cuanto al cargo por morosidad, este también rubro debe establecerse en el sitio WEB, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 21 inciso 4) del RPUF.
7. En la **cláusula veinte**, en cuanto a al tiempo de espera para la instalación del servicio de telefonía IP, se clara al operador que, debe ajustarlo por cuanto este servicio se instala una vez desplegada la infraestructura del servicio de Internet. De manera que, en caso de que el usuario contrate el servicio de telefonía de forma posterior al servicio de Internet fijo, su instalación corresponde a 1 día hábil.
8. En la **cláusula veintiuno** sobre las condiciones de compensación, se hace referencia a que dicha información se encuentra publicada en el sitio WEB; sin embargo, no se ubicó dicha información, la cual debe ser incorporada conforme el artículo 23 inciso b) subinciso 2.3 del RPUF; así como, la fórmula dada por el artículo 22 del RPCS.
9. Mantener las observaciones incorporadas en **cláusula veintiséis**, dado que el usuario puede solicitar la terminación contractual en cualquier momento en ejercicio de su derecho establecido por el artículo 45 inciso 2) de la LGT, de manera que el plazo de 15 días para la desconexión es para que el operador realice las gestiones correspondientes.
10. En la **cláusula veintinueve**, aclarar si los canales disponibles para la atención al usuario son para cualquier gestión que se desee interponer el usuario, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT, 10 y 21 inciso 3) y 13 del RPUF.
Ahora bien, siendo que únicamente se requiere subsanar los puntos señalados, se insta al operador a mantener sin modificaciones las cláusulas que no mantienen comentarios, ya que estas se encuentran acordes con la normativa vigente.
Por otra parte, en relación con el **sitio WEB**, se evidenciaron los siguientes puntos que deben ser atendidos:
 1. Se debe ajustar la información que se detalla en la siguiente imagen, conforme se señala en los puntos a continuación, por cuanto la oferta en condiciones y precios debe ser totalmente determinada:



Imagen 1: Oferta comercial publicada por el operador.²

² Consultado el 8 de setiembre de 2022 en: <https://www.reicosa.com/servicios-domiciliares/>

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- 1.1 La oferta comercial ofrecida por el operador debe ser determinada, según los artículos 14 y 13 incisos g) y h) subinciso 2 del RPUF y numeral 45 incisos 1) y 4) de la LGT.*
- 1.2 El servicio de IPTV **no puede ser comercializado** por el operador sin la autorización respectiva, por lo que, se debe eliminar cualquier referencia en la oferta comercial.*
- 1.3 Se debe incorporar los precios de los servicios, sea de forma individual o en paquete, los cuales deben ser finales, según lo establecido por el artículo 93 del reglamento a la Ley N° 7472, y adicionalmente se debe informar al usuario cuáles impuestos y su respectivo porcentaje se incluyen en este.*
- 1.4 Se debe añadir cuáles son las velocidades de carga y descarga en el servicio de acceso a Internet fijo que se ofrecen en la oferta comercial.*
- 2. No procede la referencia dada en la reconexión del servicio, por cuanto en el caso de que se acumulen dos facturas consecutivas sin cancelar por parte del usuario, debe realizarse la suspensión definitiva del servicio y la resolución contractual.*
- 3. En cuanto al cobro por visita injustificada en el cual se indica que se cobrará al cliente por insumos adicionales, se solicita publicar el costo de éstos insumos, para que el usuario tenga certeza de bajo qué escenario se le cobrará una determinada tarifa, en atención a su derecho de información dispuesto por el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 14 del RPUF.*
- 4. Se solicita aclarar al operador si únicamente brinda servicios en la zona de Guanacaste, condominio Los Delfines. De igual manera debe referenciar la provincia, el cantón y el distrito, según lo disponen los artículos 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF.*
- 5. Verificar el formulario para el pago de servicio por cargo automático, ya que no se mantiene disponible para su descarga, esto para garantizar el derecho del usuario a elegir el medio de pago conforme el artículo 45 inciso 12) de la LGT.*

*En este sentido, se debe complementar el contenido del sitio WEB de conformidad con las observaciones realizadas y lo establecido por los numerales **13 y 23 del RPUF y 16 del RPCS**, tomando en cuenta que se deben mantener publicados todos los cobros o cargos que se podrían aplicar al usuario final en la relación contractual. Asimismo, se reitera al operador que en varias cláusulas se remite a la consulta de la información al sitio WEB; sin embargo, esta no se encuentra disponible, lo cual debe ser ajustado". (Folios 23 a 28).*

- 6.** Que por medio de correo electrónico del 15 de setiembre de 2022, **Reico** requirió la extensión del plazo conferido para la atención de las segundas observaciones al contrato de adhesión sometido al proceso de homologación. (Folios 31 a 32).
- 7.** Que en respuesta a la solicitud de prórroga realizada, esta Dirección, mediante oficio número 08370-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, concedió a **Reico** el plazo adicional de **3 días hábiles** para atender las segundas observaciones realizadas mediante oficio número 08164-SUTEL-DGC-2022 del 12 de setiembre de 2022. (Folios 29 a 30).
- 8.** Que mediante correo electrónico del 26 de setiembre del 2022, **Reico** presentó el borrador del contrato sometido a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio número 08164-SUTEL-DGC-2022, del 12 de setiembre de 2022. (Folios 33 a 38).
- 9.** Que mediante oficio número 10233-SUTEL-DGC-2022, del 17 de noviembre del 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad previno a **Reico** las **terceras observaciones**, dado que aún persistían irregularidades en algunas cláusulas que debían ser corregidas, por lo que le solicitó ajustar lo siguiente:

"(...)

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:
 - a) En el medio de contacto del operador, incluir el correo electrónico para reporte de averías o atención de reclamaciones.
 - b) Dado que las direcciones IP son privadas, se debe publicar en el sitio WEB cuál es el precio final de la dirección IP pública, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT.
 - c) Describir el precio final de los servicios contratados por el usuario, con los impuestos y tasas incluidos, ya que solo se incluyó el precio del servicio de acceso a Internet fijo. Asimismo, se deben detallar mediante una nota los impuestos y su porcentaje que se incluye el precio final, en cumplimiento del artículo 93 del reglamento a la Ley N°7472.
 - d) En la visita injustificada, se debe detallar que esta procede a partir de la segunda visita técnica y su precio final debe ser determinado y publicado en la WEB.
 - e) En la descripción de equipo terminal, se debe incorporar la opción de arrendamiento conforme la información dada en el sitio WEB. Además, en los casos en que se compre el equipo o sea aportado por el usuario, no resulta aplicable el costo de reposición, por lo que se solicita separar las características de los equipos (marca, modelo etc.) de la modalidad de entrega aparte (comodato, arrendamiento o aportado), a fin de que se pueda seleccionar la opción de entrega y detallar el costo mensual o si este no aplica, como se muestra en el siguiente ejemplo de la carátula modelo, según resolución RCS-186-2021:

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVA)
☐ Venta	
☐ Alquiler	
☐ Comodato	N/A
☐ Aportado por el usuario final	N/A

Imagen 1: Condiciones de entrega del equipo terminal.

- f) El precio de los equipos debe ser un precio final, es decir, incluir los impuestos correspondientes y debe ser acorde para cada tipo de equipo, ya que no mantienen el mismo valor un equipo tipo ATA de telefonía IP, un teléfono IP o un CPE para acceso a Internet. En todo caso, se sugiere mantener en la página WEB una casilla relacionada al precio del equipo, para evitar que en caso de que varíe se desactualice el mismo.
- g) El costo de recolección del equipo también procede cuando los equipos sean arrendados y, se solicita verificar que dicho costo no constituya a una barrera de salida al usuario en violación del artículo 45 inciso 2) de la LGT, por cuanto es equivalente al precio que se señala por el equipo terminal. Finalmente, se debe informar al usuario también de las alternativas de devolución del equipo personalmente o por medio de autorizado tras la resolución contractual, según la resolución RCS-128-2020.
- h) Se eliminó la referencia a la fecha de vencimiento de la tarjeta, dado que se mantiene un formulario específico para el cargo automático en el cual se pueden tomar estos datos.
- i) Ajustar la información brindada al usuario sobre la cobertura de los servicios fijos conforme las observaciones incorporadas en la carátula.
2. En lo relativo al cuerpo del contrato como tal, se modificó la redacción de la **cláusula segunda** de manera que se informe al usuario sobre las limitaciones del servicio en red WIFI, debido a que no se puede garantizar una distancia específica de alcance. Además, se debe completar la información en el sitio WEB sobre las características mínimas requeridas para funcionamiento en las redes del operador que deben cumplir los equipos de telefonía IP, según lo dispone el artículo 17 del RPUF.
3. Ajustar la **cláusula tercera**, dado que se observa que en la oferta comercial del sitio WEB se indica el cobro en dólares, se debe informar al usuario de manera consistente que los cargos por los servicios serán fijados en dólares y que podrá realizar el pago en dólares o en colones según el tipo de cambio vigente al momento de emisión de la factura.
4. En la **cláusula cuarta**, se eliminó el párrafo relacionado a condiciones de permanencia mínima por no mantener relación con las condiciones del contrato, por lo que, se debe mantener el ajuste.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

5. En la **cláusula quinta**, se indica que el usuario puede consultar las características mínimas de todos los equipos requeridas para su funcionamiento en las redes del operador; sin embargo, no se encuentran publicadas las características de los equipos router inalámbrico, equipo terminal CPE y terminales de telefonía IP, lo cual debe ser ajustado conforme el artículo 17 del RPUF.
6. Se debe mantener la redacción original del último párrafo de la **cláusula veintidós**, por cuanto, el cobro de la visita injustificada procede a partir de la segunda visita.

Ahora bien, siendo que únicamente se requiere subsanar los puntos señalados, se insta al operador a mantener **sin modificaciones** las cláusulas que no mantienen comentarios, ya que estas se encuentran acordes con la normativa vigente y una modificación podría dar al traste con el avance del proceso. Adicionalmente, se señala al operador que si el contrato se encuentra dirigido únicamente a clientes domiciliarios, debe proceder de inmediato con la homologación del contrato empresarial de conformidad con el artículo 46 de la LGT, tal y como se previno en el oficio número 05193-SUTEL-DGC-2022 del 6 de junio de 2022.

Por otra parte, en relación con el **sitio WEB**, se evidenciaron los siguientes puntos que deben ser atendidos:

1. Incluir el domicilio o sede principal de **Reico** de conformidad con el artículo 13 inciso h subinciso 1 del RPUF.
2. La oferta comercial que brinda el operador debe ser determinada, según los artículos 14 y 13 incisos g) y h) subinciso 2 del RPUF y numeral 45 incisos 1) y 4) de la LGT. Por lo que, se solicita incluir la totalidad de los planes y tarifas del servicio de telefonía IP, que se ponen a disposición del público.
3. En cuanto al cobro por visita injustificada en el cual se indica que se cobrará al cliente por insumos adicionales, se solicita publicar el costo de estos insumos, para que el usuario tenga certeza de bajo qué escenario se le cobrará una determinada tarifa, en atención a su derecho de información dispuesto por el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 14 del RPUF. Además, se debe precisar que su cobro procede a partir de la segunda visita injustificada.
4. Debido a que actualmente el operador comercializa únicamente servicios en Playa Pochote y el Condominio Los Delfines Golf & Country Club, se solicita delimitar o sombrear la zona de cobertura en el mapa publicado en el sitio WEB. En este sentido, se previene a **Reico** que, **en caso de que amplíe la zona de cobertura**, deberá de incluir en un mapa de alcance de red, en el que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares en dónde se brindan los servicios, incluyendo la provincia, el cantón y el distrito, según lo disponen los artículos 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, para lo cual, se recomienda tomar como ejemplo la cobertura publicada por Telecable³.
5. Se solicita incluir las características técnicas (marca, modelo, número de serie o dirección MAC, entre otras) de todos los equipos ofrecidos por **Reico**, incluyendo los routers inalámbricos, equipos CPE y equipos de telefonía IP; así como, el precio final de éstos, costo de arrendamiento y costo de reposición en caso de pérdida o daño. Para lo cual se recomienda elaborar una tabla con dicha información para los equipos ofrecidos. Se recuerda al operador que los precios deben ser finales e incluir los impuestos, según el artículo 93 del reglamento a la Ley N°7472 y que de conformidad con el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, todos los equipos que operen en bandas de uso libre deben ser homologados por la Sutel previo a su puesta en funcionamiento según la resolución RCS-154-2018.
6. El precio y valor de reposición del equipo terminal debe ser determinado y encontrarse debidamente publicado en el sitio WEB para información de los usuarios, por lo que no procede lo señalado en cuanto a que se cotizará el mismo.

³ Consultado el 15 de noviembre de 2022 en: <https://telecablecr.com/cobertura/>

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

7. En cuanto a las características técnicas que debe mantener el equipo en caso de que sea aportado por el usuario, se solicita incluir también las condiciones que debe reunir el equipo que se conecta a la red de fibra y el equipo de telefonía fija. Asimismo, debe señalar los estándares o recomendaciones que deben cumplir los equipos para conectarse a las redes de **Reico**, tanto en lo relativo a las características técnicas del equipo terminal CPE, router inalámbrico (en este caso el estándar IEEE que como mínimo debe cumplir según las velocidades comercializadas) como el equipo terminal de telefonía IP, en atención al artículo 17 del RPUF.
8. Se establece que el usuario debe cancelar un costo de reposición en caso de daño o no devolución del equipo; sin embargo, solo se dispone de un único monto de reposición de equipos. Por lo cual, **Reico** debe mantener a disposición de los usuarios en su sitio WEB, una lista de los equipos terminales que provee y el costo de reposición para cada uno de ellos (incluyendo CPEs, routers inalámbricos y terminales de telefonía IP). Asimismo, se recalca que el monto publicado no coincide con el indicado en la carátula del contrato:

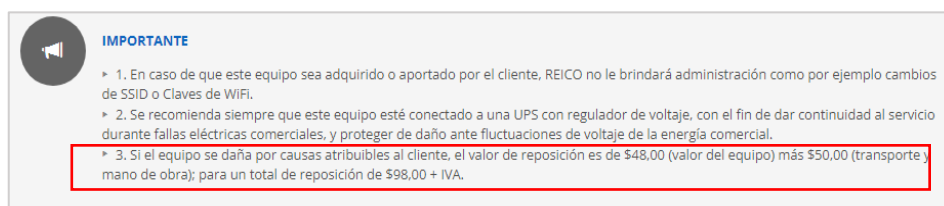


Imagen 2: Información contenida en el sitio WEB del operador.⁴

9. En la reconexión del servicio, se solicita detallar que esta procede tras la suspensión temporal del servicio en lugar del término usado de “suspensión por morosidad” a fin de que el usuario sea informado con claridad de que no procede la reconexión tras la suspensión definitiva del servicio, conforme el numeral 12 del RPUF y artículo 45 inciso 1) del LGT.
 10. El costo por instalación del servicio debe encontrarse debidamente publicado, según los artículos 21 inciso 4), 23 inciso b) subinciso 2.1 y 13 inciso h) subinciso 2 del RPUF.
 11. Asimismo, se debe incluir el trámite de reclamaciones ante el operador y el procedimiento de intervención de la Sutel, de acuerdo con el artículo 23 inciso b) subinciso 2.7 del RPUF.
 12. Se debe incluir la información relacionada a los indicadores de calidad de los servicios de acceso a Internet fijo y telefonía IP ofrecidos, dispuestos por el RPCS y resolución número RCS-152-2017 del Consejo de Sutel, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 13 inciso i y 23 inciso c) del RPUF y 45 incisos 1) y 14) de la LGT.
 13. Se debe añadir el costo de recolección del equipo brindado en caso de arrendamiento o comodato e informar de las alternativas de devolución personal o por medio de autorizado dadas por la resolución número RCS-128-2020.
 14. Finalmente, se solicita incluir la información relacionada sobre el uso y limitaciones de las frecuencias de 2.4 GHz y 5.8 GHz de la señal WIFI según el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de que los usuarios cuenten con información suficiente de previo a la contratación para el caso de equipos arrendados por el operador, en atención a lo dispuesto por los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y numerales 5 y 16 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios”. (Folios 39 a 45).
10. Que por medio del correo electrónico 18 de noviembre del 2022, **Reico** requirió la extensión del plazo conferido para la atención de las terceras observaciones al contrato de adhesión sometido al proceso de homologación. (Folios 48 a 49).

⁴ Consultado el 15 de noviembre de 2022 en: <https://www.reicosa.com/servicios-domiciliares/#eluid0cd62ea4>

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

11. Que en respuesta a la solicitud de prórroga realizada, esta Dirección, mediante oficio número 10342-SUTEL-DGC-2022, del 22 de noviembre del 2022, concedió a **Reico** el plazo adicional de **3 días hábiles** para atender las terceras observaciones realizadas mediante oficio número 10233-SUTEL-DGC-2022, del 17 de noviembre de 2022. (Folios 46 a 47).
12. Que mediante correos electrónicos del 30 de noviembre de 2022 y 1º de diciembre del 2022, **Reico** brindó respuesta en tiempo a las terceras observaciones realizadas mediante oficio número 10233-SUTEL-DGC-2022, del 17 de noviembre del 2022. (Folios 50 a 58).
13. Que con el fin de promover la conclusión del proceso de homologación, mediante oficio número 11043-SUTEL-DGC-2022, del 16 de diciembre del 2022, esta Dirección le solicitó a **Reico** atender las siguientes observaciones específicas:

“(…)

1. *En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:*

- a) *Incorporar el precio mensual total de los servicios y el precio mensual del servicio de Internet fijo.*
- b) *Eliminar el precio preestablecido para telefonía IP y la descripción de minutos incluidos en la red fija y móvil local, para evitar que, ante una eventual modificación en el plan de dicho servicio, se deba someter nuevamente al trámite de homologación el contrato, esto considerando que la carátula ya cuenta con espacios para completar los minutos incluidos en el plan.*
- c) *Ajustar el plazo para la devolución de los equipos por parte del usuario a 15 días hábiles en lugar de 30 días naturales, con el fin de que dicho plazo corresponda al plazo que posee el operador para finiquitar la relación contractual según el artículo 20 del RPUF y así evitar que sea emitida alguna facturación fuera de la relación contractual en caso de que el equipo no sea devuelto por el usuario.*
2. *En lo relativo al cuerpo del contrato como tal se incorporaron algunos cambios de redacción para mejorar la comprensión de lo planteado, por lo que se requiere que se acepten las correcciones; además, se incorporó en la **cláusula segunda** la modalidad de alquiler en los equipos de telefonía IP, esto para que sea consistente con las modalidades de entrega de dicho equipo dispuestas en el sitio WEB.*

*Por otra parte, en cuanto al **sitio WEB**, se deben atender los siguientes puntos:*

1. *Ajustar el plazo para la devolución de los equipos por parte del usuario a 15 días hábiles en lugar de 30 días naturales, con el fin de que dicho plazo corresponda al plazo que posee el operador para finiquitar la relación contractual según el artículo 20 del RPUF y así evitar que sea emitida alguna facturación fuera de la relación contractual en caso de que no sea devuelto por el usuario.*
2. *Debido a que actualmente el operador comercializa únicamente servicios en Playa Pochote y el Condominio Los Delfines Golf & Country Club, se solicita **delimitar o sombrear** la zona de cobertura en el mapa publicado en el sitio WEB. En este sentido, se previene a **Reico** que, en caso de que amplíe la zona de cobertura, deberá de incluir en un mapa de alcance de red, en el que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares en dónde se brindan los servicios, incluyendo la provincia, el cantón y el distrito, según lo disponen los artículos 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, para lo cual, se recomienda tomar como ejemplo la cobertura publicada por Telecable⁵. (Folios 67 a 72).*

⁵ Consultado el 14 de diciembre de 2022 en: <https://telecablecr.com/cobertura/>

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

14. Que mediante correo electrónico del 22 de diciembre del 2022, **Reico** brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 11043-SUTEL-DGC-2022, del 16 de diciembre del 2022. (Folios 73 a 74).
15. Que mediante correo electrónico del 23 de diciembre del 2022, esta Dirección consultó a **Reico** su conformidad con la incorporación de oficio por parte de esta Dirección de las observaciones realizadas en la redacción de las cláusulas dos y veintidós, siendo las únicas observaciones pendientes por atender en la propuesta sometida a valoración, ante lo cual, en la misma fecha, el proveedor comunicó su aprobación. (Folios 75 a 76).
16. Por lo señalado, se tiene que del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración y de la revisión de la información básica que debe contener la página WEB de la solicitante, esta Dirección concluye que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021 del 2 de setiembre de 2021, debidamente publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta N° 179 del 17 de setiembre de 2021: *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo”*; así como, en lo dispuesto en la Ley N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 00151-SUTEL-DGC-2023, del 12 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP”** y su carátula, presentado por **Redes Integradas Corporativas S.R.L.**

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP”**; así como la carátula respectiva, presentados por **Redes Integradas Corporativas, S.R.L.** que se adjuntan como anexos al presente oficio y los cuales constan en el expediente **R0249-STT-HOC-00897-2022**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593.

TERCERO: Ordenar a **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** que a partir de la notificación del presente acuerdo, únicamente puede utilizar el **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP”**, homologado para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

CUARTO: Indicar a **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Señalar a **Redes Integradas Corporativas S.R.L.** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la versión de contrato de adhesión homologado en el presente acto, el cual prevalecerá respecto de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-004-2022

- I. Que mediante acuerdo 009-004-2023, el Consejo de Sutel aprobó la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y TELEFONÍA IP”** y su carátula, presentado por **Redes Integradas Corporativas S.R.L.**
- II. **ORDENAR** a la Unidad de Comunicación de Sutel que proceda con la publicación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA IP”** en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.
- III. **NOTIFICAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.3. Solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes en los principales operadores de servicios de telefonía (fija y móvil), Internet (fijo y móvil) y TV por suscripción.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de confidencialidad de datos de operadores de telecomunicaciones.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Sobre el particular, se conoce el oficio 00206-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores y proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión por suscripción.

De inmediato el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Aquí solo una referencia, que en su momento, cuando vimos la confidencialidad del proceso de encuestas anterior, Cinthya nos había hecho la observación de que las confidencialidades de bases de clientes fuera lo más oportunas posibles y por eso es por lo que traemos esta solicitud. Esto es para la base de clientes de las encuestas de este periodo.

Entonces, para que lo tengan en cuenta, atendiendo lo que no solicitaron, que tiene todo sentido, porque es un documento donde están las bases de datos de los clientes de los operadores, estamos trayendo más oportunamente, con menor tiempo entre la presentación y la solicitud, pues la solicitud de confidencialidad de las bases de clientes es de los operadores para la ejecución de las encuestas.

Es importante para nosotros señalar que el artículo 33 del Reglamento de prestación y calidad los servicios establece esta función de Sutel de la realización de las encuestas, para conocer la perspectiva más objetiva de la calidad de los servicios a través de la opinión de los usuarios y estas son encuestas telefónicas, ustedes saben que se le hacen a cada uno de los conjuntos de usuarios de cada operador para conocer su opinión sobre la provisión del servicio y requieren de la base de datos de usuarios de los operadores, la cual, como ustedes saben, tiene una trascendencia importante para cada operador y su revelación podría generarle algún tipo de afectación entre ellos, entonces la misma Ley General de Administración Pública hace referencia a información sensible, como los límites de acceso a los expedientes de sus piezas; también la ley 7975, Ley de información no divulgada, aborda este tema y hace referencia a aquella información que sea secreta en el sentido de que no sea este conocida ni fácilmente accesible para otras personas, porque podría afectar al operador y que tenga un valor comercial, pues todos sabemos que las bases de datos de clientes revisten un valor comercial.

Esto ha sido valorado por la Sala Constitucional; en el informe indicamos la resolución 934 de 1993 y también por la Procuraduría General de la República, que señala que el derecho de acceso a la información tiene límites para aquella información de carácter privado o que afecte las partes en caso de su divulgación, eso en el criterio C 239 del 95 y también señalamos el C 334 del 2001; también el C 003 del 2003, en el cual se aborda este tema de la información confidencial y en este caso se tiene que los datos solicitados por Sutel, al corresponder con la base de clientes, incorporar números de teléfono, datos personales, tienen ese carácter confidencial y por ende, se recomienda al Consejo la tutela de esta información para los NI de referencia, que sería el NI 19728-2022, que es la información del Instituto Costarricense de Electricidad, la base de datos que se llama “Clientes fijos móviles” en atención al oficio, 10682022.

Para el caso de Claro CR Telecomunicaciones, el NI 19567 en este caso los datos se llaman “Data XLS”.

En el caso de Liberty, el NI 19872, que sería un archivo comprimido punto rar, de respuesta al oficio.

Telecable el DNI 19072 con el XLS sería respuesta al oficio 10613-SUTEL-DGC-2022.

Liberty Servicios Fijos, el NI 19192 anexo A, respuesta al oficio 10609-SUTEL-DGC_2022.

CallMayWay, el NI 19756, es un Excel con el mismo nombre de respuesta al oficio.10606-SUTEL-DGC-2022.

Por parte de Skype, el NI 19693, que se llama “2022-1221 Skype suscriptores activos. XLS”,

Millicom sería el 19348, que se llama “20211209 Sutel servicio XLS”.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Esas son las bases de datos de los usuarios y por ende, la recomendación sería que se le brinde una tutela de un periodo de 10 años de confidencialidad y solicitarle a la Unidad de Gestión Documental que implemente los controles necesarios y notificar a los operadores sobre dicha confidencialidad”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00206-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-004-2022

1. Dar por recibido el oficio 00206-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores y proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión por suscripción.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-010-2023

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA (FIJA Y MÓVIL), INTERNET (FIJO Y MÓVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013

RESULTANDO:

1. Que con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Numero de oficio
Instituto Costarricense de Electricidad	10608-SUTEL-DGC-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	10607-SUTEL-DGC-2022
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	10610-SUTEL-DGC-2022
Telecable S.A.	10613-SUTEL-DGC-2022
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	10609-SUTEL-DGC-2022
CallMyWay NY S.A.	10606-SUTEL-DGC-2022
Servicios Directos de Satélite S.A.	10612-SUTEL-DGC-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	10611-SUTEL-DGC-2022

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

2. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación:

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores

Nombre de operador	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-19728-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-19567-2022
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-19346-2022 / NI-19872-2022
Telecable S.A.	NI-19072-2022
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-19192-2022
CallMyWay NY S.A.	NI-19744-2022 / NI-19756-2022
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-19693-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-19348-2022

3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 00206-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios de Telecomunicaciones, Ley N°7593, la Sutel está en la obligación de velar por la realización de la encuesta de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) es una función de la DGC la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados.
- III. Que el 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 contiene los derechos de los usuarios finales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

“(…)

 - 4) *Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.*
 - 5) *Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente.*
 - 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (…)*”
- IV. Que el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos con el objetivo de realizar las encuestas determinadas en dicho artículo.
- V. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad de la información presentada por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), Liberty Servicios Fijos LY S.A. (en adelante Liberty Servicios Fijos), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante Liberty Telecomunicaciones), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

adelante Claro), Telecable S.A., CallMyWay NY S.A., Servicios Directos de Satélite S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A.(en adelante Tigo).

- VI. Que la Sutel está en la obligación de realizar la encuesta de percepción de calidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones según dispone la normativa.
- VII. Que el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone que: *“La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. (...)”*
- VIII. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- IX. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública
- “El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*
- X. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- XI. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- XII. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- XIII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto y la jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- XV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad”* (Resaltado intencional).
- XVI. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XVII. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”* (Resaltado intencional)
- XVIII. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- XIX. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- XX. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XXI. Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional).*
- XXII. Que la valoración y análisis de confidencialidad se realiza a la luz del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica Institucional.
- XXIII. Que los operadores/proveedores solicitaron la confidencialidad de la información principalmente basados en que la misma posee datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación pueda generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero o bien un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información.
- XXIV. Que la información presentada por los operadores/proveedores corresponde a información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- XXV.** Que resulta claro que la información proveída por los operadores y proveedores puede ser catalogada como secreto comercial, al contener información sobre la lista de clientes y su ubicación geográfica, lo cual se constituye en sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.
- XXVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración la sensibilidad de la información presentada y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad donde se analiza información de esta misma naturaleza, se considera necesario otorgar la misma por un plazo de **10 años**.
- XXVII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 00206-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Declarar** la confidencialidad de la información contenida en los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” a los NI de los operadores/proveedores: **Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Servicios Fijos LY S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telecable S.A., CallMyWay NY S.A., Servicios Directos de Satélite S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A.** por un período de **diez (10) años**, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como el artículo 4 y numeral 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, según la tabla 3 del oficio 00206-SUTEL-DGC-2023 a saber:

Tabla 3. Información por declarar como confidencial del expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013

Nombre de operador	NI de referencia	Nombre del “Documento Electrónico Adjunto” que debe declararse confidencial
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-19728-2022	1068-SUTEL-DGC-2022 Clientes Fijos-Móviles.xlsx
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-19567-2022	Data.xlsx
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-19872-2022	Respuesta Oficio 10610-SUTEL-DGC-2022.rar
Telecable S.A.	NI-19072-2022	10613-SUTEL-DGC-2022.xlsx

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Nombre de operador	NI de referencia	Nombre del “Documento Electrónico Adjunto” que debe declararse confidencial
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-19192-2022	Anexo I - Respuesta de Oficio 10609-SUTEL-DGC-2022.xlsx
CallMyWay NY S.A.	NI-19756-2022	10606-SUTEL-DGC-2022 CallMyWay S.A.xlsx
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-19693-2022	20221221 SKY Suscriptores Activos Sutel.xlsb
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-19348-2022	20221209_SutelServicios.xlsx

- Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.
- Remitir el oficio 00206-SUTEL-DGC-2023 en conjunto con la presente resolución a los operadores/proveedores: **Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), Liberty Servicios Fijos LY S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telecable S.A., CallMyWay NY S.A., Servicios Directos de Satélite S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A.**

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.4. **Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo José Fallas Flores	1-1108-0474	00136-SUTEL-DGC-2023	ER-01253-2022
Fernando José Salazar	155841468323	00138-SUTEL-DGC-2023	ER-01359-2022

De inmediato el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: “Muchas gracias don Gilbert. Si gustan vámonos al Excel.

Sería el señor Pablo José Fallas Flores, es la primera , aprobó el examen y solicitó novicio, banda ciudadana, al igual que el señor Fernando José Salazar, que igual, aprobó el examen y cumple con las condiciones del reglamento de aficionados así como el PNAF y pidió novicio, banda ciudadana.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Esos serían los 2 casos que sometemos a valoración al Consejo hoy; sería un trámite normal, por lo que no necesitaría la valoración de las firmeza”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-004-2022

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo José Fallas Flores	1-1108-0474	00136-SUTEL-DGC-2023	ER-01253-2022
Fernando José Salazar	155841468323	00138-SUTEL-DGC-2023	ER-01359-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-004-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2022	Pablo José Fallas Flores	1-1108-0474	ER-01253-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2022	Fernando José Salazar	155841468323	ER-01359-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo José Fallas Flores	1-1108-0474	TI2PER/TEA2PEC	Novicio/Banda Ciudadana	00136-SUTEL-DGC-2023	ER-01253-2022
Fernando José Salazar	155841468323	TI6FSV/TEA6FSV	Novicio/Banda Ciudadana	00138-SUTEL-DGC-2023	ER-01359-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

4.5. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para la recomendación del otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporales de radioaficionado para el señor Scott Allen Tuthill.

Al respecto, se conoce el oficio 00072-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 15 de marzo del 2023 al 30 de marzo del 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI7K7ZO, a nombre del señor Scott Allen Tuthill con pasaporte número 521816228, de nacionalidad estadounidense.

De inmediato el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Este es el caso del señor Scott Allen Tuthill, nacionalidad estadounidense, que solicita un permiso temporal para ejercer como radioaficionado en Costa Rica. Esto lo considera el Reglamento general para la regulación de trámites de radioaficionados en su artículo 17, que señala que se puede otorgar un permiso de estos respecto a los extranjeros, que en el caso que le aplica, es que son radioaficionados acreditados en otro país, en este caso en Estados Unidos, donde él cuenta con la categoría Amateur extra, vigente hasta el 04 de noviembre del 2026, emitido por la FCC.

Esta amateur extra es equivalente a Superior clase A en Costa Rica; cumple con las características de las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las frecuencias de operación serían las dispuestas también en el PNAF. El indicativo sería TI7K7ZO.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Correspondería a un uso no comercial para que el señor pueda venir a Costa Rica del 15 al 30 de marzo del 2023, para realizar el uso de su condición de radioaficionado en Costa Rica.

Por favor valorar la firmeza, dado que estos trámites requieren tiempo también en Micitt y para que el señor pueda visitarnos en las fechas señaladas, eso sería señores”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00072-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-004-2022

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2022, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-19198-2022, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor Scott Allen Tuthill, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de diciembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2022 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00072-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00072-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00072-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 15 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI7K7ZO, a nombre del señor Scott Allen Tuthill con pasaporte número 521816228 de nacionalidad estadounidense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 15 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo TI7K7ZO, a nombre del señor Scott Allen Tuthill con pasaporte número 521816228

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-02775-2022 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 00005-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SALGADO ULLOA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-665718.

De inmediato el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Sería solo una empresa, en este caso la empresa Salgado Ulloa Sociedad Anónima. Ellos solicitaron una frecuencia en el segmento 225 a 288 MHz. Se hizo el análisis registral. Ellos contaban con recursos asignados, sin embargo, el título habilitante ya transcurrió, se encuentra vencido, entonces se hace un análisis como si fuera una nueva asignación, se revisa y pues ellos tendrían la posibilidad de utilizar algún canal directo, en el segmento de 234,9 MHz.

Ellos señalan, para justificar el uso del espectro, que su empresa está dedicada al comercio, agro lechería y

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

dicen que es para mantener la comunicación de los carros distribuidores a través de las comunicaciones propias de la empresa, por lo que se enmarca en una condición de uso no comercial.

Se hicieron las verificaciones, proyecciones de cobertura que se muestran en la Figura 1 de la página 5 del informe y también se revisó la condición de los pagos de sus obligaciones, en este caso principalmente sobre el canon de reserva del espectro y no registran deudas.

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente para que esta empresa, Salgado Ulloa Sociedad Anónima, sea valorada por el Micitt para el otorgamiento del segmento 234.9 megabytes. Eso sería, señores, esto es un trámite normal, no requeriría valorarse las firmeza”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00005-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-004-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14222-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SALGADO ULLOA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-665718, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02544-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de setiembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00005-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00005-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00005-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SALGADO ULLOA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-665718.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00005-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación correspondiente con respecto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 193-2016-TEL-MICITT para la actualización del registro de asignación de las frecuencias 233,9875 MHz y 228,9875 MHz por vencimiento del plazo otorgado a la empresa SALGADO ULLOA SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-665718.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02544-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.7. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil marítimo).

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 11192-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 112-2019-TEL-MICITT de las empresas CAZADOR SUBMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-100727 y PROPIEDADES SUNDINE INC SOCIEDAD

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-446117.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Esta es la empresa que Cazador Submarino. Ya la hemos analizado en otros casos y también la empresa Propiedades Sundae. Int., Sociedad Anónima.

Estas empresas tienen registrado a su nombre recurso radioeléctrico; se muestra en la tabla 1 del informe. Tienen acuerdos ejecutivos vigentes para el uso de la banda marítima por 5 años, los cuales vencen el 9 de marzo del 2023. Entonces pues a hoy, las empresas están habilitadas para su utilización y estarían valorándose las posibilidades de tener eventual este uso del espectro.

Hay un contrato de cesión de la embarcación denominada Argo, entre propiedades Sundae y El Cazador Submarino. Se extrae de la documentación aportada que hay un contrato donde la embarcación matrícula P11363, denominada Argo, fue trasladada a la empresa Cazador Submarino, por lo que esta última sería quién haría utilización de la administración y debe gestionar el permiso correspondiente.

Igualmente, el Acuerdo Ejecutivo número 112-2019 Tel Micitt, lo tiene el Cazador Submarino, el permiso para el servicio no es marítimo en las embarcaciones, sería ahora ampliarlos para que sea la Argo y el Sea Hunter y que se declare la extinción del acuerdo Ejecutivo 048-2018, a nombre de Propiedades Sundae porque como vemos, la embarcación fue cedida al Cazador Submarino, el cual ya tiene un título.

Entonces, las condiciones del uso de las frecuencias están dadas en la tabla 2 del informe, en su página 5. Se verifica también que se cumpla con el artículo 31 del Reglamento de Comunicaciones sobre la frecuencia del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), el artículo 52 y los apéndices 18 y 25 del Reglamento de Comunicaciones y que también Cazador Submarino debe cumplir con lo dispuesto en la nota 039, de que los servicios móviles marítimos operan sujetos a las condiciones de los apéndices de dicho reglamento.

El uso de la frecuencia ellos señalan que es para el transporte de turistas, lo cual tiene también relación con las labores de seguridad y coordinación de la operación Submarine recreación e investigación, lo que concuerda con la definición de uso de seguridad, socorro y emergencia, por la coordinación de la seguridad a los pasajeros.

El plazo para otorgamiento sería de 5 años, al ser un permiso y se verificó el pago de cánones. Al ser una frecuencia de seguridad, socorro y emergencias, ellos no estarían sujetos al pago de cánones, por ende, no tendrían una obligación en ese sentido. También se realizó la solicitud del número de MMSI y la empresa Cazador Submarino Sociedad Anónima presentó este requerimiento.

Se trasladó a la Dirección General de Mercados y ellos procederían con el análisis en el momento que se les brinde el respectivo título habilitante. Eso fue lo que señaló la Dirección General de Mercados en el oficio 07230-SUTEL-DGM-2022, en la que señala recomendar admisibilidad del trámite. Se recomienda a la Dirección General de Calidad continuar con el estudio técnico respectivo y que cuando se emita el respectivo título habilitante, la Dirección General de Mercados procederá con el análisis de la numeración.

Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el presente informe. En este caso, la embarcación Argo pasaría, como vimos, a nombre del Cazador Submarino. Entonces se tendría que ajustar el título habilitante y recomendar informar que la empresa no podrá hacer uso del espectro radioeléctrico atribuido para fines diferentes a las comunicaciones de seguridad marítimas y además, recomendar al Poder Ejecutivo que proceda como en derecho corresponde respecto al título habilitante de la empresa Propiedades Sundae Inc., que como vimos, ya no estaría utilizando el espectro al ceder la embarcación; informar al Poder Ejecutivo que según lo indicado por la Dirección General de Mercados, se le otorgará el número MMSI, una vez que se

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

emita el título habilitante correspondiente y aprobar la revisión del dictamen al Poder Ejecutivo. Eso sería señores”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 1192-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-004-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15998-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 112-2019-TEL-MICITT presentada por las empresas CAZADOR SUBMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-100727 y PROPIEDADES SUNDINE INC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-446117, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ERC-DTO-ER-03224-2012 y ER-02024-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11192-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11192-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11192-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 112-2019-TEL-MICITT de las empresas CAZADOR SUBMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-100727 y PROPIEDADES SUNDINE INC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-446117.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11192-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia los expedientes ERC-DTO-ER-03224-2012 y ER-02024-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.8. Propuesta de modificación parcial a la resolución RCS-004-2018.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la modificación parcial de la resolución RCS-004-2018.

Al respecto, se conoce el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, mediante el cual esa Dirección se refiere al caso.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Esto es en atención al acuerdo del Consejo 015-001-2018, en el que se solicitó la revisión de este documento.

En el resuelve 2 de esa resolución RCS-004-2018, se definen una serie de disposiciones para el cálculo del canon de reserva del espectro. En términos generales, lo que buscamos con esta modificación a la resolución del canon de reserva del espectro es precisar unas condiciones sobre nuevos servicios radioeléctricos, es quizá lo más importante y también hacerle algunos ajustes, digamos que normales para una resolución del 2018 y qué se presentan en el documento, en el en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023.

El primero sería actualizar la sección relativa a las entidades que no son sujetas a pagar el canon, principalmente es ajustar la redacción para eliminar un punto que habla de la utilización de recurso escaso con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones a los términos establecidos en el título habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos del PNAF.

Esto es para el cumplimiento cabal de las condiciones del título habilitante para los casos de personas físicas que hayan fallecido y personas jurídicas que hayan sido disueltas. De esto hemos visto algunos ejemplos en el Consejo e incluir un nuevo texto, que éste considere estas casuísticas de las empresas que ya no cuentan,

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

digamos, con validez o aquellas personas que han fallecido, que pues al final de cuentas se traducen en no pagos al canon de reserva del espectro.

Entonces la propuesta es indicar a aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite del 15 de noviembre, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias y también aquellas personas físicas fallecidas y personas jurídicas disueltas, sería el segmento por agregar este último.

Luego, sobre los períodos de cobro, es importante aclarar que como el canon de reserva del espectro se cobra por periodo vencido, es decir, que por ejemplo, lo que se paga en el 2023 sería el periodo 2022, es necesario aclarar que el primer pago que deberá realizar un titular del espectro, por ejemplo un permisionario, sería en el momento en que se le notifica el título habilitante.

A manera de ejemplo, si a una persona física o jurídica se le notifica que el 15 de septiembre que deberá cancelar los periodos 2022, este debe cancelar el 2022, 2023, 2024, 2025 y el 2026, para consolidar los 5 años de operación. Eso quiere decir que el periodo último, el 2027, este no tendría que pagar, dado que como es a periodo vencido, ya realizó los 5 pagos del periodo de su título habilitante, entonces, con base en eso, la propuesta del texto sería sobre el periodo en el que un sujeto de canon debe iniciar el pago, el primer pago del canon de reserva del espectro que deberán realizar los sujetos pasivos afectados por este canon corresponde el periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para el uso de las frecuencias asignadas. Ese es el ajuste que se busca realizar.

Luego, en cuanto al indicador Cantidad de Espectro Reservado (ER), es necesario actualizarlo en el valor de la sección de la tabla, con el fin de que se incluyan nuevos servicios radioeléctricos y segmentos de frecuencias, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Eso se muestra en la tabla 3 de las páginas 4 y 5 del informe. El ER para radioaficionados también se mantendría sin ninguna modificación.

Luego, sobre el parámetro “RE”, que es “Reserva Exclusiva y Excluyente”, se busca hacer una precisión, se mantiene la fórmula y lo que dice es que el valor RE, para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico y aplicativo. Lo que estamos ampliando aquí es el aplicativo en el mismo rango de frecuencias. Eso porque ya hay servicios radioeléctricos en que para un mismo rango de frecuencia se tienen diferentes aplicativos. Entonces el cociente sería entre todos los usuarios de este aplicativo y el mismo servicio radioeléctrico.

Luego, sobre el ancho de banda, se hace pues también una aclaración muy puntual, que es que la resolución original no indicaba unidades y lo que queremos es que se indique que todos los cálculos se hacen en MGHZ.

Y esos son los cambios que nosotros estamos proponiendo a la resolución del cálculo del canon de reserva del espectro, entonces la recomendación al Consejo es dar por recibido y acoger el presente informe, someter a audiencia, según el 361 de la Ley General de Administración Pública las modificaciones y establecer que no ha llevado al proceso, se tomarán las modificaciones a partir de su publicación y mantener incólume los términos de la resolución en lo que este eventualmente no se ha modificado.

Eso es, señores, el punto y pues lo que queríamos buscar. Vi que en el chat Cinthia puso primer pago versus primer periodo a pagar. No sé si tiene alguna observación al respecto para ayudar.

Cinthya Arias: *Nada más es que cuando uno habla de un primer pago, es como si estuviera haciendo una especie de abono o un pago a un único pago entonces y en realidad, estamos hablando del primer periodo a pagar por la primera vez, entonces tal vez revisar la precisión de la redacción.*

Glenn Fallas: *De acuerdo, lo anotamos. Lo que usted señala es tal cual se busca. Es el primer periodo a pagar, no es como usted dice, que sean pago a tractos, sino que es el primer periodo a pagar, pero yo lo voy anotar, para que revisemos eso.*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Gilbert Camacho: Bueno, a mí me parece muy bien esta nueva metodología de cálculo. Esto va a consulta, es así?

Glenn Fallas: Sí señor, la idea es, como esto tiene efectos para terceros, tiene que llevar un proceso de consulta, por 10 días hábiles, según la Ley General de Administración Pública. Sería poner en audiencia esas modificaciones puntuales”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00197-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-004-2022

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente documento, la siguiente “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018: ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

EXPEDIENTE GCO-CAN-00369-2022

RESULTANDO:

1. Que el 30 de junio del 2008 entró en vigor la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. (...)”.
3. Que mediante acuerdo del Consejo número 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-004-2018, la cual contiene el “Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”.
4. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico para cada periodo.
5. Que mediante oficio 00197-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Calidad propuso al Consejo de la SUTEL una modificación parcial del procedimiento para

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es *“(...) la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. (...)”*.
- II. Que el artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, establece que es obligación de la SUTEL la de *“controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración conforme a los planes restrictivos.”*
- III. Que el artículo 73, incisos e) y h) de la Ley N°7593, dispone lo siguiente respectivamente: *“administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales”* y *“convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones”*.
- IV. Que según el artículo 63 de la Ley N°8642, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.
- V. Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan un uso de estas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- VI. Que en relación con los servicios de radiodifusión, la Procuraduría General de la República dispuso en el dictamen C-089-2010, lo siguiente:

“(...)”

3. *La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se rijan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*

4. *El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación,*

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.

5. *Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones (...).*”

- VII.** Que el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico será calculado por la SUTEL tomando en consideración nueve parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, a saber:
- a. La cantidad del espectro reservado.
 - b. La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
 - c. El plazo de la concesión.
 - d. La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
 - e. La potencia de los equipos de transmisión.
 - f. La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
 - g. Las frecuencias adjudicadas.
 - h. La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
 - i. El ancho de banda.
- VIII.** Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que *“el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)”* y que *“corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador”*.
- IX.** Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República el valor del canon requiere de los parámetros dispuestos en el numeral 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deben mantenerse actualizados para mayor seguridad jurídica de los sujetos obligados al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- X.** Que la valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley, por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando el desarrollo tecnológico, el uso y asignación de nuevos segmentos de frecuencias, las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones y la realidad nacional de las asignaciones vigentes del espectro, permitiendo al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del bien demanial y a esta Superintendencia el cumplimiento de sus potestades en lo relativo al espectro radioeléctrico.
- XI.** Que en el año 2020 la Unión Internacional de Telecomunicaciones publicó la versión más actualizada del Reglamento de Radiocomunicaciones a partir de las decisiones adoptadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019. Asimismo, que el Poder Ejecutivo

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

ha realizado modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, siendo el último a través del Decreto Ejecutivo N°42924-MICITT publicado en el Alcance N°87 del diario oficial La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021. Por lo anterior, se justifica la necesidad de revisar y actualizar la información que permite valorizar los parámetros dispuestos en la legislación vigente, artículo 63 de la Ley N°8642, según lo dispuesto en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, acogido en su totalidad por este Consejo y otorga las consideraciones de hecho necesarias para la emisión del presente acto administrativo.

XII. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre la determinación de los que *“No son sujetos que deben pagar este canon”*, se propone:

“...ajustar la redacción con el fin de generalizar los casos que se puedan presentar manteniendo siempre el requerimiento de que el interesado acredite haber iniciado el proceso de renuncia del recurso asignado para no ser considerado en el cálculo del próximo periodo.

De seguido se muestra la propuesta de texto para actualizar la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
“No son sujetos que deben pagar este canon: (...) <i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, debido a la no utilización del recurso escaso asociado con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones en los términos establecidos en el título habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos establecidos en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.”</i>	“No son sujetos que deben pagar este canon: (...) <i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de las frecuencias asignadas ante el Poder Ejecutivo.”</i>

Adicionalmente, para los casos de personas físicas que hayan fallecido y para personas jurídicas que hayan sido disueltas, se propone incluir un nuevo texto que incluya estas casuísticas para ser excluidas del cobro del canon. En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 22, inciso 2, subinciso e) de la Ley N°8642, la disolución de la persona jurídica es una causal de extinción de la concesión y el permiso, según corresponda.

De seguido se muestra la propuesta de texto para ser incluido en la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)”	“No son sujetos que deben pagar este canon: (...) <i>Aquellas personas físicas fallecidas y personas jurídicas disueltas⁶.”</i>

(...)”

⁶ En todo caso, la no sujeción al pago de canon de reserva de espectro para un periodo específico quedará supeditada a la debida comprobación del fallecimiento del titular o de la disolución de la persona jurídica. En este sentido, la no sujeción al pago del canon de espectro afecta a partir del momento de acaecido el hecho - muerte o disolución -, por lo que no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a nombre de la persona física fallecida o la empresa disuelta, lo cual será notificado a la Dirección General de Tributación Directa para que instaure las gestiones que considere oportunas, al tenor de lo establecido en el artículo 63 de la LGT.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- XIII.** Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre el cobro de los periodos durante el plazo de la concesión, se propone:

“En el punto 2 de la resolución donde se definen las disposiciones del procedimiento del cálculo de este canon, se propone incluir un texto para especificar la forma en que se cobran los periodos a un titular del espectro durante el plazo definido en la concesión.

Siendo que este canon se cobra periodo vencido⁷, es decir, durante el año 2023 se estará cobrando el periodo 2022, es necesario aclarar que el pago del primer periodo que deberá realizar un titular del espectro corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.

A manera de ejemplo, si a una persona física o jurídica se le notifica el permiso para uso de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo el 15 de setiembre de 2022, deberá cancelar los periodos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, correspondientes a los 5 años de vigencia del permiso, a pesar de que esté vigente hasta el 15 de setiembre de 2027 (por lo que no deberá cancelar el último periodo 2027 puesto que ya realizó 5 pagos durante los periodos anteriores).

Así las cosas, de seguido se muestra la propuesta de texto para ser incluido en la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...)	“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...)
B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...) ”	B. Sobre el periodo en que un sujeto debe iniciar el pago del canon de reserva del espectro
	<i>El pago del primer periodo del canon de reserva del espectro que deberán realizar los sujetos pasivos afectos a este canon corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.</i>
	C. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...) ”

- XIV.** Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre el parámetro “Cantidad de espectro reservado (ER)”, se propone:

“Con base en las nuevas atribuciones y habilitación de aplicativos que se han incorporado en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), siendo la última actualización realizada a través del Decreto Ejecutivo N°42924-MICITT publicado en el Alcance N°87 del diario oficial La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021, en consistencia con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su última versión publicada en el 2020 y las asignaciones realizadas en el país para el uso del espectro, existen nuevas condiciones no consideradas en la resolución vigente RCS-004-2018, por lo que se propone actualizar la tabla de valores de ER para considerar todos los segmentos del espectro que se detallan en las notas nacionales, manteniendo hasta donde sea posible la agrupación por servicio radioeléctrico y aplicativo habilitado en cada segmento de frecuencias

⁷ Según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 005-054-2014 de fecha 19 de setiembre del 2014, mediante el cual se acogió la Directriz emitida por la Dirección General de Tributación en fecha 29 de julio de 2013 relacionada con la administración de tributos de SUTEL y FONATEL.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Asimismo, se propone eliminar las columnas de frecuencia inicial, frecuencia final y diferencia correspondientes al valor de “Sección” dentro de la tabla del parámetro ER, puesto que no son necesarias para el cálculo de este parámetro y puede generar confusión a los interesados. Adicionalmente, se propone ajustar el nombre y la numeración de la citada columna para que se lea “Identificador de sección” utilizando números ordinales, dado que la inclusión de nuevos segmentos de frecuencias considerados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y las notas nacionales exceden la cantidad de letras del abecedario.

Importa señalar que la fórmula para calcular el parámetro se mantiene sin modificaciones. En este sentido, de seguido se muestra la propuesta para actualizar la “Tabla 3. Valores de ER” de la resolución RCS-004-2018:

Tabla 3. Valores de ER

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
265000	275000	10000	10000	65	10000
240000	265000	25000	25000	64	25000
232000	240000	8000	8000	63	8000
226000	232000	6000	6000	62	6000
209000	226000	17000	17000	61	17000
174500	209000	34500	34500	60	34500
158500	174500	16000	16000	59	16000
95000	158500	63500	63500	58	63500
92000	95000	3000	3000	57	3000
86000	92000	6000	6000	56	6000
81000	86000	5000	5000	55	5000
76000	81000	5000	5000	54	5000
71000	76000	5000	5000	53	5000
59000	71000	12000	12000	52	12000
55780	59000	3220	3220	51	3220
52600	55780	3180	3180	50	3180
51400	52600	1200	1200	49	1200
48200	51400	3200	3200	48	3200
47200	48200	1000	1000	47	1000
43500	47200	3700	3700	46	3700
37000	43500	6500	6500	45	6500
33400	37000	3600	3600	44	3600
31000	33400	2400	2400	43	2400
27500	31000	3500	3500	42	3500
27500	29500	2000	2000	41	2000
24250	27500	3250	3250	40	3250
23600	24250	650	650	39	650
21200	23600	2400	1967	38	2400
19700	21200	1500			2400
17700	19700	2000			2000
17300	17700	400	494	37	1600
15700	17300	1600			1600
15630	15700	70			1600
15430	15630	200			1600
15350	15430	80			1600
14500	15350	850			850

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
14000	14500	500			500
13750	14000	250			1600
13250	13750	500			500
12700	13250	550	550	36	550
12200	12700	500	675	35	1000
11700	12200	500			1000
10700	11700	1000			1000
10000	10700	700			700
8500	10000	1500	1500	34	1500
7900	8500	600	530	33	600
7110	7900	790			790
6425	7110	685			685
5925	6425	500			790
5850	5925	75			790
5000	5850	850	850	32	850
4400	5000	600	600	31	600
4200	4400	200	200	30	200
3700	4200	500	500	29	500
3300	3700	400	400	28	400
3100	3300	200	200	27	200
2900	3100	200	200	26	200
2690	2900	210	210	25	210
2500	2690	190	190	24	190
2300	2400	100	100	23	100
2200	2300	100	100	22	100
2025	2110	85	85	21	85
2170	2200	30	49	20	60
2110	2170	60			60
1980	2025	45			60
1920	1980	60			60
1880	1920	40	40	19	40
1805	1880	75	57	18	75
1785	1805	20			75
1710	1785	75			75
1517	1710	193	193	17	193
1427	1517	90	90	16	90
960	1427	467	467	15	467
947	960	13	13	14	13
928	940	12			13
940	947	7	7	13	7
895	902	7			7
859	894	35	35	12	35
814	849	35			35
849	859	10	9	11	10
806	814	8			10
698	806	108	108	10	108
470	698	228	228	9	228
406.1	420	13.9	18	8	64.5

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
401	406	5			64.5
335.4	399.9	64.5			64.5
324	328.6	4.6			64.5
216	220	4			64.5
456	470	14	10	7	14
450	456	6			14
440	450	10			10
427	440	13			13
422	427	5			14
288	324	36	36	6	36
267	288	21	21	5	21
246	267	21			21
225	246	21			21
162	174	12	12	4	14
148	162	14			14
137	148	11			14
50	137	87	87	3	87
30	50	20	25	2	30
0	30	30	30	1	30

Debe indicarse que los valores de ER para el servicio de radioaficionados se mantienen sin modificaciones.”

- XV. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre parámetro “Reserva Exclusiva y Excluyente (REE)”, se propone:

“...mejorar la redacción referencia a la fórmula para calcular el REE para los casos de espectro de asignación no exclusiva. Se mantiene la misma fórmula y únicamente se propone aclarar que la aplicación de esta corresponde cuando se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y el mismo aplicativo, de conformidad con las notas nacionales del PNAF.

De seguido se muestra la propuesta para actualizar la redacción correspondiente a la aplicación de la fórmula del valor REE:

Texto actual	Texto propuesto
(...) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula: $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$	(...) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y aplicativo, según las notas nacionales del PNAF, se aplica la siguiente fórmula: $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio y aplicativo}}$

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Texto actual	Texto propuesto
<i>Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (...)</i>	<i>Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico y aplicativo en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (...)</i>

- XVI.** Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre parámetro “Ancho de Banda (AB)”, se propone:

“...incorporar una referencia directa al respecto, con el fin de informar expresamente sobre las unidades empleadas. En este sentido, el Ancho de Banda (AB) se refiere a la diferencia en MHz entre la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) de un segmento asignado a un titular del espectro.

De seguido se muestra la propuesta para actualizar la redacción correspondiente a las unidades del valor AB:

Texto actual	Texto propuesto
“ix. Ancho de banda (AB) <i>El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario: (...)</i>	“ix. Ancho de banda (AB) <i>El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) otorgada a un concesionario o permisionario: (...)</i>

POR TANTO,

- Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibido y aprobar las actualizaciones propuestas al Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023.
- De conformidad con lo establecido en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, se modifica parcialmente la resolución RCS-004-2018, en el siguiente sentido:

a) Sobre la determinación de los que “No son sujetos que deben pagar este canon”

Texto actual	Texto propuesto
“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)”	“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)”

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Texto actual	Texto propuesto
<i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, debido a la no utilización del recurso escaso asociado con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones en los términos establecidos en el título habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos establecidos en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.”</i>	<i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de las frecuencias asignadas ante el Poder Ejecutivo.”</i>
“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)”	“No son sujetos que deben pagar este canon: (...) <i>Aquellas personas físicas fallecidas y personas jurídicas disueltas⁸.”</i>

b) Sobre el cobro de los periodos durante el plazo de la concesión

Texto actual	Texto propuesto
“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...) B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...)”	“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...) B. Sobre el periodo en que un sujeto debe iniciar el pago del canon de reserva del espectro <i>El pago del primer periodo del canon de reserva del espectro que deberán realizar los sujetos pasivos afectos a este canon corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.</i> C. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...)”

c) Sobre el parámetro “Cantidad de espectro reservado (ER)”

Tabla 3. Valores de ER

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
265000	275000	10000	10000	65	10000
240000	265000	25000	25000	64	25000

⁸ En todo caso, la no sujeción al pago de canon de reserva de espectro para un periodo específico quedará supeditada a la debida comprobación del fallecimiento del titular o de la disolución de la persona jurídica. En este sentido, la no sujeción al pago del canon de espectro afecta a partir del momento de acaecido el hecho - muerte o disolución -, por lo que no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a nombre de la persona física fallecida o la empresa disuelta, lo cual será notificado a la Dirección General de Tributación Directa para que instaure las gestiones que considere oportunas, al tenor de lo establecido en el artículo 63 de la LGT.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
232000	240000	8000	8000	63	8000
226000	232000	6000	6000	62	6000
209000	226000	17000	17000	61	17000
174500	209000	34500	34500	60	34500
158500	174500	16000	16000	59	16000
95000	158500	63500	63500	58	63500
92000	95000	3000	3000	57	3000
86000	92000	6000	6000	56	6000
81000	86000	5000	5000	55	5000
76000	81000	5000	5000	54	5000
71000	76000	5000	5000	53	5000
59000	71000	12000	12000	52	12000
55780	59000	3220	3220	51	3220
52600	55780	3180	3180	50	3180
51400	52600	1200	1200	49	1200
48200	51400	3200	3200	48	3200
47200	48200	1000	1000	47	1000
43500	47200	3700	3700	46	3700
37000	43500	6500	6500	45	6500
33400	37000	3600	3600	44	3600
31000	33400	2400	2400	43	2400
27500	31000	3500	3500	42	3500
27500	29500	2000	2000	41	2000
24250	27500	3250	3250	40	3250
23600	24250	650	650	39	650
21200	23600	2400	1967	38	2400
19700	21200	1500			2400
17700	19700	2000			2000
17300	17700	400	494	37	1600
15700	17300	1600			1600
15630	15700	70			1600
15430	15630	200			1600
15350	15430	80			1600
14500	15350	850			850
14000	14500	500			500
13750	14000	250			1600
13250	13750	500			500
12700	13250	550	550	36	550
12200	12700	500	675	35	1000
11700	12200	500			1000
10700	11700	1000			1000
10000	10700	700			700
8500	10000	1500	1500	34	1500
7900	8500	600	530	33	600
7110	7900	790			790
6425	7110	685			685
5925	6425	500			790
5850	5925	75			790

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
5000	5850	850	850	32	850
4400	5000	600	600	31	600
4200	4400	200	200	30	200
3700	4200	500	500	29	500
3300	3700	400	400	28	400
3100	3300	200	200	27	200
2900	3100	200	200	26	200
2690	2900	210	210	25	210
2500	2690	190	190	24	190
2300	2400	100	100	23	100
2200	2300	100	100	22	100
2025	2110	85	85	21	85
2170	2200	30	49	20	60
2110	2170	60			60
1980	2025	45			60
1920	1980	60			60
1880	1920	40	40	19	40
1805	1880	75	57	18	75
1785	1805	20			75
1710	1785	75			75
1517	1710	193	193	17	193
1427	1517	90	90	16	90
960	1427	467	467	15	467
947	960	13	13	14	13
928	940	12			13
940	947	7	7	13	7
895	902	7			7
859	894	35	35	12	35
814	849	35			35
849	859	10	9	11	10
806	814	8			10
698	806	108	108	10	108
470	698	228	228	9	228
406.1	420	13.9	18	8	64.5
401	406	5			64.5
335.4	399.9	64.5			64.5
324	328.6	4.6			64.5
216	220	4			64.5
456	470	14	10	7	14
450	456	6			14
440	450	10			10
427	440	13			13
422	427	5			14
288	324	36	36	6	36
267	288	21	21	5	21
246	267	21			21
225	246	21			21
162	174	12	12	4	14

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
148	162	14			14
137	148	11			14
50	137	87	87	3	87
30	50	20	25	2	30
0	30	30	30	1	30

d) Sobre el parámetro “Reserva Exclusiva y Excluyente (REE)”

Texto actual	Texto propuesto
“(…) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula: $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$ Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (…)”	“(…) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y aplicativo, según las notas nacionales del PNAF, se aplica la siguiente fórmula: $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio y aplicativo}}$ Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico y aplicativo en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (…)”

e) Sobre el parámetro “Ancho de banda (AB)”

Texto actual	Texto propuesto
“ix. Ancho de banda (AB) El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario: (…)”	“ix. Ancho de banda (AB) El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) otorgada a un concesionario o permisionario: (…)”

- Modificar parcialmente la resolución RCS-004-2018 “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” aprobada mediante acuerdo del Consejo número 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018.
- Establecer que, una vez llevado a cabo el proceso de consulta respectivo, en caso de aprobarse las modificaciones parciales descritas, se aplicará el procedimiento ajustado a partir de la publicación correspondiente.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

5. Mantener incólumes los términos de la resolución RCS-004-2018, aprobada mediante acuerdo del Consejo número 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, que no se incluyen en este proceso de consulta.
6. Las observaciones a la presente consulta pública deberán presentarse por escrito a través del correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, dirigidas al expediente GCO-CAN-00369-2022.

ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo para exponer el siguiente tema de la Dirección a su cargo.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00405-SUTEL-DGM-2023, del 13 de enero del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

Walther Herrera: “Mediante el oficio 00405-SUTEL-DGM-2023, se presenta a ese Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional numeración 800, presentada por Liberty Servicios Fijos. La empresa hizo una solicitud a esta Superintendencia de un número de cobro revertido, recordemos que las dos empresas, la parte de móvil y la parte de fijo se separaron y se hicieron empresas separadas, por eso se llama ahora Liberty Servicios Fijos.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia y hacer las pruebas respectivas de interoperabilidad, se recomienda asignar el recurso a favor de la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., la numeración que sería 800726842, el número comercial sería 800-OSCOTIA y el cliente que la ha solicitado a Liberty es Scotiabank S.A.

Por ser numeración, se estaría solicitando al Consejo que sea en firme para que puedan disponer del servicio de numeración de inmediato”.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

ACUERDO 018-004-2023

1. Dar por recibido el oficio 405-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero de 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico sobre asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-011-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE LA EMPRESA LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S. A.”

EXPEDIENTE L0154-STT-NUM-02545-2022

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 067, celebrada el 30 de setiembre del 2022, mediante el acuerdo 026-067-2022, de las 14:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución administrativa RCS-248-2022 **“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CABLETICA S.A. A LIBERTY SERVICIOS FIJO LY S.A.”** en donde se indica en el punto 4 *“Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de CABLETICA S.A. a LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406”*
2. Que mediante el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, de fecha 08 de noviembre del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunica el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),Liberty Servicios Fijos LY S.A., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante oficio 10536-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicitó a la empresa Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY, S.A. presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 **“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”** numeral 2 inciso k).

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

4. Que mediante oficio LY-Reg002-2023 (NI-00039-2023) con fecha de recepción del 02 de enero del 2023, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. responde al oficio 10536-SUTEL-DGM-2022, señalando lo siguiente; *"me permito aportar mediante documento Excel, en el formato requerido por esta Superintendencia, los CDR's de las llamadas y comunicaciones realizadas de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores de servicio con numeración asignada, los cuales están sincronizados con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (National Institute of Estándar and Technology), los cuales han sido generados con un período menos a seis (6) meses de vigencia. ... aportar como parte del Anexo I a la presente respuesta, capturas de pantalla del sistema de cobro y sincronización del tráfico telefónico de Liberty, mediante el cual se identifica que el mismo se encuentra sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST"*.
5. Que mediante oficio LY-Reg001-2023 (NI-00042-2023) con fecha de recepción del 02 de enero del 2023, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - a. Un número (1) para el servicio de cobro revertido nacional a saber: 800-0726842 (800-OSCOTIA) para ser utilizado por la empresa Scotiabank S.A., esto según el oficio LY-Reg001-2023 (NI-00042-2023) recibido el 02 de enero del 2023, visible a folios del 34 al 38 del expediente administrativo L0154-STT-NUM-02545-2022.
6. Que mediante el oficio 00405-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

19 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN**” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00205-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0726842.

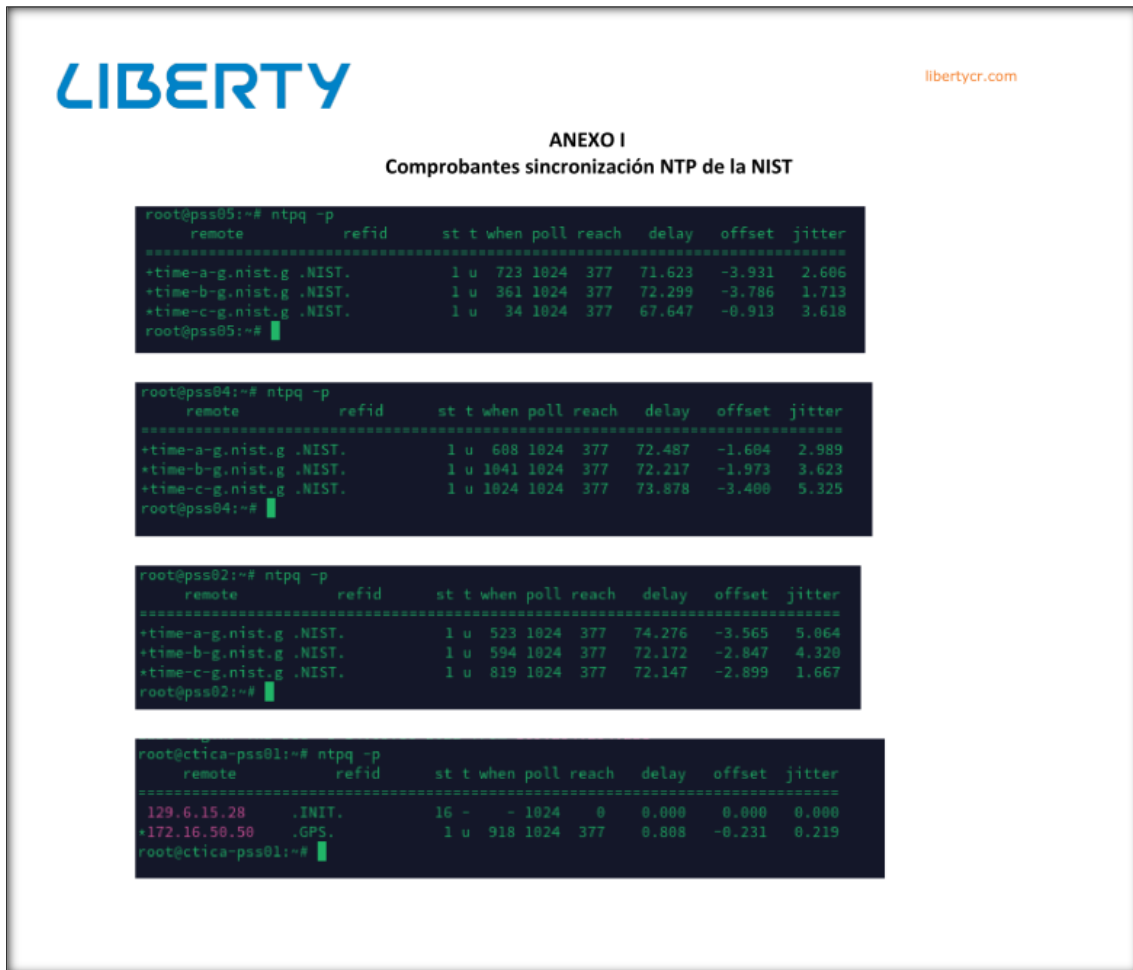
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial a Liberty Servicios Fijos LY S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0726842	800-0SCOTIA	Cobro Revertido automático	Scotiabank S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0726842. en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
 - De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0726842 (800-0SCOTIABANK), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.
- 3) Sobre la comparación de los CDR's de las pruebas de interoperabilidad y sincronización con los servidores NTP de la NIST.**
- Que mediante oficio LY-Reg002-2023 (NI-00039-2023) con fecha de recepción del 02 de enero del 2023, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. remitió como parte de las pruebas, un extracto de los CDR's de las llamadas y comunicaciones realizadas hacia los demás operadores y proveedores

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

de servicio con numeración asignada, los cuales están sincronizados con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (National Institute of Estándar and Technology). Estos CDRs han sido generados con un período menos a seis (6) meses de vigencia y remitidos mediante archivos en formato Excel denominados: “cdr_pruebas_sutel 29-10-2022” y “CDR_OPERADORES_INTERCONEC TADOS”. Además, aportó como parte del Anexo I, capturas de pantalla del sistema de cobro y sincronización del tráfico telefónico de Liberty, mediante el cual se identifica que el mismo se encuentra sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST.



LIBERTY libertycr.com

ANEXO I
Comprobantes sincronización NTP de la NIST

```

root@pss05:~# ntpq -p
remote          refid          st t when poll reach  delay  offset jitter
=====
+time-a-g.nist.g .NIST.          1 u  723 1024  377   71.623   -3.931   2.606
+time-b-g.nist.g .NIST.          1 u  361 1024  377   72.299   -3.786   1.713
+time-c-g.nist.g .NIST.          1 u   34 1024  377   67.647   -0.913   3.618
root@pss05:~#

root@pss04:~# ntpq -p
remote          refid          st t when poll reach  delay  offset jitter
=====
+time-a-g.nist.g .NIST.          1 u  608 1024  377   72.487   -1.684   2.989
+time-b-g.nist.g .NIST.          1 u 1041 1024  377   72.217   -1.973   3.623
+time-c-g.nist.g .NIST.          1 u 1024 1024  377   73.878   -3.400   5.325
root@pss04:~#

root@pss02:~# ntpq -p
remote          refid          st t when poll reach  delay  offset jitter
=====
+time-a-g.nist.g .NIST.          1 u  523 1024  377   74.276   -3.565   5.064
+time-b-g.nist.g .NIST.          1 u  594 1024  377   72.172   -2.847   4.320
+time-c-g.nist.g .NIST.          1 u  819 1024  377   72.147   -2.899   1.667
root@pss02:~#

root@ctica-pss01:~# ntpq -p
remote          refid          st t when poll reach  delay  offset jitter
=====
129.6.15.28      .INIT.          16 -   -  1024    0    0.000    0.000  0.000
+172.16.50.50    .GPS.           1 u  918 1024  377    8.808   -0.231   0.219
root@ctica-pss01:~#

```

Figura 1. Captura de prueba aportada en el folio 33 del expediente administrativo.

- Que se realizó una comparación de los CDRs con base en la información que resguarda la Superintendencia de Telecomunicaciones en los expedientes administrativos correspondiente a los documentos el oficio CT-Reg0191-2022 (NI-19375-2022) la empresa Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY, S.A. aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 47043481, 47024123, 47020826, 47072353 y 47025675. Asimismo, el ICE mediante el oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022) remitió el documento en formato Excel denominado “Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls”, con lo cual, se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas y se obtuvo un porcentaje de error de valor absoluto de 0,13% el cual se encuentra dentro del rango permitido por el RAIRT en su artículo 37 inciso b).

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Operador	Fecha	Duración ICE (s)	Número A	Número B	Liberty Duración (s)
Liberty Fijos	2022-11-04 09:46:09.000	450	47020826	9052252000	449,7098
Liberty Fijos	2022-11-07 09:23:53.000	934	47024123	9052252000	934,1116
Liberty Fijos	2022-11-07 11:21:47.000	53	47036079	9052252000	53,9793
Liberty Fijos	2022-11-07 11:51:41.000	58	47043481	9052252000	58,6676
Liberty Fijos	2022-11-09 06:11:36.000	8	47025675	9052252000	7,7058
Liberty Fijos	2022-11-09 06:12:27.000	248	47025675	9052252000	248,1586
Liberty Fijos	2022-11-15 07:28:28.000	42	47047498	9052252000	42,4566
Liberty Fijos	2022-11-15 09:20:04.000	433	47072353	9052252000	434,1112

Comparación de los registros de comunicaciones		
CDR's Liberty Fijos (s)	CDR's ICE (s)	valor absoluto
2228,9005	2226	0,13%

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. la siguiente numeración, conforme el oficio de solicitud LY-Reg001-2023 (NI-00042-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0726842	800-0SCOTIA	Cobro Revertido automático	Scotiabank S.A.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar a la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-747406, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0726842	800-0SCOTIA	Cobro Revertido automático	Scotiabank S.A.

- Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la Liberty Servicios Fijos LY S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 6.1. ***Propuesta de acuerdo para la contratación de servicios legales profesionales para la evaluación de lo actuado en el proceso de aumento de honorarios y atención de la orden de la Contraloría General de la República.***

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo referente a la contratación de servicios legales profesionales para la evaluación de lo actuado en el proceso de aumento de honorarios y atención de la orden de la Contraloría General de la República.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Gilbert Camacho: Buenas tardes doña María Marta. Vamos a ver el tema que nos envió por correo. Nosotros hemos estado preocupados por el tema, hemos estado en sesiones de trabajo en este tema, pero por favor para que Usted lo explique.

María Marta Allen: Sí, no hemos estado reuniendo la Unidad Jurídica, con el Consejo, para afinar los términos de la contratación del abogado externo para que haga un informe de las acciones que Sutel ha adoptado para cumplir con la orden de la Contraloría, que fue notificada en diciembre del 2021.

En la propuesta que subimos al Consejo de la contratación de este abogado externo, lo que se pretende es que realice una especie de auditoría legal sobre las acciones adoptadas por Sutel y que luego de la revisión del expediente, determine si estas acciones son conforme al bloque de legalidad, eso en términos generales.

Voy a citar los aspectos sobre los cuales se está pidiendo el informe por parte del abogado externo, para tener claro el alcance de la contratación.

Es una sola línea, esto es lo que se propone que estudie el abogado y brinde el informe sobre estos puntos que les voy a indicar.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- *El primero es revisar si las acciones adoptadas por la Sutel para cumplir con lo dispuesto en la orden emitida por la Contraloría son suficientes para dar cumplimiento, de manera integral, a lo dispuesto en dicha orden.*
- *Determinar si existen otros mecanismos, además del ya adoptado, para ajustar a derecho la modificación unilateral efectuada al contrato de fidecomiso el 01 de octubre del 2020, mediante el acuerdo 013-068-2020, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).*
- *Proponer acciones para 2 aspectos:*
 - *Garantizar que los contratos suscritos por el Banco Nacional (anterior fiduciario) sean trasladados hacia el Banco de Costa Rica (actual fiduciario), para dar continuidad a los programas y proyectos del FONATEL.*
 - *Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría, con relación al finiquito contractual.*
- *Recomendar cualquier otra acción que deba implementar la Sutel para cumplir de manera integral la orden de la Contraloría.*

Estos serían los puntos generales sobre los cuales se pide el informe al abogado, este es el objetivo de la contratación, para que refiera a estos puntos.

En estos momentos, la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Operaciones están realizando el trámite administrativo para contar con el presupuesto, ya el estudio de mercado lo hicimos, mediante una consulta a todos los abogados y firmas de abogados inscritas en SICOP y ese estudio lo subimos a los documentos; ese dinero está en trámite para tener el presupuesto.

Lo que quiero aclarar es que la certificación de presupuesto no es en este momento necesaria para adoptar la decisión inicial. Esa certificación sí es necesaria una vez que se emita el acto de adjudicación, que todavía falta para ese momento, por lo menos para iniciar la contratación y adoptar esta decisión inicial, no es necesario tener esa certificación de presupuesto que ya está siendo tramitada por esas 2 Direcciones.

Esto en cuanto a la decisión inicial, también es importante que para los términos de abogado se están requiriendo ciertas condiciones; se está solicitado de una vez un perfil, uno de los requisitos es la experiencia, que es relevante para esta contratación y es que tenga experiencia de más de 15 años profesionales y que además de estos años como profesional, haya sido asesor externo, órgano director o consultor legal en al menos 5 proyectos realizados a satisfacción del contratante en las siguientes áreas: en materia de Derecho público y/o Administrativo, con amplia experiencia en fideicomisos públicos y en la emisión de criterios relacionados con auditoría legal, estudios jurídicos especiales y auditorías legales y estamos proponiendo que para certificar lo anterior, ya sea que la entidad a quien se brindó esa información emita una certificación o bien, que emita una declaración jurada y cuyos datos estaríamos posteriormente revisando, si son fíeles y exactos, así como lo está aportando la declaración jurada.

Esto es un resumen del alcance del informe y del perfil que se recomienda solicitar al profesional. Aquí un tema importante es que este informe de un abogado externo lo consideramos relevante que sea por parte de una persona que no esté involucrada en este procedimiento y que con otra visión revise las acciones de Sutel y manifieste que lo hecho cumpla con las acciones que ordena la Contraloría y que en caso contrario, proponga otras acciones. Pero es relevante que una persona externa a Sutel y que no haya tenido ningún involucramiento en este tema revise las acciones adoptadas por Sutel y emita su opinión.

Esto lo consideramos saludable para Sutel, una opinión de una persona externa, con una experiencia

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

relevante y suficiente para emitir este criterio.

Como les digo, el trámite del presupuesto entre hoy o mañana lo tienen listo, pero tampoco es un impedimento para adoptar la decisión inicial.

Gilbert Camacho: *Alguna otra pregunta? Asesores? No.*

Yo tengo una pregunta. Cuál es además de las acciones que debe tomar este abogado y los resultados, cuál es el tiempo en que va a trabajar este abogado externo?

María Marta Allen: *Sí, estamos solicitando que el informe lo brinden en 3 semanas. La decisión inicial no, pero este documento entregable es una propuesta; se puede modificar, porque todavía no se va a presentar el cartel a SICOP, entonces este anexo 4 es una propuesta.*

Se propone primero con una actividad, una vez que se adjudique la contratación, que los administradores y cualquier otro funcionario de Sutel se reúna con el abogado, para explicar con detalles este asunto, qué sucedió cuando emitieron la orden, todas las acciones que adoptó Sutel y la situación en que estamos ahora.

Una vez lo anterior, el contratista nos debe presentar un informe o una propuesta de trabajo que contenga todas las tareas que va a realizar.

También se le va a solicitar que antes de emitir el informe final, presente el borrador a los Miembros del Consejo y cualquier otro funcionario que así lo estime.

Aquí les proyecto el contenido que debe tener el informe. Además, contestando la pregunta de don Gilbert, lo que estamos proponiendo es que para la ejecución del informe son 3 semanas. Puede ser, como en cualquier contratación, el contratista nos puede pedir una ampliación del plazo, por cualquier situación, pero consideramos que 3 semanas, para lo que se le está solicitando, es un tiempo suficiente para que rinda el informe.

Cinthy Arias: *Bueno, con esto procederíamos con la decisión inicial. Después de esta decisión, qué seguiría? Sobre todo, en qué momento se acreditaría el finiquito de las gestiones de presupuesto? Para que se pueda continuar.*

María Marta Allen: *Esta es la propuesta de acuerdo que se propone en esta oportunidad.*

De inmediato se da lectura a la propuesta de acuerdo respectivo.

Rodolfo González López: *El Consejo tiene claro cuál es el costo de la contratación, para que apruebe en este momento?*

María Marta Allen: *Sí, hicimos un estudio de mercado, que aquí se los voy a enseñar, hicimos una consulta a todos los abogados que están inscritos en SICOP, así como los bufetes; ven la lista, los primeros son personas físicas, todos abogados y los segundos personas jurídicas, en su mayoría bufetes.*

Hicimos primero una búsqueda en SICOP y con los correos enviamos una invitación a todas estas personas, físicas y jurídicas, con algo similar a lo que les leí en el informe y les pedimos que cotizaran. Recibimos 2 cotizaciones, una por 27 millones y otra por menos de 6 millones.

Lo que hicimos, de acuerdo con la tabla de honorarios del Colegio de Abogados, si el informe va a tardar 3 semanas, porque así lo estamos pidiendo, calcular las horas que trabajaría un abogado únicamente brindando este informe por las horas que establece este decreto de honorarios y sacar un estimado.

Después de esto hicimos una consulta a la Dirección General de Fonatel, porque de ahí tiene que salir el

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

dinero para esta contratación y nos indicaron que tienen disponible un monto de 7 millones para esta contratación.

Ese fue el monto que arrojó el estudio de mercado, básicamente la tabla que les estoy mostrando. Sí consideramos que 7 millones es un precio razonable para elaborar este informe. No es un precio que haga perder a la persona, es razonable y se ajusta a la tabla del Colegio de Abogados, considerando las horas que va a trabajar. Del análisis que realizamos, consideramos que 7 millones es un monto suficiente para el informe que estamos considerando.

Eventualmente, también hablamos con la Dirección General de Fonatel, si es necesario ampliar el informe, ya Paola Bermúdez también nos indicó que tal vez sería factible un aumento de un 20% en el presupuesto de 7 millones que ya vamos a tener.

Rodolfo González: Sí, el punto más bien aquí es que el Consejo, preliminarmente, tenga claro que estaría aprobando un contenido presupuestario de 9 millones, de 8, de 27, de 14 millones, porque son todas las cifras que hemos visto. Me parece que todo el esfuerzo y todo el ejercicio que se ha hecho y que todas las averiguaciones que se han hecho perfectamente puede dar para que igualmente, se hayan hecho todas las gestiones a lo interno para en este punto tener claro la condición de contenido presupuestario.

Lo que preocupa aquí es que el Consejo esté aprobando una decisión inicial para un proyecto para el cual no hay una cifra clara de cuánto realmente es lo que estamos aprobando, para ver si hay contenido presupuestario para la ejecución de ese proyecto. Máxime que como le digo, es una condición preliminar. Distinto sería si aquí hubiese venido el dato exacto, las condiciones exactas y todo el informe tal como debería ser.

No sé cuál es la premura o la carrera que llevan, cuál es la situación de fondo que les lleva a llegar a este punto, pero sí es importante asegurarse de manera preliminar, o ya en definitiva, que el Consejo tenga claro al menos un dato que estimen prudente, razonable, porque lo peligroso aquí es que nos vayamos en una línea de 9 millones y después se vaya en una línea de 27 millones y dónde se va a enterar el Consejo que la cifra cambió en esas condiciones y lo que era 27 millones, porque igualmente era un dato que vimos por ahí.

Esa es la parte que es importante resguardar aquí, principalmente para los señores del Consejo y doña Cinthya, que son los que van a decir en este momento sí a la decisión inicial.

María Marta Allen: En el presupuesto, lo que nos ha dicho la Dirección General de Fonatel es que sí tenemos garantizados son 7 millones. Ya me lo confirmó Paola Bermúdez, que es la jefe de la Dirección General de Fonatel y esa es la previsión presupuestaria que están haciendo; ese es el presupuesto posible que tienen para realizar esta contratación.

Rodolfo González: María Marta cuál fue el monto mínimo que vimos, los datos que usted presentó?

María Marta Allen: Se los voy a pasar de nuevo, cinco ochocientos, esas son las estimaciones.

Rodolfo González: En algún momento se estima que el Consejo va a conocer el dato final del costo de la contratación?, para que ellos tengan claro y digan bueno ahora sí, estamos de acuerdo con el proyecto y sus condiciones.

María Marta Allen: Sí, la modificación presupuestaria la tiene que aprobar el Consejo y eso lo estaríamos subiendo, si no mañana, la próxima semana. Ya Paola sabe que eso es un tema urgente y nos está colaborando con ese tema, pero sí, el Consejo lo va a ver.

Gilbert Camacho: Entonces, resuelto el tema este del presupuesto, que el Consejo lo va a ver, alguna consideración en cuanto al contenido del borrador de la contratación? No?

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Federico Chacón: Don Gilbert, yo también quería mencionar la relevancia de la contratación; tenemos ya un poco más de un año de estar, como primer gran objetivo, manteniendo la normalidad y la sostenibilidad de los programas sin que haya ninguna afectación y yo creo que eso lo cumplimos bien.

Después también nos avocamos a subsanar y atender todas las disposiciones de la Contraloría y a lograr un nuevo concurso, que finalmente se refrendó faltando 2 o 3 días para el cierre del año.

Logramos también que se hicieran las transferencias para no tener problemas con la subejecución y lograr la continuidad también y el control del fideicomiso.

Este año estamos abocados en 2 cosas; uno es sacarle el mejor provecho de toda la experiencia que se ha tenido en la primera administración del fideicomiso y aplicar todas las experiencias y todas las mejoras ahora con esta nueva contratación que así se reflejó en el concurso y en el contrato y también en los talleres y en las sesiones que vamos a hacer actualmente, para seguir mejorando todos los instrumentos de administración y los manuales y la parte operativa del fideicomiso y del fondo.

Pero todavía hay cosas pendientes de cumplimiento de la orden, todo lo que es el traslado financiero y contable todavía es algo complejo y grande y toda la cesión de lo que es más de 50 contratos, también reviste complejidad y sin duda habrá también consecuencias que atender y lo que se busca es, después de habernos abocado a hacer esto y mantener también una tesis legal, pero más que hacer una revisión, pero más que eso, concentrarnos en que no quede nada suelto, en que este borrón y nuevo inicio, con una nueva figura, se subsanen todas las cosas y a futuro también se resuelvan eventualidades que haya que atender también de cara a los pagos que haya, que se suspendieron y la gestión con el banco.

Entonces me parece que es un ejercicio sano, me parece que el estudio de mercado se ajusta a los estudios que tenemos y creo también, María Marta usted me corrige, que ese estudio de mercado se visualizó cuando teníamos el alcance un poco mayor, ahora lo enfocamos más a la solución de eventuales problemas y no tanto como un diagnóstico y una evaluación; entonces yo creo que todavía se puede acotar más y estaría dentro del presupuesto que tenemos estimado.

Me parece que el perfil del abogado o abogada es el correcto; que tenga experiencia en este tipo de auditorías, pero además, que tenga un carácter ajeno o externo a todos los que hemos participado, para que refresque con nuevas ideas y soluciones y nos haga una propuesta crítica de las mejoras y cualquier cosa que queden pendiente, así que me parece que está bien y la premura, es importante llevar a cabo pronto esa contratación, porque de ahí van a salir también muchas líneas de acción que se deberán atender.

Eso sería todo, muchas gracias"

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en a propuesta conocida y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-004-2023

CONSIDERANDO:

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

PRIMERO: El 23 de enero de 2012, la Sutel y el Banco Nacional de Costa Rica suscriben el “*Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)*”.

SEGUNDO: El 22 de febrero de 2012, el “*Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)*” fue refrendado por la Contraloría General de la República (en adelante CGR) mediante el oficio N° 01694 (DCA-0391).

TERCERO: El 22 de febrero de 2019, la Sutel y el Banco Nacional de Costa Rica firman el “*Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP)*”.

CUARTO: El 01 de octubre del 2020, mediante el acuerdo 013-068-2020, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se realiza una modificación unilateral del “*Contrato Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)*.”

QUINTO: El 10 de febrero del 2021, se notificó el oficio 02006 (DFOE-IFR-0062) emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, por medio del cual se comunica el inicio de la auditoría operativa sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo del FONATEL. Dicho oficio en parte dice lo siguiente:

“(...) la Contraloría General de la República, con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de su Ley Orgánica, estará iniciando en esa administración la fase de planificación de una Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo del FONATEL.

Una vez finalizada la fase de planificación les será comunicado si se procederá con la auditoría; de ser así, se informará acerca del objetivo y alcance del examen, los criterios de auditoría a utilizar y, en general, el enfoque analítico que se utilizará durante el examen; todo lo cual se espera sea producto del aporte y colaboración de los funcionarios a cargo del asunto objeto de fiscalización.

Por lo anterior, mucho estimaré se sirva girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que se facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. Asimismo, le agradeceré que designe a un funcionario de esa dependencia con el cual ellos puedan coordinar los aspectos comentados.

SEXTO: El 23 de setiembre del 2021, se notificó el oficio DFOE-CIU-0262, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual realizan una serie de consultas en relación con la auditoría sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo del FONATEL.

SÉTIMO: El 08 de octubre del 2021 se notificó el oficio 15356 (DFOE-CIU-0328), emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR, en el cual comunican el objeto de la auditoría y los criterios de auditoría que serán utilizados en la fase de examen, auditoría que se realizará de conformidad con las “*Normas Generales de Auditoría para Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contraloría General de la República Nro. R-DC-64-2014*”. Dicho oficio en parte dice lo siguiente:

“La auditoría tiene como objetivo determinar si la gestión y los resultados de los proyectos financiados mediante el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se alinean con el principio de

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

eficiencia en cumplimiento de sus objetivos y contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS- Obj. 9). El período para el análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2021, ampliándose cuando se considere necesario.”

OCTAVO: El 22 de octubre del 2021, se notifica el oficio DFOE-CIU-0366 emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual solicitan información relacionada con los programas y proyectos con cargo al FONATEL.

NOVENO: El 29 de octubre del 2021, se notificó el oficio DFOE-CIU-0397 emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual se concede una ampliación de plazo de la información solicitada mediante oficio DFOE- CIU-0366 (16291).

DÉCIMO: El 03 de noviembre del 2021, se notificó el oficio DFOE-CIU-0409 (17142) emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual realizan una serie de consultas y solicitud de información relacionada con la auditoría sobre la eficiencia en la gestión y los resultados de los proyectos financiados por FONATEL.

DÉCIMO PRIMERO: El 10 de noviembre del 2021, se notificó el oficio 17681 (DFOE-CIU-0450) emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, como complemento al oficio 15356 (DFOE-CIU-0328). Dicho oficio, en parte dice lo siguiente:

“En complemento a lo señalado en el oficio N.º DFOE-CIU-0328(15356) del 8 de octubre del 2021 referente a la comunicación de criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por FONATEL y en atención a lo solicitado mediante el oficio N.º 09887-SUTEL-DGF-2021 del 21 de octubre de 2021, en el cual se plantean una serie de consultas sobre los indicadores de evaluación contenidos en dichos criterios, con el fin de que fueran analizadas por parte de este órgano Contralor, se exponen a continuación las aclaraciones y ajustes a los respectivos indicadores, y así detallar el objetivo de cada uno de ellos acorde con los elementos planteados por la Administración respecto a las limitaciones de información y el análisis integral.”

DÉCIMO SEGUNDO: El 24 de noviembre del 2021, se recibe correo electrónico de José Francisco Monge Fonseca, Fiscalizador del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual solicita lo siguiente:

“En atención a la fiscalización que se efectúa en la actualidad sobre el tema, mucho agradeceré remitir por este medio la siguiente información a más tardar el próximo viernes 26 de noviembre, por este mismo medio.

**Copia de la adenda al Plan de Transición del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, suscrita por el BNCR y la SUTEL, conforme el acuerdo 013 por el Consejo de la SUTEL en sesión 068 -2020.*

**Certificación que identifique, a partir de la suscripción de la adenda anteriormente solicitada, los contratos también adendados suscritos por primera vez por parte del Fiduciario en atención siempre al Plan de Transición.”*

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

DÉCIMO TERCERO: El 17 de diciembre del 2021, se notifica el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021. Dicha orden requiere a la Sutel lo siguiente:

“(...)

- a. Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*
 - i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
 - ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
 - iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*
- b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes.”*

DÉCIMO CUARTA: El 17 de diciembre del 2021, se notifica el oficio 23018 (DFOE-CIU-0577) del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, por medio del cual se da por cerrada la auditoría. Dicho oficio en parte dice lo siguiente:

“Una vez concluida la actividad de planificación de la auditoría se remitió el oficio No. DFOE-CIU-0328 (15356) del 8 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicaron los criterios de auditoría a utilizar en la fase de examen, etapa en la cual se determinó que no procede continuar con el desarrollo de ésta, en consideración de lo señalado en el oficio No. DFOE-CIU-0573 (22973)-2021 del 17 de diciembre de 2021, por parte de esta Contraloría General, en el cual se remite la orden No. DFOE-CIU-ORD-00004-2021, en la que se consigan aspectos relacionados con el uso y administración de recursos durante el denominado plan de transición del Fideicomiso, que limitan el poder dar una opinión razonable, referente a la eficacia y eficiencia de la gestión del Fondo.”

DÉCIMO QUINTA: El 22 de diciembre del 2021, se presenta ante la Contraloría General de la República el oficio 11848-SUTEL-CS-2021, por medio del cual se interponen los recursos ordinarios contra del oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEXTA: El 19 de enero del 2022, mediante resolución R-DFOE-CIU-00001-2022 (00834 DFOE-0032) de las ocho horas del 19 de enero de dos mil veintidós, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa resolvió el recurso de revocatoria, rechazando el recurso en su totalidad.

DÉCIMO SÉTIMA: El 23 de febrero del 2022, mediante acuerdo número 003-019-2022 de la sesión extraordinaria 19-2022, el Consejo de la Sutel ordenó lo siguiente:

“(...)

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

3. Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario según lo dispuesto en los artículos 173 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, al cual le serán aplicables, las disposiciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, tendiente a determinar la declaratoria de nulidad de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” acordada por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020; garantizando en todo momento el derecho de defensa y debido proceso, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

4. Nombrar como órgano director del citado procedimiento a los señores Juan Carlos Solórzano, Jeffrey Salazar y Martha Monge, quienes deberán regir su actuación por las disposiciones contenidas en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; quedando investidos de las competencias y de la capacidad jurídica necesarias para dar validez a todas las actuaciones del procedimiento, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del Banco Nacional de Costa Rica. Para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley citada. El órgano director queda sometido al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 230 y 236, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, el órgano director deberá emitir una recomendación final que deberá ser conocida por este Consejo, previo al dictado del acto final. (...)”

DÉCIMO OCTAVA: El 11 de marzo del 2022, en la sesión extraordinaria 25-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se adopta el acuerdo 006-024-2022, que dice en parte lo siguiente:

“SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones, (...) para que procedan con el inicio del proceso de contratación del fideicomiso para la gestión financiera, de los programas y proyectos de Fonatel, en la plataforma de compras del SICOP; para lo cual deberán utilizar como base las “Especificaciones técnicas de la Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)” incluidas en el oficio 02207-SUTELCS-2022 del 08 de marzo de 2022.”

DÉCIMO NOVENO: El 06 de abril del 2022, mediante la resolución DC-0066 de las once horas se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del del oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

VEINTE: El 05 de mayo del 2022, en la sesión extraordinaria 037-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se adopta el acuerdo 001-037-2022, en el cual se resuelve en parte lo siguiente:

“SEGUNDO: Acoger la recomendación de adjudicación remitida por la Dirección General de Fonatel y proceder a adjudicar la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001: “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”, según el siguiente detalle:

Oferente: Banco de Costa Rica (...)”

VEINTIUNO: El 25 de mayo del 2022, mediante oficio 04776-SUTEL-DGO-2022, se presentó ante la Contraloría General de la República, la solicitud de refrendo del proceso número 2022CD-000002-

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

0014900001, denominada “Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel.”

VEINTIDÓS: El 21 de diciembre del 2022, mediante el oficio No. 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República, refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, por un monto de \$37.200.000,00 por mes, producto de la contratación directa No. 2022 CD-000002-0014900001.

RESULTANDO:

1. El artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, sobre las contrataciones de servicios profesionales, indica lo siguiente: *“La Administración podrá realizar este tipo de contratación cuando requiera servicios especializados que brinden personas físicas o jurídicas, siempre y cuando acredite en la decisión inicial que no puede llevarlos a cabo con su propio personal.”* Por lo que a continuación, se procede a detallar la necesidad institucional que se requiere atender.
2. Ante la emisión de la orden No. DFOE-CIU-ORD-00004-2021 dictada por la Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), esta Administración realizó una serie de acciones (mencionadas en el apartado primero del presente acuerdo) con el fin atender lo indicado por el órgano contralor. Para corroborar que las acciones realizadas por la Sutel para acatar lo dispuesto por la CGR fueron idóneas, se determinó que se requiere de la realización de un estudio especial que abarque el análisis de la efectividad de dichas medidas, su ajuste al marco jurídico aplicable, una identificación de riesgos legales, eventuales medidas correctivas (en caso de ser procedente), la emisión de recomendaciones, conclusiones e identificación de cualquier acción adicional que amerite ser ejecutada por la Administración, para garantizar el cumplimiento del marco legal y de los principios aplicables a las actuaciones y procedimientos realizados. Lo anterior mediante un informe que detalle los aspectos antes citados y se documente la realización del estudio especial requerido.
3. La necesidad de realizar un estudio especial tomando en cuenta los parámetros mencionados anteriormente, implica que se debe gestionar la contratación de un abogado especialista en la materia de Derecho Público y/o Administrativo. Teniendo en cuenta que la Unidad Jurídica interna cuenta con funciones de asesoría constante sobre diversos temas que le son instruidos, se identifica que la designación de un estudio especial podría implicar una afectación a la operativa de dicha Unidad, al verse en un escenario en el cual se requiere que el profesional en Derecho a cargo del análisis, atienda exclusivamente (en un período corto determinado) dicho requerimiento. Situación que no se adecua a la realidad del área en mención, pues los abogados institucionales asumen diversas asignaciones que son atendidas de manera simultánea. Adicionalmente, por la naturaleza del estudio especial, el mismo debe ser elaborado por un profesional con un perfil especializado en materia de Derecho público y/o Administrativo, con amplia experiencia en fideicomisos públicos y en la emisión de criterios relacionados con auditoría legal, con al menos 15 años en el ejercicio de su profesión (entre otros requisitos que se describen en el Anexo No.1), por lo que se determina que no resulta factible ni procedente que dicho estudio lo ejecute la Unidad Jurídica interna al no contar con profesionales con dicho perfil.

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

Ahora bien, se debe indicar que el marco jurídico que ampara la decisión de efectuar la contratación de un abogado externo para realizar el estudio especial en cuestión, incluye (sin limitarse a) lo dispuesto en las siguientes normas: artículos 9 y 11 de la Ley General de Control Interno, artículos 3 y 59 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y artículos 86, 212, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Compras Públicas.

4. Con base en todo lo anterior, este Consejo determina la necesidad de contratar un abogado externo, especialista en Derecho Público y/o Administrativo, para que realice el estudio especial en los términos indicados previamente para determinar de manera objetiva si las acciones tomadas por la SUTEL para acatar lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR, por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, fueron idóneas y acordes al ordenamiento jurídico, de acuerdo con el siguiente alcance:

I. DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR SUTEL PARA ATENDER LA ORDEN DE LA CGR

- *Revisar si las acciones adoptadas por la Sutel para cumplir con lo dispuesto en la orden emitida por la CGR son suficientes para dar cumplimiento, de manera integral, a lo dispuesto en dicha orden.*
- *Determinar si existen otros mecanismos, además del ya adoptada, para ajustar a derecho la modificación unilateral efectuada al contrato de fidecomiso, el 01 de octubre del 2020 mediante el acuerdo 013-068-2020, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).*
- *Proponer acciones para:*
 - *Garantizar que los contratos suscritos por el Banco Nacional (anterior fiduciario) sean trasladados hacia el Banco de Costa Rica (actual fiduciario), para dar continuidad a los programas y proyectos del FONATEL.*
 - *Dar cumplimiento a lo dispuesto por la CGR, en relación con el finiquito contractual.*
- *Recomendar cualquier otra acción que deba implementar la Sutel para cumplir de manera integral la orden de la CGR.*

II. DE LOS ENTREGABLES REQUERIDOS

- *Los entregables se detallan en el documento de Anexo No. 4.*
5. El perfil del abogado especialista debe cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo No. 1.
 6. Sobre el sondeo de mercado. La Unidad Jurídica realizó un sondeo de mercado, que incluyó consultas a proveedores registrados en la plataforma SICOP, con el fin de contar con estimaciones del costo de servicio actual. Además, en el documento se incluye un parámetro de costo teniendo en cuenta la estimación de horas requeridas para el estudio especial. (Ver Anexo No. 2).

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

7. De conformidad con lo indicado en el artículo No. 86 del Reglamento a la Ley General de Compras Públicas, en el Anexo No. 3, se aporta el cronograma de actividades del procedimiento de contratación que se requiere.
8. Con respecto al contenido presupuestario y considerando que la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Operaciones han iniciado las gestiones encaminadas a determinar y garantizar la disponibilidad presupuestaria necesaria para la tramitación del procedimiento de contratación requerido; este Consejo procederá a instruir la continuación de dichas gestiones, con el fin de que previo a iniciar formalmente con el procedimiento en cuestión, sea acreditada la disponibilidad presupuestaria, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, al señalar: *“(...) Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario (...)”*.

Lo anterior, sin detrimento de que en el artículo antes citado, también se contempla el escenario de iniciar un procedimiento sin disponer de recursos presupuestarios, tal como se cita a continuación:

“(...) Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda”.

Por lo que en aplicación de los artículos antes citados y en concordancia con lo dispuesto los artículos 86 y 87 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, de previo a la promulgación del eventual concurso que se conoce en este acto, se acreditará el contenido presupuestario requerido para hacer frente a la eventual erogación.

9. Que al ser un asunto de relevancia institucional, se considera que la supervisión de la presente contratación corresponderá a los asesores del Consejo.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Operaciones para que realicen las gestiones procedentes, con el fin de verificar y garantizar la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a la eventual erogación derivada del procedimiento de contratación por gestionarse, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contratación Pública y los artículos 86 y 87 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
2. Una vez garantizada la previsión presupuestaria, instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que inicie los trámites necesarios para la contratación de un profesional en derecho, que se encargue de realizar el estudio especial cuyo alcance se detalla en el punto No. 4 del apartado del “RESULTANDO” del presente acuerdo y proceda con la publicación del pliego de condiciones.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

3. Autorizar al Presidente del Consejo de Sutel para que apruebe en el sistema de compras públicas SICOP la respectiva orden de inicio, así como la adjudicación, el contrato y las órdenes de compra que se generen en este procedimiento de contratación, previa comunicación a los señores Miembros del Consejo.
4. Designar a las funcionarias Mariana Brenes Akerman, asesora del Consejo y María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, como las personas encargadas de verificar la correcta ejecución del objeto de la adquisición, control de calidad según los entregables requeridos y firmar las facturas con el recibido conforme para tramitar el pago, quienes fungirán como la Administradoras del Contrato del procedimiento de contratación correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 - Atención del oficio MICITT-DVT-OF-721-2022 y nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona, kilómetro 12, ruta Río Claro y Golfito.

Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para exponer los siguientes temas.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 00103-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe en atención al oficio MICITT-DVT-OF-721-2022, del 19 de octubre del 2022, mediante el cual se trasladó a SUTEL para valoración la nota ADI-LMG-O-008-2022, emitido por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de La Mona de Golfito.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

"Adrián Mazón: El Micitt había enviado objeciones específicas que la habíamos atendido, en este caso, con el apoyo de doña Angélica y doña Rose Mary, en el oficio es el 721-2022 del 19 de octubre del 2022, con el que nos hacen un traslado de la nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona, que se refiere a la ruta de Río Claro y Golfito; viendo la nota de la ADI, lo que pide es acceso y una conexión gratuita, es un lenguaje bastante coloquial que utilizan para hacer la solicitud, pero lo que dicen es que no hay muchas fuentes de empleo y los jóvenes no tienen dinero en muchos casos y lo que solicitan es acceso a internet gratuito.

Uno entiende que es una zona del Programa 4, en este caso, la respuesta tiene los antecedentes, tanto la nota del Micitt como de la ADI, se indica ya con publicación del PNDT, para la atención de distritos, llevar infraestructura, si están considerados los distritos de Golfito y Guaycará, que es donde está La Mona, no así, no se incluyó en el PNDT nada del programa 4 y zonas adicionales y por ende, no existe fundamento legal para que Sutel llevara acceso gratuito de internet de acuerdo con la solicitud de la ADI.

Se hace referencia a que las personas que ocupen acceso a internet y no tengan los medios y reciben beneficios del IMAS, el IMAS los puede incluir en los beneficiarios del Programa Hogares Conectados y una

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

vez incluidos en la base de datos, tienen las opciones de todos los operadores que brindan el beneficio y se hace referencia a la página web de Sutel; se les resume que no se incluyó una meta de Espacios Públicos Conectados en el PNDT nuevo y que el distrito de Golfito centro y Guaycará estará incluido en la atención de distritos que toca con este PNDT".

Cinthya Arias: Cuando se dice que no está incluido en el PNDT, ¿queda claro que la responsabilidad de incluirlo es del Micitt?

Adrián Mazón: Esperaría que fuera lo suficientemente claro, porque hacemos referencia a que el PNDT recién publicado el 15 de diciembre, por parte del Poder Ejecutivo, no incluyó nada del Programa 4, que es lo que en realidad la ADI está solicitando. Esperaría dejar suficientemente claro que el PNDT lo hace el Micitt, el Poder Ejecutivo a través del Micitt, no nosotros.

Se da lectura a la propuesta de acuerdo.

Cinthya Arias: Yo le agregaría una frasecita, nada más. Solo podrán ser utilizados en aquellos programas y proyectos que estén debidamente incluidos en el PNDT respectivo, instrumento que corresponde definir al Micitt, ahí en el párrafo primero de esa página. Algo así para que quede claro que nosotros no podemos hacer nada, pero a quien le toca o le pudo haber correspondido valorarlo era al Micitt.

Gilbert Camacho: Que tirada que en el PNDT no está incluido lo de Espacios Públicos Conectados. En el plan anterior se tenía una meta más amplia, una segunda fase. Pero ahora no está y la Sutel se ve imposibilitada de hacer cualquier ampliación en este proyecto que ha sido un éxito también".

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00103-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-004-2023

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00103-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe en atención al oficio MICITT-DVT-OF-721-2022, del 19 de octubre del 2022, mediante el cual se trasladó a SUTEL para valoración la nota ADI-LMG-O-008-2022, emitido por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de La Mona de Golfito.
- II. Trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 00103-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de FONATEL, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-721-2022, del 19 de octubre del 2022, mediante el cual se trasladó a SUTEL para valoración la nota ADI-LMG-O-008-2022, de la ADI de La Mona de Golfito.
- III. Remitir a la ADI de La Mona el oficio 00103-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, en respuesta a la nota ADI-LMG-O-008-2022, mediante los correos electrónicos: adilamonakm12@gmail.com y luis.mongepe@gmail.com

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

7.2 - Atención al oficio MICITT-DVT-OF-729-2022- sobre falta de accesibilidad de telefonía móvil en distintas comunidades del cantón de Río Cuarto.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de Fonatel, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-729-2022, del 25 de octubre del 2022, en relación con el oficio OF-AL-182-2022 de la Municipalidad de Río Cuarto.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Similar al caso anterior, lo que hace el Micitt es un traslado con la nota DVT-OF-729-2022, que envía el alcalde de Río Cuarto, para que nos refiramos.

El alcalde básicamente indica que hay una falta de accesibilidad de telefonía móvil en unas comunidades de Río Cuarto y que tiene una afectación, además, no tienen fibra óptica; además, eso afecta el desarrollo de negocios en Río Cuarto.

Para dar respuesta a la gestión, se presenta el oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, lo primero que se menciona es que en el nuevo PNDT están considerando los distritos de Río Cuarto, Santa Rita y Santa Isabel del cantón de Río Cuarto de Alajuela y por ende, estarían dentro de la formulación, de acuerdo a este nuevo PNDT para llevar tanto servicios fijos como móviles.

Además de esto, se busca complementar la información, porque la idea es enviar al Alcalde lo que ya se ha llevado, si hay presencia del programa 1 con una torre en el distrito de Santa Rita, por medio de Claro, que está en producción, hay presencia del Programa Hogares Conectados, que tiene 519 hogares, 1500 habitantes, por ende hay disponibilidad de contratar el beneficio de hogares conectados, se han entregado 1477 dispositivos en los distritos de Río Cuarto y Santa Rita como parte del programa 3 y hay red educativa de Coopeguanacaste, se han conectado 7 centros educativos a velocidad de al menos 100 megas, dos de ellos están a 175 megas, que benefician a 1446 estudiantes”.

Se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-004-2023

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de FONATEL, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-729-2022, del 25 de octubre del 2022, en relación con el oficio OF-AL-182-2022 de la Municipalidad de Río Cuarto.
- II. Trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de FONATEL, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-729-2022, del 25 de octubre del 2022 y en relación con el oficio OF-AL-182-2022 de la Municipalidad de Río Cuarto.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

- III. Remitir a la Municipalidad de Río Cuarto el oficio 00112-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, en respuesta a su oficio OF-AL-182-2022, al correo jjimenez@muniriocuarto.go.cr.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 8.1. Solicitud para participar en la capacitación “XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC)”, de forma virtual.**

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta para la participación de Sutel en la capacitación “XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC)”.

Al respecto, se conoce el oficio 00121-SUTEL-DGO-2023, del 11 de enero del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 10947-SUTEL-CS-2022, del 14 de diciembre del 2022, correspondiente a la solicitud de capacitación para las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia y Michelle Corrales Sánchez, Gestor Profesional en Competencia en la XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC), a celebrarse de marzo a junio del 2023.

A continuación el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: Se presenta el informe 00121-SUTEL-DGO-2022, del 11 de enero del 2023, es una solicitud para participar en la XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC), a celebrarse de forma virtual, de marzo a junio del 2023 en jornada laboral, de 8:00 a 11:00 a.m., horario de Costa Rica.

Se recibió la solicitud de valoración mediante oficio 10947-SUTEL-CS-2022, del 14 de diciembre del 2022, para el análisis de participación Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia y Michelle Corrales Sánchez, Gestor Profesional en Competencia.

Al respecto, se hace un recuento de la normativa institucional en materia de capacitación, representación y ayudas de estudio. El oficio presenta el detalle de fechas y programas.

Se hace referencia a lo que indica el artículo 12 del Reglamento de Capacitación vigente, en cuanto a que si la capacitación tiene una duración superior a 30 días, debe ser sometida a aprobación del Consejo y algunos

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

requisitos, en cuanto a la transmisión de conocimientos que tiene que darse en este caso y el informe que se tiene que presentar.

Se detalla el beneficio institución, en cuanto a que aborda temas relacionados con la política de competencia y la concordancia con el plan de capacitación y representación y también con los nuevos objetivos estratégicos del PEI-2022-2027 y la retribución para la Institución, en lo que se espera sea conocer sobre herramientas novedosas, todo lo relacionado con la ley 9736 y el impacto para la Institución.

En resumen, es una capacitación gratuita, no tiene una erogación para Sutel, se encuentra dentro del cumplimiento con las condiciones del beneficio institucional.

Gilbert Camacho: Me parece muy buena oportunidad para Sutel la participación en esta actividad, que cuenta con excelentes profesores europeos en esta materia.

Rodolfo González: Es una solicitud muy especial. Como Auditoría Interna de Aresep y Sutel, tenemos que revisar una serie de temas, sabemos la especificidad de Sutel en todos los temas que tiene, competencia es uno de ellos. Como Auditoría, hemos visto la necesidad de capacitarnos en todos los temas habidos y por haber relacionados con Sutel, fideicomisos, espectro, competencia y este tipo de cosas.

Muchos de estos son capacitaciones bastante caras, algunas de ellas son bastante difíciles de conseguir, por la especialidad. En concreto, sí hemos visto la necesidad de la Auditoría Interna en ese sentido y lo otro, la oportunidad de aprovechar la oportunidad cualquier tipo de capacitación que ustedes como Sutel tengan acceso y que nosotros, de una u otra forma, como Auditoría podríamos aprovechar para fortalecer en alguna medida el conocimiento y poder hacer un trabajo más orientado a lo que es la función propiamente de Sutel.

En concreto, existe alguna posibilidad, al ser esta una capacitación gratuita, de que haya al menos un espacio para que la Auditoría pueda tener una representación y aprovechar ese conocimiento que está disponible y principalmente que es gratuito.

Y no solamente aprovecho para traer el comentario en función de competencia, sino cualquier otro tema que se reciba en esas condiciones. Esa es una necesidad que hemos estado identificando desde hace algunos años, pero que ya definitivamente no podemos sostener más. Tenemos que ver qué alternativas buscamos para atenderla. Esta es una muy valiosa, de hecho, desde el año pasado hemos estado aprovechando muchos cursos de naturaleza gratuita, también por la condición de la regla fiscal, que nos ha restringido bastante a todos y principalmente por eso hemos recurrido a las gratuitas.

La intención es conocer si hay alguna posibilidad, si tiene que mediar por Sutel o si existe la posibilidad de que nosotros directamente hagamos cualquier tipo de gestión.

Gilbert Camacho: A mí me parece muy bien que Aresep atienda estas capacitaciones, son cursos de un nivel altísimo, que brinda esa organización para todas las instituciones de América Latina, entonces vale la pena.

No sé cómo responder la pregunta en cuanto a realizar el contacto; tal vez doña Ivannia, que es la que lleva el tema de relaciones internacionales, pedirle que haga el contacto con la CNNC, explique el caso y se puede conseguir algún cupo para Aresep.

Cinthya Arias: Estaba verificando con Deryhan, la carta que se recibe es por 5 espacios, entonces creo que lo que corresponde en este caso es tratar de gestionar con ellos, sea para esta edición o para una próxima, un espacio para Aresep, explicando lo que corresponda y nada más tomar en cuenta en esas gestiones que ellos solicitan que los que participan se inscriban antes del lunes 23. Entonces las gestiones que debe hacer Ivannia deben ser hoy.

Rodolfo González: Si no se puede para esta, puede ser en una próxima sesión".

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00121-SUTEL-DGO-2023, del 11 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-004-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 10947-SUTEL-CS-2022, del 14 de diciembre del 2022, recibió la solicitud de capacitación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia y Michelle Corrales Sánchez, Gestor Profesional en Competencia, en la XVIII edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC).
- II. Mediante el oficio 00121-SUTEL-DGO-2023, del 11 de enero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el informe del análisis respectivo, según lo establecido en el procedimiento vigente, con base en la información recibida.

En virtud de los antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00121-SUTEL-DGO-2023, del 11 de enero del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 10947-SUTEL-CS-2022, del 14 de diciembre del 2022, solicitud de capacitación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia y Michelle Corrales Sánchez, Gestor Profesional en Competencia en la XVIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC), a celebrarse de marzo a junio del 2023.
2. Autorizar la participación de las funcionarias indicadas en la actividad virtual descrita en el párrafo anterior, por formar parte del plan de capacitación 2022-2023 y considerarlo de interés institucional.
3. Dejar establecido que el curso no tiene costo, pero que el mismo se realizaría en horas laborales con una duración de tres meses.
4. Establecer que las funcionarias indicadas deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de la Unidad de Gestión Documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

5. Dejar establecido que aunado a lo anterior, las funcionarias deberán presentar la constancia de participación correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

8.2. Informe sobre el estudio del puesto código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al estudio del puesto código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental.

Al respecto, se conoce el oficio 11275-SUTEL-DGO-2022, del 30 de diciembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el caso.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: El caso corresponde al resultado de un estudio de puesto, ubicado en la Unidad de Gestión Documental, a raíz de la plaza vacante que quedó en la Unidad de Gestión Documental en el mes de diciembre, por la jubilación de la señora Carmen Ulate Venegas.

Doña Norma nos va a exponer el informe de Recursos Humanos. Sí resalto, me parece muy importante indicar que producto de este estudio, no implica un incremento presupuestario en la partida de Remuneraciones para la Institución, esto considerando la restricción y la decisión que tomó el Consejo para el presupuesto de este año.

Entonces es importante tomarlo en cuenta y por eso es importante indicar que está llegando en este momento al Consejo.

Norma Cruz: Buenas tardes. Como se ha indicado, en este caso Tatiana Bejarano hizo la solicitud, de conformidad con la normativa vigente. Hicimos la revisión del puesto, siguiendo la metodología establecida. En este caso, hay una excepción en el caso de que el 52 del RAS establece que haya ocurrido una variación sustancial y permanente al menos en los últimos 6 meses, salvo que se encuentre vacante la plaza.

Por eso se pudo realizar el estudio, porque en este caso, es un puesto que tiene exactamente las mismas funciones, que es María Teresa y María José en la Unidad de Gestión Documental; se hizo el comparativo para verificar el cumplimiento de esas funciones, entre lo que es la Secretaria Ejecutiva 2 y el Gestor de Apoyo 2, que tiene el cargo Auxiliar Administrativo.

Es importante mencionar que ahora el RAS establece como requisito que tiene que existir el cargo ya creado, en este caso, ya existe el cargo de Auxiliar Administrativo; si no hubiera existido hay que crear primero el cargo y después hacer el estudio.

Se hizo la verificación con respecto a lo que está establecido en el manual en cada una de las funciones, que corresponde efectivamente con ese Auxiliar Administrativo de la clase Gestor de Apoyo 2, efectivamente hay una correspondencia, no con una Secretaria Ejecutiva 2, que además no calza dentro de la estructura organizacional de la Unidad de Gestión Documental.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Analizado el puesto y como indica don Alan, que no tiene un incremento en la partida de remuneraciones, esta plaza 52202, por las funciones que le corresponde ejecutar a la plaza misma, las funciones que le corresponde ejecutar a la Unidad de Gestión Documental, de acuerdo con lo que está estipulado en el RIOF, efectivamente corresponde modificar la clasificación del puesto de Secretaria Ejecutiva 2 a la clase de Gestor de Apoyo 2, en el cargo de Auxiliar Administrativo.

Esta plaza ya está incorporada en la relación de puestos correspondiente al presupuesto inicial 2023, en la partida 0 de Remuneraciones.

Entonces, con fundamento en lo que está expuesto y en el análisis realizado, se recomienda reclasificar este puesto, código 52202, actualmente vacante, de la clase y cargo Secretaria Ejecutiva 2 a la clase de Gestor de Apoyo 2, cargo Auxiliar Administrativo ubicado en la Unidad de Gestión Documental y esto es fundamental también para proceder de acuerdo con ese perfil a ocupar la plaza lo más pronto posible.

Eso sería, muchas gracias y está adjunto el borrador de resolución. Esta plaza estaba con una remuneración más alta, porque estaba por componentes y ahora pasaría a global".

De inmediato se conoce la propuesta de resolución correspondiente.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11275-SUTEL-DGO-2022, del 30 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-004-2023

1. Dar por recibido el oficio 11275-SUTEL-DGO-2022, del 30 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe al estudio del puesto código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-012-2023

**ESTUDIO DEL PUESTO CÓDIGO 52202, ACTUALMENTE VACANTE
UBICADO EN LA UNIDAD GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SUTEL**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-EDP-02619-2022

RESULTANDO:

1. La plaza 52202 actualmente se encuentra ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones
2. La plaza se encuentra vacante desde el 01 de diciembre 2022 por motivo de la renuncia por pensión de la Sra. Carmen Ulate Venegas.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

3. Mediante el oficio 10180-SUTEL-DGO-2022, del 15 de noviembre la Sra. Tatiana Bejarano Muñoz jefa de la Unidad de Gestión Documental, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos valorar la reasignación del puesto código 52202 de la clase de puesto y cargo de Secretaria Ejecutiva 2 a la clase de puesto Gestor de Apoyo 2, cargo Auxiliar Administrativo, con fundamento en las funciones que realiza similares a otras dos plazas de esta dependencia reasignadas a gestor de apoyo 2 en el año 2020.
4. Que la reasignación de este puesto no genera un incremento en el presupuesto de remuneraciones, ya que ambas clases se encuentran en la misma categoría salarial y el salario anterior asignado era mayor por cuanto se encontraba en el salario base más pluses.
5. Mediante el oficio 11275-SUTEL-DGO-2022 del 29 de diciembre 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones remitió el resultado del estudio individual del puesto código 52202, actualmente vacante.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

VI. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye lo que:

1. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), procedimiento vigente, el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
2. *De acuerdo con el análisis de funciones y responsabilidades descritas en el puesto, se identificó que el 100 % de las funciones se corresponden con el cargo de Auxiliar Administrativo, clase Gestor de apoyo 2.*
3. *Existe contenido presupuestario para reasignar la plaza, se encuentra incorporada en la relación de puestos correspondiente al presupuesto inicial 2023 para la partida 0-Remuneraciones.*

VII. Recomendación

Con fundamento en lo anteriormente descrito, se recomienda reasignar el puesto código 52202, actualmente vacante, de la clase y cargo Secretaria Ejecutiva 2 a la clase de Gestor de Apoyo 2, cargo Auxiliar Administrativo ubicado en la Unidad de Gestión Documental.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Reasignar el puesto código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, plaza actualmente vacante, de la clase de puesto de Secretaria Ejecutiva 2 a Gestor de Apoyo 2.
2. Comunicar la presente resolución a la señora Tatiana Bejarano Muñoz, Jefatura de la Unidad de Gestión Documental, para que inicie las gestiones de contratación respectivas en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

8.3. Solicitud de prórroga para la atención del acuerdo 003-078-2022 inciso c), por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.

Ingresa a la sesión el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la disposición del inciso c) del acuerdo 003-078-2022, de la sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 23 de noviembre del 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 00223-SUTEL-DGO-2023, del 13 de enero del 2023, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de la Información justifica y solicita al Consejo una ampliación en el plazo definido en el inciso 3, del acuerdo 003-078-2022, al 31 de marzo del 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambroneró: Mediante el oficio 00223-SUTEL-DGO-2023, del 13 de enero del 2023, se presenta al Consejo una solicitud de prórroga, esto en función del acuerdo 003-078-2022, inciso 3, emitido a finales de noviembre pasado, producto de un informe presentado por los señores Natalia Salazar Obando y Leonardo Steller Solórzano, con respecto a temas de ciberseguridad.

Como se indica, se deben ampliar las acciones que se indican en ese documento, adicionar otras e implementar específicamente lo que es el ajuste del Comité de Tecnologías de Información.

El plazo se indicaba para el 19 de enero del 2023, por parte del Consejo, entonces le doy la palabra a Alexander, para que explique las razones que originan esta solicitud.

Alexander Herrera: Gracias Alan. El comité que se conformó el año pasado relacionado con el tema de la ciberseguridad, que estuvo Natalia Salazar, Leonardo Steller y mi persona, se hizo con el fin de establecer una ruta para todo lo relacionado con temas de ciberseguridad y proponer de una vez el Comité de Tecnologías de Información.

19 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 004-2023

Sin embargo, por la situación que se nos presentó a nivel de la unidad, a partir de junio del año pasado, que empezamos a tener situaciones de recursos, principalmente porque nuestro cuarto recurso tuvo situaciones especiales de salud y pues la Unidad de Tecnologías de Información se tuvo que concentrar básicamente en poder sacar los proyectos y la ejecución presupuestaria del año 2022.

Sin embargo, Natalia Salazar y Leonardo Steller llegaron a una conclusión de trabajarlo en conjunto y presentar una propuesta al Consejo, que luego sea revisada por la Unidad de Tecnologías de Información.

Nosotros, a pesar de que en los últimos meses del año también se nos complica un poco hacer planeación, por el tema de ejecución presupuestaria y además de que estamos en 2 concursos de la Unidad, decidimos analizar el oficio que presentamos, por la razón de que todavía el equipo de Tecnologías de Información no está completo.

Yo necesito, para poder atender la solicitud que hace Leonardo Steller y Natalia Salazar en su momento, el equipo completo para poder establecer una ruta, relacionada con el tema de Ciberseguridad y la propuesta del Comité de Tecnologías de Información de Sutel.

Es por eso por lo que estamos solicitando la prórroga que en su momento Natalia y Leonardo definieron, que sea corrida hasta finales del mes de marzo, para nosotros poder concentrarnos ahora en febrero, que entra el próximo recurso, en determinar una ruta relacionada con estos 2 temas, que son de nivel de importancia y poder alinearlos con el Plan de Tecnologías de Información, que es parte de lo que tenemos que entregar.

Esa es la razón por la que estamos solicitando la prórroga, porque sí tenemos que revisar el insumo final que dieron los compañeros a nivel del comité y posteriormente, dar una ruta y una propuesta al Consejo de para dónde vamos relacionado con el tema básicamente del Comité de Tecnologías de Información. No sé si tienen alguna consulta.

Gilbert Camacho: *Sería una prórroga por esas razones, con el mismo alcance, solo en el tiempo, es así?*

Alexander Herrera: *El alcance es similar, no puedo decir que es el mismo que propuso el comité, porque sí tenemos que revisar varias propuestas. Cuando hablamos de alcance es si ellos definieron una ruta para establecer requerimientos de personas que van a estar en el Comité de TI, nosotros queremos revisar eso muy en detalle, para llevar una propuesta al Consejo.*

Ahí sí tenemos que revisarlo según lo que indica la normativa y las mejoras prácticas. Natalia dio una propuesta que es válida, sin embargo, nosotros, a nivel de Tecnologías de Información, sí tenemos que revisarlo porque podría cambiar esa estructura que se definió en su momento, basado en que nosotros estamos con un nuevo plan estratégico, los procesos macro nuestros fueron aprobados el año pasado y eso pudo haber cambiado mucho la ruta que vamos a seguir.

El funcionario Herrera Céspedes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00223-SUTEL-DGO-2023, del 13 de enero del 2023 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Céspedes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-004-2023

CONSIDERANDO QUE:

19 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 004-2023**

- I. Mediante el acuerdo 003-078-2022, de la sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 23 de noviembre del 2022, el Consejo de Sutel acordó lo siguiente:

“3. Solicitar al Director General de Operaciones con apoyo de la Unidad de Tecnologías de Información, ampliar el contenido del informe 10154-SUTEL-ACS-2022, en los extremos faltantes (valoración de recomendaciones de auditoría referentes a Ciberseguridad, ampliar acciones a corto y mediano plazo, así como adicionar acciones a largo plazo), así como proceder con la remisión de un cuadro de roles y responsabilidades para las acciones definidas tanto en el informe 10154-SUTEL-ACS-2022 como el que debe remitir esa unidad, el cual deberá ser presentado al Consejo de la SUTEL el 19 de enero del año 2023. Una vez aprobado el cuadro de roles y responsabilidades, se solicitará a los responsables el envío de un cronograma de atención de las acciones respectivas.

- II. Mediante el oficio 00223-SUTEL-DGO-2023, del 13 de enero del 2023, la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones justifica y solicita al Consejo de Sutel una ampliación en el plazo definido en el inciso 3 del acuerdo 003-078-2022, al 31 de marzo del 2023.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido el oficio 00223-SUTEL-DGO-2023, del 13 de enero del 2023, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, justifica y solicita al Consejo de Sutel una ampliación en el plazo definido en el inciso 3 del acuerdo 003-078-2022, al 31 de marzo del 2023.
- 2) Autorizar la ampliación del plazo establecido en el inciso 3 del acuerdo 003-078-2022, al 31 de marzo del 2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 15.50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**